

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**Tesis Doctoral**

**LA ASISTENCIA POSTPENAL EN EL ESTADO MEXICANO: DEL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LA ASISTENCIA EN LA LIBERTAD DEL  
RECLUSO**

**PRESENTA**

**EDITH CARLÍN OSUNA**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN  
CRIMINOLOGIA**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. JOSE ZARAGOZA HUERTA**

*Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., marzo de 2020.*



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**  
**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



Programa de Doctorado

**Tesis Doctoral**

**LA ASISTENCIA POSTPENAL EN EL ESTADO MEXICANO: DEL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LA ASISTENCIA EN LA LIBERTAD DEL  
RECLUSO**

EDITH CARLÍN OSUNA

**PRESENTA**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN  
CRIMINOLOGIA**

**DIRECTOR DE TESIS**

DR. JOSE ZARAGOZA HUERTA

*Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., marzo de 2020.*

## DEDICATORIA:

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis amados y queridos padres q.e.p.d por ser el pilar más importante en mi vida, al demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional para terminar con éxito este recorrido que hoy culmino. Sé que sin importar nuestras diferencias de opiniones nos faltaron muchas cosas por vivir juntos y que este momento hubiera sido tan especial para ustedes, como lo es para mí, por siempre estarán en mi corazón y en mi pensamiento. ¡¡LOS AMO PADRES MIOS!!

Para mi querido y amado esposo José de Jesús Bulnes Berrones mi profundo amor y agradecimiento que con su paciencia y tolerancia supo apoyar mis sueños. GRACIAS PRESIO!!

A mis hijas, Nasya, Aiko, Sayuri, keishi y Shajad de Jesús, a quienes amo con todo mi corazón, incansables guerreros , luz de mis ojos y motorcitos que alientan mi vida..

## AGRADECIMIENTOS

Al LLM. Óscar Paulino Lugo Serrato, Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL por ser pieza clave para que pudiera culminar con este doctorado.

A mis queridas amigas:

Esther Apolonia (Poli) y Araceli Ramírez (Chela), que en todo momento estuvieron al pie del cañón como todo un gran equipo y fueron parte de este gran proyecto, ya que la verdadera amistad no se trata de ser inseparables sino de estar separadas y que nada cambie, a ellas mi eterno agradecimiento!!!

A mis maestros:

Con este sentido de gratitud hacia quienes nos comparten su conocimiento y sabiduría por su entrega en mi aprendizaje y por impulsarme a ser mejor cada día, no hay palabras para expresar tanta gratitud a su noble trabajo. ¡¡Muchas Gracias!!

A mis amigos y compañeros

Gracias por brindarme su amistad, el que da, no debe acordarse, pero el que recibe nunca debe olvidar. Gracias

A todas las autoridades de la FACDYC,

No me alcanzan las palabras para agradecer todo lo que han hecho por mí, lo que hacemos por nosotros mismos muere con nosotros, pero lo que hacemos por los demás y el mundo, permanece y es inmortal GRACIAS

## CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	7
ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	7
1.1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.2. ANTECEDENTES .....	14
1.3. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	15
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6.1. General.....	16
1.6.2. Específicos .....	16
1.7. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	16
CAPÍTULO II .....	17
ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL .....	17
2.1. ANTECEDENTES .....	17
2.2. HACIA UNA DEFINICIÓN SISTEMA PENITENCIARIO .....	32
2.3. LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA JUSTICIA PENAL .....	35
2.4. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	39
2.4.1. Sistemas Correccionales.....	39
2.5. ORIGEN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL .....	42
2.6. LA CRIMINOLOGÍA EN LA MODIFICACIÓN DEL PARADIGMA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	48
CAPITULO III .....	79
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS .....	79
3.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO .....	79
3.2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS Y LA RELACIÓN CON LA REINSERCIÓN SOCIAL .....	94
CAPITULO IV .....	110
¿COMO SE LOGRA LA REINSERCIÓN SOCIAL? COMPARATIVOS CON INSTITUCIONES DE LOS PAÍSES BAJOS .....	110
4.1. INTRODUCCIÓN.....	110
4.2. LAS INSTITUCIONES Y LA RESOCIALIZACIÓN .....	111
4.3. EL ESTADO DE DERECHO Y LA RESOCIALIZACIÓN.....	112
4.4. EL ENFOQUE DE LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS PAÍSES EUROPEOS	115

4.5. LA PREVENCIÓN COMO FORMA DE RESOCIALIZACIÓN .....	150
a) Variables Subjetivas:.....	155
b) Variables Relacionales: .....	156
c) Variables De Contexto:.....	156
d) Variables De La Esfera Institucional: .....	156
e) Variables de la Comunicación Política:.....	157
4.6. INSTITUCIONES EN MÉXICO QUE SE ENCARGUEN DE VIGILAR DEL QUE SE CUMPLA LA REINSERCIÓN .....	159
CONCLUSIONES.....	168
Bibliografía.....	174

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1.INTRODUCCIÓN

El estudio del tratamiento penitenciario y post penitenciario como parte de la reinserción social, de aquellos sujetos que ha cometido un delito. La presente criminológico y legal, que señala una contrariedad distributiva con mayor profundidad que con el paso de los años no se han modificado, aun y cuando, se han elaborado políticas públicas dirigidas a este fin.

En México, la reincorporación a la sociedad es una problemática relacionada con el mundo moderno y el avance del mismo, es posible referir de un acto regularizado contenido en un lugar determinado de cierta noción y decisivo, básicamente fundado, financiable y defendible, bien capacitado para enfrentar en toda su amplitud el dicho escenario.

A raíz de lo anterior es importante definir conforme a los elementos de orden estructural criminológico, pero sin tomar en consideración los aspectos internos del contenido clave de los internos, así como tampoco se pretenda visualizar sus recorridos. Asimismo, se indica que a lo que respecta en las políticas públicas especializado en la reinserción social, en su mayoría, predomina una visión externa de los asuntos con mayor peligro y compendio protectores.

A los reclusos que cometen delito se les identifica como descarriados serían todos los sentenciados que indudablemente han quebrantado las leyes, no obstante, conjuntamente se tienen estigmatizados a modo de

descarriados. En este orden de ideas, el reconocimiento por castigar la desviación ilícita puede posteriormente crear, hacer responsable de este mismo modo, al mando social y a la resistencia social causada ante la desviación, una gran escala en el origen de la este acto ilícito.

A los involucrados en este estilo de enfoque, la influencia de la sociedad el dominio social podría conseguir realizar un perfil dañino de uno mismo, incitando una renovación simbólica de su identidad a partir de la cual el sujeto quien ha sido etiquetado como un ser desviado, logra auto descubrir posteriormente de esta forma y a portarse correctamente de acuerdo a lo establecido en este cuadro conductual.

El embudo forjado en convenio con la singularidad social temerosa y vacilante que incita en la comunidad, y que conlleva a que ésta se le imposibilite comprender de modo equivalente las diversas partes, ya sea públicos o privados.

Las principales opiniones en la seguridad de los ciudadanos demuestran que una parte de gran significancia es de los latinoamericanos, específicamente de las ciudades con mayor población es donde se perciben inseguros, mostrando su visualización sobre el crecimiento de los actos delictivos y de la drogadicción, la violación de la ley se manifiesta meticulosamente como una de las primordiales preocupaciones de la ciudadanía en todos los estudios del informe público.

A virtud de ello, se encuentran listas no tan respetables que correspondan a la auténtica dimensión de la problemática, sin embargo, los trabajos realizados por los distintos orígenes de investigación. El



quebrantamiento de la ley es un tema que está embuto y robustamente en el periodo de vida diaria de cada individuo, esto se debe también a que los medios de comunicación han agrandado esta problemática como vigente y circunstancial. En los últimos años, el asunto de la reinserción social ha logrado una gran relevancia, transformándose en una preocupación centrada para la resolución de los asuntos públicos.

No obstante, puede coexistir una sobre estimación del aumento de la reinserción social, por motivaciones gubernativos o de conducción de los medios, no es del todo salvo seguro, que es una complicación de alto impacto que se presenta en la popularidad en la Nación mexicana. Como un tipo, aún no se puede instituir con seguridad en qué valor la ramificación de la transgresión tiene vinculación con una cierta disminución en los indicadores de violación de la ley y así como su incremento.

Un factor de secuela, pueden ser las insuficientes estrategias de gobiernos, en especial las instituciones que se utilizan y escasean del sostén necesario para hacerlas prácticas. Igualmente, en términos de agudeza del tema, en México faltan estudios desde diversos enfoques teóricos y prácticos que se refieran únicamente a la reinserción social y sus relaciones con el tiramiento penitenciario y pos penitenciario. En privativa, la reinserción social establece un tema al que no se le ha dado la calidad ineludible, se puede probar un déficit en correlación al análisis de este hecho criminológico.

Insuficientes investigaciones ordenados, se han realizado propensos a conocer el bastimento de identidad grupal que conduce a infringir la ley,

cuáles son las líneas claves que no les acceden salir del comportamiento delictivo en ascenso y estar al tanto los elementos que facilitan la reinserción social de los recursos una vez cubierta su condena, *supuestos que*, en conjunto a las políticas preventivas, son claves para consolidar la seguridad de la comunidad y el orden social.

De esta manera, se muestra que a lo que respecta los asuntos de las políticas públicas enfocadas en los jóvenes que cometan agravios, normalmente, predomina una visión externa a los aspectos de riesgo y compendios protectores, determinados conforme a los aspectos de orden estructural, pero sin tomar en consideración los aspectos internos del contexto vital de los recursos ni se intente echar de ver sus recorridos. Respecto a los programas en los países bajos, acerca de la reinserción social, estos se han concentrado en las causas del fenómeno, en la investigación del perfil del individuo que viole las leyes se debe conocer toda la esfera social y jurídica que encierra el fenómeno de la delincuencia.

Hoy en día de una acción coordinada encuadrada en un espacio de cierta noción y estratégico técnicamente fundado, financiable y justificable, lo suficientemente capacitado para enfrentar en toda su amplitud este escenario. Conforme a este aspecto del delito, como argumento social, muestra una contrariedad distributiva con mayor profundidad que no se ha modificado con el paso de los años, sin importar que las políticas públicas han ido en constante desarrollo para lograr este fin.

La reinserción es un inconveniente estructural relacionado a la modernización y al desarrollo En el escenario social de diversidad cultural

y las redes sociales de este siglo, el incremento del delito, e inclusive su expiación a otros países, es uno de los asuntos más complicados de remediar, debido primariamente a que la administración pública, en el objeto de estudio abordado se ha calculado más que nada cabrestante al inspección de este fenómeno social siendo muy pocos los energías en prevención del delito.

Por otra parte, los enfoques relacionados dentro de la profilaxis social son semejantes con el descenso relacionado de individuos sumergidos en la infracción cometida, así mismo, también con la intromisión de los niveles de violencia adjuntos en los sucesos ilícitos, consiguiendo de esta manera, medir por medio de hitos referidos en equilibrio de individuos que tienen relación con el sistema penitenciario y las tasas de reincidencia de los sujetos que han sido condenados por un delito. El patrón preventivo social también ha observado las decisiones que mitigan dichos elementos de riesgo en sujetos que ya han vinculado con el sistema judicial y por ende pueden volver a cometer otros delitos.

En el escenario de los enfoques gubernamentales y de adeudo al Estado, se ha ido adaptando la idea de construcción social de la violación legal, la cual esta enlazada con la reintegración social y la ausente ayuda del exterior, que tiene como fin primordial, el situar al joven de manera integral para su ulterior incorporación a la sociedad, preparado en cada uno de los aspectos que sean necesarios para prevenir que recaigan en hechos delictivos, haciendo más fuerte sus hábitos y comportamientos eficaces al escenario social, y otros elementos que tiene relación con él, como lo es su familia.

Sin embargo, es ineludible enfocarse en la enunciación de políticas públicas en la materia, no únicamente desde los aspectos de vista coercitivo y de medida social, no obstante también juntar la reintegración de los delincuentes como una forma preventiva para evitar la repetición de actos delictivos. Recientemente ha ido en aumento la importancia al proceso de reinserción social.

Es de vital importancia la restitución delictual, fundamentalmente en este núcleo social, debido que es en él donde corrientemente inicia la escalada de comportamientos ilícitos en el escenario social, y ligarlo la tarea de las ciencias de la conducta comunitaria, aportando con una contribución en esta zona, reconociendo elementos claves para la definición de dilemas eficaces que fundamenten el de estrategias gubernamentales preventivas.

Bajo este enfoque nos parece oportuno estudiar los patrones conductuales de los internos que violan la ley, de esta manera nos posibilita investigar en asuntos de cómo intervenir y cómo avisar los ejercicios criminales. Los sujetos que violan de ley universalmente viven en ambientes en malas condiciones, son perturbados como individuos en su propio espacio individual como social, por sus contextos de vida, sus relatos familiares, su lugar social, pero a la par, ellos son representantes activos, aportadores a su realidad. Consideramos que la reinserción social es una restauración en su vida social, pero al mismo tiempo son las crónicas de vida de los sujetos que son denominados como “delincuentes”

En virtud a los tópicos que seguimos manteniendo en relación a la delincuencia y del delito tienen un papel de gran relevancia en el duro trabajo de la reinserción, mantenemos que un acercamiento de la población a la subcultura del delito lograría ser una buena jugada efectiva para influir en tales dogmas. Tenemos en cuenta que es importante descubrir las historias de vida de los internos en paralelismo conforme a su práctica delictual, la visualización acerca del proceso de repetición criminológica y como se suponen en un proyecto de futuro que les consienta reinsertarse convenientemente en sus orígenes sociales y familiares.

La presente investigación trata de hacer un análisis sobre la reinserción social y el tratamiento penitenciario y postpenitenciario quienes hoy en día son vigorosamente estigmatizados y exceptuados socialmente. Consideramos que los actos ilícitos, si bien es cierto están concernidos con factores sociales, como la exclusión, la discriminación la pobreza e indigencia de muchas familias de estos reclusos, asimismo tiene relación con criterios singulares y con las subjetividades de la población infractora de la ley. Aquí no se intenta hacer relaciones causales entre establecidas características o trayectorias vitales y la delincuencia, ni mucho menos confirmar el comienzo de sus conductas ilegales.

Un potencial acercamiento a tales dinámicas efectivamente lanza oportunidades sobre los extremos en los cuales es preciso interferir para minimizar la posibilidad de que, en estos asuntos, los presos con criterios de peligro alcancen a involucrarse en delitos.

Empieza a manifestarse con importancia tomar en consideración los aspectos internos del contexto vital que den razón de sus habilidades personales, de sus aparatos de exclusión e interacción social, de sus deseos y expectativas, consiguiendo apoyar con intervenciones subjetivas, sociales y comunitarias, conociendo y venerando su ecuanimidad y restablecer, aprobar como grupo social.

Ante estas agrupaciones sociales se les han incapacitado todos los derechos humanos y constitucionales que todo interno debe tener por el escueto hecho de ser mexicano, tales como el derecho a la vida digna, a la salud, entre otros como parte de un tratamiento penitenciario y postpenitenciario que le permita una óptima reinserción social.

## **1.2.ANTECEDENTES**

Cuando nos referimos a la resocialización, necesariamente debemos recurrir al encierro a al sistema penitenciario como una forma de hacer un rechazo a cualquier conducta antisocial. Es más, podemos afirmar en ese sentido que el encierro, como una figura de castigo, ha existido desde los inicios de la humanidad, a menos así lo han entendido algunas fuentes históricas, como la biblia por ejemplo. Claro que esta forma de castigo (encierro) no tenía una connotación penal, como la que hoy conocemos, sino que fueron años más adelante cuando se le ha dado este sentido, incluso queriendo hacer a la prisión un poco más humana. Tal como lo postulaba becaria en su momento.

En tal sentido, coincido con representantes de la criminología moderna, cuando afirman, que en la pena privativa de libertad represento,

en un momento, la dulcificación de las penas corporales, como consecuencia del derecho penal humanista. Lo que se ha buscado hasta estos días seguir los presupuestos de respeto a los derechos humanos.

### **1.3.REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La Constitución, después de muchas reformas, ha establecido en los artículos 18 y 21 los lineamientos del sistema penitenciario, y con precisión considera que es indispensable para lograr los fines el respeto irrestricto a la dignidad humana de toda persona; lo que implica el respeto inalterable por los derechos humanos.

En tal sentido, cuando nos referimos a la resocialización o reinserción social, es necesario que se busque en todo momento el respeto hacia el ser humanos, lo que la doctrina considera como los presupuestos que protejan a la persona humana, considerada en sí misma, como el fin supremo que se debe proteger dentro de la sociedad, lo que se deriva la obligación del órganos del Estado de proteger, defenderla y respetarla.

Ante esta ausencia de mecanismos para tutelar los derechos fundamentales de los procesados, lo que se logra, entonces, es encasillar a las personas que purgan una pena en cuestiones que hacen parecer que si fueran de otro mundo, haciendo una violación total de sus derechos humanos, en especial aquellos derechos que tienen que ver con la dignidad humana. Esto es contrario a lo establecido en la constitución política de los Estados Unidos.

### **1.4.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se pueden alcanzar los fines de la resocialización en el sistema penitenciario mexicano después de las reformas constitucionales.

## **1.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

En cuanto a la resocialización, consideramos que se puede lograr a través de diagnósticos que lleven temas de educación disponiendo en todo momento que cualquier programa tenga contenidos educativos además, por un respeto inalterable a los derechos humanos de toda persona. Pero no que quede en la simple letra, sino que se haga realidad. Además del seguimiento pos penitenciario que se le debe dar a cada persona.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. General**

Establecer de qué manera se puede alcanzar los fines de la resocialización en el sistema de penitenciario mexicano después de las reformas constitucionales.

### **1.6.2. Específicos**

- Describir la realidad jurídica del sistema penitenciario.
- Describir el objeto del régimen penitenciario.
- Analizar los alcances de la resocialización.

## **1.7. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. Investigación Descriptiva.**

Durante el desarrollo de esta investigación se describirán los fines que persiguen los efectos de la resocialización en el sistema jurídico después de las reformas constitucionales.



## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

El antecedente en roma llamado “Ergastullim” o mejor referido como calabozo, que tenía como finalidad utilizarse como lugar de arresto o encierro de las personas que tenían como rehenes en casa de su referente amo, el cual era el predecesor de reclusión en la Grecia antigua, lo hace el custodiar a los incapaces en las moradas de los meritorios donde se veían avasallados y sustentados solo con pan y agua hasta el resarcimiento de su compromiso. (GARLAND, 2005)

Es difícil toparse en la Edad Antigua informes verteros de la prisión como oposición ante la infracción, refiriéndose ordinariamente al resguardo del malhechor, como hoy en día se les hace llamar, reos indefinidos en el mando de la prisión provisoria.

Siguiendo adelante con lo antes mencionado, se contrasta que, el principio etimológico de la palabra “prisión” la cual es proveniente del termino traído en el Alto imperio romano “cárcel” del igual forma que el vocablo latino “coercendo” el cual significa reducir, limitar, restringir, o del vocablo procedente del hebreo “carear” que hace referencia a “meter una cosa”.

El autor resalta que no existe la manera en la cual se pueda encontrar en esta parte de la época histórica, los principios de la cárcel a la cual se le atribuyera como un lugar de cumplimiento de condenas, debido a que éstas se reducían a la muerte, se le puede atribuir un origen de la prisión en este caso de las cárceles de los deudores, que tenían como finalidad obligatoria y asegurativa, y que no fuera disciplinaria, a lo que el autor refiere que este se origina del vocablo “cárcel” romana.

Marchiori (2009), sustenta que la finalidad de las cárceles no son para sancionar a los hombres si no para contenerlos, puesto que resultaba inexplicable la pena de prisión al panorama del número tan alto de personas que eran privadas de su libertad.

El autor alude a que los reglamentos italianos de los siglos 16 y 17 expresaban un deleite máximo de Ulpiano (Jurista romano) La cárcel está hecha para contener y no para castigar a los hombres,

igualmente y en correlación a este mismo asunto, Alfonso X de Castilla procesa en las Siete Partidas de la Patria VII, que la finalidad de la cárcel sería guardar a los prisioneros, no para atribuirles un mal y se exterioriza su carácter de establecimiento público al cual corresponde construir al Rey, puesto que hasta ese momento de igual manera los nobles y la iglesia poseían las suyas de propiedad particular en las cuales eran sometidas a la injusticia. (Marchiori, 2009)

En esta forma fue reconocida la prisión, como una forma de resguardo cautelar de los delincuentes, esto hasta que se cumpliera la pena que fuera impuesta o antes de que se practicaran los tormentos a los que se verían sometidos los condenados se extendía hasta los últimos años del siglo XVII, en el cual se veía compuesto el sistema penitenciario hasta esta fecha y en el cual exclusivamente era integrado por castigos de la capital así como por sanciones físicas, degradantes y económicos.

En esta época las circunstancias en las que se encontraba el prisionero, no eran un motivo de utilidad, puesto que el propósito que tenía la cárcel era el aislar al delincuente de toda la sociedad, lo que ocasionaba que la mayor parte de las personas no contaran con salubridad, castigos corporales, había insolencia de comida y muchas enfermedades que se propiciaban en estos lugares.

Dicho esto, se puede resaltar que la condena de prisión no contaba con realidad propia como pena era mejor referida como un instrumento o medio por el cual se tenían de cumplir todas las penas hechas en calabozos, castillos y torreones, esto sin lugar a dudas marco la gran

crueledad de la cárcel en esta época. El autor Peces (1979), menciona que, durante la Época media es significativo referir lo siguiente:

En este tiempo se utilizaba el internar en lugares de reclusión, los cuales se denominaban como cárceles para los herejes y ciertos delincuentes que eran juzgados por la jurisdicción de la iglesia, lo que condicionaba esta privación de la libertad por la supuesta idea de la enmienda del prisionero por la meditación, se practicaba en los monasterios de la iglesia la meditación la privación de la libertad. (Peces Barba, 1979)

En el contexto religioso. Tras este esquema influirá inmediatamente en los ofrecimientos colectivos de la sanación carcelaria, disminuyendo poco a poco la crueldad del sistema correccional para obedecer lo impuesto por el clero eclesiástico.

Es importante recalcar que todos los enemigos que tenía la elite real, los cuales eran habitualmente los nobles los cuales eran eximidos de su recinto en las prisiones que se utilizaban normalmente como lugares de custodia. La Torre de Londres, la Bastilla de Paris y el Castillo de Sant Ángelo en Roma son claros ejemplos de cárceles de estado. En las cuales se daba la reclusión de las llamadas cárceles de gobierno, o como se conocía comúnmente como los reos del pueblo.

En la perspectiva de Scherer (2008), con esta corriente reformista se inicia la edificación de centros penitenciarios, los cuales eran establecidos para la corrección de los sentenciados, enfatizándolo como el primer centro penitenciario distinguido "The House of Correction",

fundado en Bridgwell, Londres, Inglaterra. (Scherer García, Cárceles., 2008)

Desde el inicio de la Edad Media es cuando se inicia la corriente reformista en la cual la pena privativa de libertad obtiene la naturaleza de pena adecuadamente dicha favorecida por dos motivos primordiales. Primeramente por una parte, la crisis del feudalismo; y por otro lado por lo desmedido de los castigos que se exhibían como excesivamente crueles en su relación con los delitos cometidos. Estos Lugares de trabajo se explayaron en muy poco tiempo por el resto de Europa y se establecieron también a España en la cual de destacaron el Hospital de la Misericordia de Barcelona), la Casa Galera de Valladolid (para mujeres) y una casa Asilo y Hospital de Corrección en Sevilla, mejor conocida como Los Toribios.

Se continuaron con estos tipos de modelos penitenciarios en diversas ciudades inglesas y continentales, dichas ciudades abrieron oportunidades de trabajo para confinara aquellos quienes fueron culpados de delitos menores como el Hospital de San Miguel fundado en Roma o el Hospicio de San Felipe en Florencia.

Estos lugares o casas de corrección no lograron conseguir su meta de readaptación de los delincuentes, por otra parte el trabajo que se llevó a cabo en estos lugares no tenía una función psiquiátrica. Alexy (2000), resalta el objetivo resocializador que se confronta y que se encontraba muy lejos de alcanzarse ya que estos lugares de corrección se

encontraban a medio camino entre las actividades benéficas y el medio penitenciario. (Alexy, 2000)

De igual forma Bernal (2000), sostiene que las problemáticas económicas en su total de desarrollo fueron subsiguientemente reemplazadas por las casas de trabajo. “Estas últimas fueron pioneras las de Ámsterdam, SPINHUIS y RASPHUIS 1597, las cuales no estuvieron jamás consignadas a recibir delincuentes, y en las que la finalidad de estas era la educación que se procuraba lograr mediante el trabajo, la instrucción, la asistencia religiosa y el castigo físico”. (Bernal Pulido, 2000)

Como ya se ha mencionado, en este periodo los delincuentes recluidos en prisión estaban a la espera de la resolución jurídica y de su cumplimiento de pena, encontrándose encerrados en lugares construidos con otros numerosos propósitos que por la seguridad de estos eran aptos para dicho fin. Sin embargo, fue hasta inicios del Siglo XIX cuando se ven presentes los principales sistemas penitenciarios.

A grandes rasgos mostramos una interpretación referente a los motivos por los cuales se le conoce al origen de la prisión como un lugar de cumplimiento, Mencionando a Dworkin (2009), quien sostiene que debido a esta consecuencia indica que son cuatro los orígenes primordiales.

1. Posteriormente el desarrollo de la vida urbana, induciendo con ello trastornos y transgresión que se tuvo que reducir utilizando el uso del encierro. Una razón de política criminal, puesto que

después de la crisis del feudalismo se acrecentó el número de mendigos errantes,

2. El número de delitos no se disminuía, debido a que la pena de muerte no infundía temor en las personas, la pena de muerte era excesiva en la mayor parte de los casos por otra parte también había gran número de delincuentes como para que acudiesen a la misma.
3. El segundo motivo penológico, por el inminente repudio que la terrible pena de muerte empezó a formar por la aceptación de corrientes humanitarias en Europa, lo que causó un aumento en la expectativa hacia la nueva pena de muerte.
4. La gran influencia mercantilista que se daba en los centros de reclusión desde el siglo XVI y hasta principios del siglo XVIII, ha favorecido en sus orígenes a la regulación del mercado laboral debido a que al existir mano al mano de obra barata que generan los reclusos, esto debido a un alto nivel de mortandad que se registra en la población causado primariamente por epidemias y guerras que arrasaron Europa, se inicia un periodo en el cual comienza a surgir la pre-industrialización, que para funcionar de manera correcta demanda una mano de obra que no es posible encontrar en las ciudades, por lo cual se comienza a migrar del campo a la ciudad, trayendo consigo grupos de población marginal que solo buscaban el ocio y construir problemas de orden público (Prostitutas, huérfanos,

vagabundos y mendigos)

5. Los asuntos de la iglesia. Sostenían la idea de crear y corregir nuevos hábitos que serían a través del trabajo, esto con una disciplina muy inexorable y que fuera conforme a la nueva moral de los religiosos. Se conoce la influencia penitente de la reclusión, aunque los argumentos no son aceptados unánimemente. (Dworkin, Los derechos en serio, 2009)

En resumen, se habla este último que la idea de trabajo en alianza de la remordida meditación solitaria: “la idea del trabajo y del ímpetu liberador del alma, por el ofrecimiento del remordimiento del criminal, se ha introducido con gran frenesí en los asuntos del Derecho Penal, y en coalición con la compungida meditación solitaria dejan una marca que alcanzara, tiempo después, desconocer lo señalado y que lleva a crear una historia de la prisión sin Derecho penitenciario.

Se puede mostrar la oposición a exponer el origen de la prisión en clave economista, en términos funcionales en proporción a los intereses del sistema capitalista, destacando el ideal cristiano de obligar al arrepentimiento y la corrección del criminal a través de la reclusión y del propio esfuerzo, colocando el carácter supletorio que perpetuamente tuvo el trabajo penitenciario.

Según nos menciona Fioravanti (2008), continua con el semejante enfoque sobre la prisión cita las tres dimensiones:

1. Dimensión política, La gran cantidad de vagabundos y mendigos



era tan alta que resultaba imposible para que fuesen ahorcados, lo que ocasiono la disminución en la pena de muerte y una demanda en los trabajos forzados. La política crimina tuvo un aumento de la criminalidad debido a la crisis del feudalismo, los disturbios religiosos, las guerras, la devastación y ampliación de los núcleos urbanos.

2. Dimensión Socioeconómicas: en la reclusión se comenzó a buscar una posibilidad de aprovechar mano de obra barata, esto debido a que en esta época se encareció la mano de obra y todos los salarios, estas acciones influyeron a la erradicación de ociosos y la neutralización de agitadores en los tiempos de desempleo, la industrialización determino a la desaparición de los castigos en galeras y los trabajos forzados, facilitando la deportación y prisión, bajo subordinación primero de la Armada - Presidios Arsenales, tal es el caso de España- y subsiguientemente militares -Presidios de África y peninsulares.
3. Dimensión moral: Este castigo de prisión, iniciando por los planteamientos Rousseaunianos donde menciona que el hombre es compasivo por naturaleza, se pensaba que se garantizaba la corrección del prisionero por medio de la reflexión, también se aseguraba la neutralización o inocuización debido a que las penas de muerte y físicas no redujeron el delito además del descredito general que esta comportaban. (Fioravanti, 2008)

Desde otro punto Mora (2001), considera que se produce una superación de los castigos propios del antiguo régimen, esto en el entorno

de la privación de libertad de la orden del nuevo sistema punitivo, la cual obedece la confluencia de los indicadores mencionados a continuación:

1. Carácter egregio alcanzado por el valor de la liberación individual, en contra de la ausencia de libertad del esclavo o semi esclavo.
2. Concuera con el perfeccionamiento de las instituciones especializadas por la sumisión de la persona a un sistema de control social general, con la formación de un sistema público capacitado para adjudicarse la ordenación de las instituciones penitenciarias permanentes y la consolidación del Derecho penal como Derecho de carácter particularmente público.
3. Se ajusta la cantidad de castigos conforme a la gravedad del delito, se favorece al ideal racionalista de proporción y precisión.
4. Se convierte en un sistema adecuado a las necesidades del nuevo entorno económico capitalista, debido a las posibilidades que se ofrecen respecto a una clase social necesaria como mano de obra.
5. El modelo cristiano perfecto de contrición del delincuente, lleva a el encarcelamiento que consiente hacer efectivo tal proceso.  
(Mora Mora, 2001)

La prisión en Europa según Mora (2001) aparece en el siglo XVIII, con una autonomía, producto de diversos factores sociales, siendo esta el sitio establecido por el régimen punitivo para la ejecución en sí de la pena:

La imposición de las ideas del conocimiento a los condenados ocasionó se manifestaran contra el caos, la incapacidad, la crueldad y la corrupción, quedando al descubierto el estancamiento personal y el poco o nulo interés de las instituciones existentes hacia su mejora, así como los espacios destinados para su resguardo; dentro de la sociedad su libertad condicional adquiere un valor prioritario haciendo a un lado poco a poco los castigos corporales y por demás denigrantes, con ello provocando reacciones compasivas hacia el reo y de total menosprecio hacia el verdugo; reclamando los tormentos sufridos como: flagelación, mutilaciones, azotes, garrote vil, ahorcamientos, empalamientos, descuartizamientos, etc., y un total resentimiento hacia las leyes las cuales permitían este tipo de actos crueles e inhumanos, Mora señala que ante estas acciones se puso en duda el funcionamiento del antiguo régimen por los grupos de ilustrados, iluministas y enciclopedistas.

- Las casas de trabajo generaban un excedente en mano de obra debido a la mecanización del trabajo generando una cantidad excesiva de mercancías, que complicaba su venta, y el aumento de la población que fue surgiendo a consecuencia del continuo cambio socioeconómico en las ciudades.
- El Estado Moderno es capaz de asumir la nueva visión de tipo político, en conjunto con otras organizaciones de índole penitenciarias, todas encaminadas a los delincuentes y su reclusión.

- El evidente ideal cristiano del culpable y su arrepentimiento por haber obrado mal, ha debido sujetarse a nuevas reglas de disciplina, de repartición de estación y de área.

Los términos y las diferencias de cárcel usadas durante su encierro son: en el enjuiciamiento del delincuente se utiliza el encierro cautelar y para la pena privativa de libertad el presidio. (Mora Mora, 2001)

Según Rousche (2004), las leyes aplicadas durante un proceso penal arbitrario eran crueles e inhumanas, estas se basaban en el tormento y su posterior confesión; con ello surgen corrientes ideológicas que atribuían a la pena en la prisión como el fin principal para la corrección del delincuente. Es hasta fines del siglo XVIII que las leyes penales mantenían una idea clara de prevención e intimidación con el fin de mantener a la población intimidada y aterrorizada durante las ejecuciones públicas y donde los delincuentes eran utilizados como ejemplo. (Rousche, 2004)

En el siglo XIX los presidios militares peninsulares comienzan a remplazarse debido a su pésimo estado, así como los presidios civiles en 1934, posteriormente las penas en prisión eran llevadas en presidios militares y navales en África.

La pena privativa de libertad no se visualiza como un gesto humano representada por el domino de interiorización y espiritualización, sino como una nueva modalidad de economía del castigo.

Young (2003), calificó la pena privativa de la libertad con el gran invento social, la cual no tardaría mucho tiempo en desatar una crisis, la cual ha perdurado hasta nuestros días, razones suficientes por las cuales se facilitó el origen de la prisión, utilizada para el cumplimiento de la pena, sin que la existencia de estos en forma individual garantizara que se haya producido. (Young J. , 2003)

El primer centro penitenciario fue conocido como la cárcel Modelo España, construido en el siglo XX e inaugurado en el año de 1904, este periodo que continúa siendo progresista, surgen las supervisiones de las prisiones donde se llevan estadísticas, se incluyen dentro del sistema las visitas familiares así como la formación de funcionarios de prisiones, anteriormente llamados carceleros.

En 1914 a la par de la Ley de Libertad Condicional se crea el primer Código Penitenciario Español en donde se mencionan los derechos de los reclusos. Y es por el año de 1956 que estos derechos se incluían en el Reglamento de Prisiones el cual se reformó en 1968 y 1977, y en hoy en la actualidad en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. (Fernandez Guarda, 2001)

Dentro de estos periodos en diversas Leyes y Reglamentos a nivel nacional e internacional se plasma continuamente la mejora del sistema penitenciario en donde los derechos humanos son una parte fundamental y siendo un referente importante dentro de la vida política y jurídica.

En recientes trabajos de investigación los cuales han arrojado resultados en donde la inestabilidad psicológica puede producir un comportamiento criminal, en individuos con trastornos mentales y emocionales, según lo expresa García (2005) (Ramírez, Las Penas Sustitutivas de Prisión. , 2005).

Las cárceles se regían bajo una estricta disciplina y mantenían el orden en base a los castigos y las recompensas, todo ello bajo las reglas de aquellos tiempos; el régimen de la época era manejado bajo una intensa educación, enseñanza de cátedra y enseñanza espiritual; su organización era capaz del trabajo, y de unos excelentes cuidados de higiene física y moral.

Según Ferrajoli eran de suma importancia los escritos de psicólogos y psiquiatras en este periodo, igualmente los estudios realizados por el criminólogo americano Bernard Glueck y William Healy psiquiatra británico, quienes afirmaban que la cuarta parte de las personas recluidas eran neuróticos, inestables emocionales y psicóticos, y otra parte de esa misma población padecía patologías relacionadas al intelecto. (Fernández García, Julio, Pérez Cepeda, Ana, Sanz Mulas, Nieves, Zúñiga Rodríguez, Laura., 2001)

Atienza (2007), designa la firma de múltiples convenios internacionales en materia penitenciaria, cada uno de ellos especializados en emplearla instalación de un régimen penitenciario y en sintonía con los derechos humanos, proviniendo un avance hacia el reconocimiento de los derechos de los reclusos, adecuando las áreas y espacios para así

cumplir de manera adecuada con las condenas que te privan de la libertad, atestiguando así derechos y principios específicos, interfiriendo como causas de los delitos una causa única, disponiendo con seguridad que se trata de teorías con causas múltiples. ( Atienza, Manuel & Ruiz Manero, J., 2007)

Es decir, que el delito surge como consecuencia de un conjunto de problemas y convergentes influencias culturales, biológicas, económicas, psicológicas y políticas. Continúan siendo inciertos los motivos de la comisión de los tipos delictivos en relación a los factores individuales de cada caso. La Orden Ministerial de fecha 7 de octubre de 1938 del continente europeo son aquellos que emplean la redención de penas por medio del trabajo, destinados a los reclusos por los delitos inusuales y a los criminales de guerra, y de manera general a todos los presos en el Código de 1944.

En esta época se comenzara a dar gran relevancia a los Congresos Internacionales, en los cuales se buscaba impulsar las normas y principios para el adecuado funcionamiento del Derecho Penitenciario, situándose de manifiesto que "(...) La base del Derecho penitenciario es el principio de legalidad, tal cual lo es del Derecho Penal, así como la garantía de la libertad individual, las cuales reclaman la mediación del juez en la aplicación de las penas y medidas de seguridad". (Durán Menchaca, 2009)

Las alternativas de las penas en la prisión las cuales tiene la intención de restringir, suplantar o moderar la ejecución de la pena

privativa de la libertad no se deben de dejar de lado. FERRAJOLI explica de los relatos sobre las penas más terribles e infames para la humanidad, que los propios delitos que las causaron. Aunque en los textos sobre la reinserción y reeducación de los presos no llegara a su propósito con esto se dio pie a la pregunta de cuál sería la verdadera finalidad de la prisión, en vez de resocializar se crea una socialización del criminal.

Múltiples ordenamientos judiciales han implementado en los años posteriores modificaciones significativas en el sistema de sanciones, utilizando diversas opciones en la ejecución de las condenas privativas de libertad. Un ejemplo de esto se refleja en los trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad, los arrestos de fin de semana, las multas, entre otros, garantizando con ello no solo la reinserción de los presos, tratando con ello evitar en las cárceles el hacinamiento y superpoblación. En este planteamiento universal del sistema penitenciario el cual poco a poco se ha comprendido en un cumulo de clasificaciones legales dentro de los gobiernos de muchos países.

## **2.2. HACIA UNA DEFINICIÓN SISTEMA PENITENCIARIO**

Cuando nos referirnos al sistema penitenciario, la primera impresión que se nos viene es, personas encerradas en una cárcel y de hecho que por mucho tiempo y se podría decir que hasta nuestros días el sinónimo de cárcel es castigo y, quizá, para otros la universidad del crimen, como lo establece el profesor Dr. Zaragoza Huerta, cuando afirma que la cárcel en la actualidad pareciera que perfecciona a los delincuentes.



Es ahí en donde, nos urgen la necesidad de reformar los conceptos establecidos en nuestra sociedad que nos ayuden a establecer las directrices del sistema penitenciario; que a decir, de la doctrina mayoritaria, el sistema penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución a la venganza, sin mayor finalidad; de ahí que demos el nombre de penitenciaría al lugar destinado para ese cumplimiento. Pero poco a poco la humanización ganó terreno, entonces el derecho penitenciario se redujo a la ejecución de la pena de prisión.

Sin embargo, es necesario mencionar que fueron los profesores como Novelli, quienes los años treinta, hicieron uso de la palabra sistema penitenciario, en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, en donde, con precisión, se estableció como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución".

Por su parte el profesor, Cuello Calón, entiende que el sistema penitenciario como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas de privación de libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión. En la doctrina existe una discusión con respecto a la terminología del derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, porque se considera que son dos instituciones distintas, todo esto tiene a su máximo exponente al Maestro CUELLO CALON; dada esta situación doctrinal, consideramos que las distinciones en las terminologías no tienen un suficiente sustento en la experiencia real, en tal sentido, para nosotros el derecho penitenciario o Derecho de ejecución de penal, es la

rama del derecho que estudia las normas legales relativas a la ejecución de penas y medidas de seguridad y de la asistencia post penitenciaria, así como las disposiciones que regula a los órganos encargados de la ejecución penal, todo esto inspirados en el principio resocializador del condenado.

El sistema penitenciario es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal". En tanto, el sistema penitenciario es la conformación integral en una determinada entidad federativa o de orden nacional para la ejecución de las pena de prisión, por otro lado, afirma GARCÍA VALDÉS, que el Sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan la privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad". Por nuestra parte consideramos que el sistema penitenciario es una organización estatal, que tiene como misión la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al lograr la resocialización de los internos.

Si el fin del sistema penitenciario es la resocialización, muy difícilmente se puede lograr esto, si, acaso, no se lleva un diagnóstico penitenciario completo en sus diversos aspectos para así lograr buenos resultados, más aun cuando los centros penitenciarios se ven como un mero castigo o una venganza contra el infractor de la ley penal. Por ello, es necesario contar con personal idóneo, que sea capaz de enfrentar tan ansiado reto.

Frente a la necesidad de encontrar salidas en nuestro sistema penitenciario, a lo largo de diversas épocas se ha propuesto, incluso iniciado, una reforma penitenciaria nacional, sin haber logrado cambios sustanciales, lo que demuestra que no contamos con un sistema penitenciario eficiente, ni con recursos humanos o que se haya realizado un diagnóstico serio. Es de conocimiento nacional, que en nuestros centros penitenciarios, sobre todo, en las prisiones más pobladas, prima la violencia, además de la promiscuidad entre internos de diversas peligrosidades y que no existe una real práctica de resocialización, además de inmoralidad en los centros de la administración de los centros penitenciarios.

### **2.3. LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA JUSTICIA PENAL**

La política criminalizadora por parte del Estado busca evitar a toda costa la comisión de un delito, a través de directrices, encaminadas en políticas sociales o culturales, así como, el derecho penal. Por tanto la prevención dentro de sus estrategias debe orientarse a actuar antes y se comenta lo que se quiere evitar. Esto no basta si no se obtiene diagnóstico necesarios para impedir que ocurra un delito, es decir, el estado para prevenir la comisión del delito debe entre todas sus esferas, identificar no solo la conducta delictiva, si no también, factores exógenos del delito.

Un problema serio para la criminología moderna es encontrar dentro de la gama de posibilidades, que factores son los que se asocian a las conductas delictivas, en razón, ya no desde una criminología positiva, si no, hasta posturas socioambientales. Es importante demostrar

los factores criminológicos, que pueden ser causales o den fondo, lo que la doctrina denomina, factores de riesgo. Estos factores, de riesgo, se han convertido en tendencia dentro de la criminología que va desde un aspecto social, económico e incluso, después de los últimos atentados en los estados unidos de cuestiones religiosas. Por tanto es necesario estudiar el delito desde factores no clínicos para la criminología.

La Política Criminal, esbozada por el estado en los últimos años se ha determinado, como un conjunto de principios que intenta establecer relación directa entre las causas que produce el delito y la prevención del delito, al menos en teoría debería ser así. Estos principios buscan desentrañar a través de un enfoque científico las causas del delito, y además, algunos estudios revelan, que también estudia los efectos de la pena, que se orienta a establecer si la pena, como institución del derecho penal, cumple un fin dentro de la sociedad.

Establecidos los fines que persigue el estado, a través de la política criminal, es necesario que se elaboren estrategias conforme y respetando en todo momento la dignidad de toda persona y el apego estricto a los derechos humanos. Pues bien, esta política, se debe manifestar desde un plano factico jurídico, penal y desde la concepción propia del delito.

Se ha mencionado en párrafos anteriores que la prevención de los delitos debe asumir un fuerte compromiso en las políticas públicas encaminadas a la seguridad; por tanto en un apartado especial, este capítulo analizará desde una concepción criminológica la política criminal.

De lo afirmado por el profesor ROXIN, se deben precisar algunas cuestiones de fondo sobre la definición, o los alcances que tiene la política criminal; para el autor, la política criminal debería entenderse como una estrategia para prevenir el delito, así como establecer un tratamiento en cuanto a las personas que han cometido un delito. Además, de manera acertada el autor introduce que debe existir una correlación entre ciencia y política, usando una metodología en el ámbito de la teoría y la práctica en la realidad social, lo que implica una labor científica por parte de los enfoques preventivos en el combate del delito.

La necesidad de lograr la convivencia humana de forma pacífica y en armonía en un tiempo y espacio geográfico determinado, ha provocado no sólo la creación de los controles sociales informales y formales; como parte de estos últimos surgen los sistemas normativos, cuya evolución constante permite que se distingan a través de transformaciones dinámicas y constantes, necesarias en toda ley vigente a efecto de que modernicen a la par que lo hace la conducta criminal y sean eficaces a las exigencias de la sociedad.

Junto a esta dinámica, surge el derecho penal y procesal penal, así como una serie de disciplinas auxiliares como la criminología, la criminalística, la política criminal, por citar algunas que ayudan a las principales para alcanzar el objetivo común que con ellas se ha trazado.

Paralelamente se han desarrollado una serie de procedimientos, técnicas y herramientas en torno a este esfuerzo, que facilitan y vuelven más eficiente la investigación del delito y la identificación de sus autores,

generando certeza en torno a la persecución penal y a las decisiones judiciales que habrán de dictarse en relación a los casos fácticos que a través del derecho penal y procesal penal se resuelven.

No obstante que el alto número de delitos que a diario se denuncian en México, —a los que habrían de sumarse los que cuya comisión no se participa a las autoridades y que constituyen la incuantificable cifra negra—, que por su reiteración, por la forma de realización, por la violencia ejercida en su ejecución, por la calidad del sujeto activo o la fragilidad del pasivo, por los medios empleados, por la pluralidad de los activos del delito, entre otros elementos relevantes a considerar, adicionados a las exigencias de justicia, constituyen verdaderas ventanas de oportunidad para privilegiar como un componente más en la investigación de la conducta delictiva y en la identificación de sus autores, el uso de la perfilación criminal. Se pueden identificar diferentes actitudes relacionadas con la forma de entender la perfilación y, por tanto, es posible encuadrarla como una herramienta técnico-científica, encargada de exponer y anunciar conductas observables de baja deseabilidad social (delito) y utilizar como fundamento la evidencia identificada en el crimen.

El que sólo los países del norte del continente y sus homólogos europeos hayan desarrollado y perfeccionado la herramienta en comento y que Latinoamérica entera y de la que formamos parte, presente similares índices delictivos y el mismo desdén y retraso en su implementación, no debe ser justificante que alcance a descalificarla por anticipado y sin que existan ejercicios serios que la desautoricen.

En la mayoría de los países latinoamericanos se ha vuelto una necesidad el que policías y fiscalías o Ministerios Públicos contengan unidades de análisis delictual en sus organizaciones de funcionamiento. Esta premura se debe, en parte, al significativo porcentaje de acusaciones y casos reportados que no progresan en su esclarecimiento.

Ahora bien, ante este panorama poco halagador, resulta indispensable partir de los pocos esfuerzos existentes y que han realizado diversos especialistas a iniciativa personal, instituciones académicas serias y las propias agencias del Estado responsables de procurar justicia, por escasos que sean.

## **2.4. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

### **2.4.1. Sistemas Correccionales**

Para Guergenthal (2002), dentro de las instituciones más importantes señala el americano y el europeo que a continuación se expone como una idea diferente del sistema progresivo presentando elementos comunes con los sistemas progresivos, a diferencia del sistema reformador el cual era usado para la corrección de los delincuentes jóvenes, creyendo con esto que no era un sistema libre. (Guergenthal, Derechos Humanos Internacionales, 2002)

Fernández (2003), explica que fue elegido como director del Reformatorio de Elmira en Nueva York, con la meta de restaurar y corregir a los jóvenes criminales, se les clasificaba en tres grados: el tercer grado cuando su conducta era mala, permanecía en aislamiento total; en el

grado intermedio se les clasificaba a todos los presos y posterior a los 6 meses de buena conducta pasaban al primer grado con un trato preferencial, progresivamente y con una mayor confianza obtenían su libertad bajo palabra. (Fernández Muñoz, 2003)

El grupo etario de 16 y 30 años. La duración de la pena se determinaba en base al menor o mayor logro de cambio obtenido por los presos, sin que la durabilidad de la pena estuviera establecida en la sentencia indeterminada.

- A los infractores de las normas se les impartía enseñanza cultural, así como la aplicación de rigurosas disciplinas, los métodos de reforma usados se basaban en la cultura física, la profesionalización y la enseñanza de la religión.

En 1869 con la iniciativa de la Asociación de la Prisión de Nueva York se introdujo un sistema con el lema de reformar a los reformables, su único fin era corregir y reformar a los jóvenes delincuentes.

De acuerdo con Bengalli (2003), al no tener una idea clara del periodo en que cada individuo tardará en reformarse hablando de una sentencia indeterminada. las características de este sistema reformador, que se mantiene en sintonía evidente con las nuevas doctrinas positivistas y el que interesó a algunos correccionalistas españoles como Dorado Montero, trasladándose después a la legislación de menores, este sistema dio inicio en Elmira, Nueva York con un antecedente de los ideales de rehabilitación del condenado mediante un tratamiento, usando



métodos basados en una serie de actividades de carácter físico, de instrucción, de servicio y de enseñanza religiosa y de trabajo (Bergalli, 2003)

Bringas Y Roldan (2008), afirman de la implementación de espacios de Brostal, y obteniendo con ello importantes resultados, este constaba de cuatro grados o periodos en lo que el disfrute de la libertad del penado era proporcional a la consecución progresiva de grado y donde se inicia los ensayos que reformaban a los jóvenes reincidentes de entre 16 y 21 años, constituyendo con ello la reeducación y reinserción de los jóvenes condenados, constituyendo los principios inspiradores de la ejecución de las penas privativas de libertad tratándose de un sistema orientado a la reforma de los delincuentes jóvenes.

Organizado de la siguiente manera:

1. *Grado ordinario* el cual tiene una duración de tres meses, el preso tiene derecho a la recepción de una carta y una visita, y está orientado a la observación con trabajo en común diurno e instrucción nocturna.
2. *Grado intermedio* está dividido en dos secciones, cada una con una duración de tres meses.
3. *Grado probatorio* se caracterizaba por recibir una carta cada quince días, leer la prensa y se le permite al prisionero jugar en el interior y exterior del establecimiento.
4. *Grado especial* equivalía a la libertad condicional, el penado trabaja sin vigilancia directa, y puede recibir una carta y una

visita a la semana, inclusive en este grado, ya se considera a los presos capacitados para actuar como monitores dentro del mismo centro y del que son empleados. (Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis., 2008)

## **2.5. ORIGEN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

Es importante mencionar que la penitenciaría es a donde se destinan a los reos para el cumplimiento de una pena dada por medio de una sentencia condenatoria decretada por el órgano judicial correspondiente. Es habitual que se utilicen los términos de cárcel y prisión como sinónimos, sin embargo, se debe constatar que la cárcel, es tan sólo el lugar donde se consigna la custodia de los criminales por el periodo en que dure su proceso para dictaminar su posible responsabilidad penal. (Manzanares Samaniego, 1986)

Para Borzycki (2005), las instituciones utilizadas desde tiempos remotos como castigo son una forma de corrección y remordimiento de los prisioneros, garantizando con esto que los infractores eviten en base a sus acciones antisociales las consecuencias jurídicas. (Borzycki M. , 2005)

BATH (2010), por su parte se le conoció como Penitenciaría, a raíz de la evolución que tuvo la condena que te priva de la libertad, el objetivo de la penitenciaría era el arrepentimiento de los reos al violentar una ley de carácter penal, lo que en su principio era determinada como cárcel,

este era un lugar dirigido a la guarda y custodia de los prisioneros, y donde se restringía su libertad. (Bath, C., y K. Edgar., 2010)

En nuestros días, los Centros de Readaptación Social buscan la reintegración a la sociedad de los reclusos siempre y cuando hayan pagado su pena.

Harrington (2005), describe que estos lugares eran mazmorras completamente infestada por enfermos diagnosticados con lepra, invadidos por gusanos y en diversos momentos contaban con la presencia de animales salvajes como leones y panteras, esto con el fin de despertar un terror psicológico en los reos. La idea de prisión ha sido usada en la cultura humana desde épocas antiguas. ( Harrington, R., y S. Bailey., 2005)

García (2003), describe por su parte que el sofonisterión era utilizado para los criminales de delitos no graves, y la del Suplicio ubicada en áreas desérticas era para los delincuentes de delitos graves, indican estos autores que Grecia se distinguía porque poseía una penitenciaría por deudas, la función de esta era de privar de la libertad a los deudores en los hogares de los acreedores, siendo aquí donde los deudores eran tratados como esclavos hasta que liquidaran su deuda, se operaron diversos estilos de prisiones; tal como el de *la de custodia* la cual consistía en recluir al reo hasta el día que el juez determinara su sentencia. (García Ramírez, Proceso Penal y Derechos Humanos., 2003)

En oriente los castigos a los delincuentes eran infames tal es el caso de China, una vez recluidos los presos estos eran obligados a trabajos forzosos y se les torturaba con hierro caliente; en Japón había dos tipos de cárceles, la destinada a los delitos graves, esta estaba situada al norte y la de delitos menores situada al sur. (Mapelli Caffarena, “Presupuestos de una política penitenciaria progresista”, 1988)

En las cárceles de la época antigua ya existía la pena privativa de la libertad, donde se purgaba la condena. Antiguamente en Babilonia los calabozos o celdas eran las cárceles donde se recluían a los prisioneros, eran conocidas como “lago de los leones” se encontraba inundados por agua. En Egipto las cárceles eran pequeñas casas privadas, los presos eran forzados a desempeñar trabajos forzosos. (Garland D. , La Cultura del Control, 2005)

La existencia de diferentes tipos de penas como infamantes o como medio de custodia o resguardo, así como la custodia o el resguardo eran llevadas a cabo en calabozos, castillos y torreones hasta la celebración del juicio. En la segunda mitad del siglo XVIII, los teóricos y filósofos del derecho realizaron protestas relacionadas a los hechos sanguinarios ejecutados por el máximo mando para emplear la justicia. Durante la Edad Media se encontraban en vigor las penas corporales como azotes y amputaciones corporales, demostrándose con ello que no existía la pena privativa de la libertad. (Rushe, 2004)

GARCIA & DEL TORO (2011), comenta que una de las casas de trabajo más relevantes fue en Ámsterdam, Holanda ya que se requería de

mano de obra económica, en la mitad del siglo XVIII en Europa surgen las “casas de trabajo” por causa del crecimiento cultural y económico, estas cuentan con gran aceptación debido a que no simbolizan crueldad de como los diferentes castigos que se tenían acostumbrados a la sentencia máximo que era la pena de muerte o las sanciones basadas en maltrato físico, con ello se creía que la cárcel era el descubrimiento social de ese tiempo, y no es fue la terminación del siglo XVIII que concluye la transformación de la cárcel y el uso de esta queda como una sanción. (García Ramírez Sergio & Del Toro Huerta, Mauricio Iván., 2011)

En lo que describe a México, Bergalli (2003), sostiene que las leyes encerraban algunos principios básicos que subsisten hasta nuestros tiempos en la legislación: división de reclusos por sexos, control mediante registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles, también, que las prisiones deberían de ser públicas, sumando a esto a una infinidad de disposiciones jurídicas que normalizaron la convivencia la vida en los últimos 300 años que fue el tiempo que duro la colonia en nuestro país como fueron:

Las Partidas de Alfonso el Sabio, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano sólo como complemento en la práctica. Así, la normativa de la prisión finalmente encuentra un punto de partida fundamental al declararse el lugar a donde los reos deberán ser entregados en una prisión pública, negando de cualquier manera a

particulares el hecho de querer tener puestos en la penitenciaría que pudieran servir como penitenciaría privada. (Bergalli, 2003)

Para las acciones delictivas de mínima importancia y trascendencia la cárcel como pena ocupaba un lugar secundario contrario a las penas brutales a las cuales se les aplicaba excesivo rigor. En México durante la época prehispánica la privación de la libertad no tenía la misma connotación que en la actualidad, no llegabas a figurar como pena, solo como una medida de custodia preventiva, mientras se hacía ejecutorio el castigo impuesto como la pena de muerte entre otras.

Por primera vez en México se incluye en la Ley de Indias en su Título VIII se incluyen 28 artículos de “De los delitos y penas de aplicación,“(...)” la privación de la libertad como pena, dicha ley está compuesta de nueve libros divididos en títulos, compuesta por una buena cantidad de leyes. (Stanley., 1981)

En el proyecto de 1823 de Joaquín Fernández de Lizardi del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se incluía la mejora de las prisiones, la enseñanza de un oficio y la organización del trabajo penal.

En 1834 se utilizaron la prisión de la Ciudad, ahí se encontraban a reos que se encontraban en proceso y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o con la opción de a trabajar en obras públicas, en estas se utilizaba la clasificación de reos. Posterior a la Consumación de la Independencia en 1826 en el México Independiente el trabajo al interior

de las cárceles se vuelve obligatorio, y en su caso ningún preso podrías estar recluido si no cumplía con los requisitos establecidos en la Constitución. (Cervelló, 2001)

En México en 1860 Alexy (2000), señala la práctica de traslado de reos y vagos a Yucatán, después a Valle Nacional en Oaxaca, conocido como el -valle de la muerte-. Fue bajo el decreto presidencial del General Porfirio Díaz establecido en 1905 en el cual las Islas Marías se destina a con un centro de reclusión dependiente del gobierno federal. (Alexy, 2000)

México y su historia de horror, y continuas violaciones de los derechos humanos de los presos, no es tan diferente como en el resto de mundo, esta es una costumbre europea adquirida en nuestro país, en donde el exilio en lugares remotos fue una práctica común.

Para el presente año se obtuvo diversa información y estadísticas del sistema, y a mediados de los años 50's comienza la reorganización del sistema penitenciario gracias al cambio donde se estableció especial atención al tratamiento de los internos.

En el año de 1971 se da acreditación por parte del Congreso Federal, normas mínimas que midan la reinserción social, centrándose en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. En lo que transcurre el paso del tiempo, se van modificando las diferentes estructuras organizacionales con el fin de poder lograr la creación de una institución penitenciaria.

En la década de los 70's México toma las bases de la ONU del como esta trabaja los tratamientos de los reos donde se lleva a cabo un nuevo proyecto penitenciario. Durante el tiempo que Adolfo López Mateos (1958-1964) estaba en la presidencia, hay que resaltar las distintas aportaciones que trataban en proveer una organización adecuada del trabajo que se realizaba dentro de los reclusorios. ( Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis., 2008)

Lo ya mencionado, nos permite generar y retroalimentar a una verdadera responsabilidad social que hiciera que en el año 2000 una organización del sistema, que tuviera un buen objetivo primordial, así como también que lo tenga en el desarrollo de la industria penitenciaria.

## **2.6. LA CRIMINOLOGÍA EN LA MODIFICACIÓN DEL PARADIGMA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

Desde la perspectiva de Carbonell (2004), nos menciona que a diferencia de lo que se pensaba, al disminuir el rol del gobierno y que creciera el trabajo individual con lo que se consiguió a la par la tardía modernidad, al modificarse e independizarse del mercado laboral y el creciente desempleo estructural, agregándole la eliminación que surgió del intento de poder medir el delito, se ha preestablecido un procedimiento de exclusión social el cual nos ayuda a comprender que el cambio de la modernidad hacia la modernidad tardía pueda traducirse en el traspaso de una sociedad incluyente a una excluyente. (Carbonell M. , 2004)



Con toda razón, en el proyecto de la modernidad que se desarrolló a lo largo del siglo XX, apunto que se creara un contrato social basándose este en el concepto de ciudadanía y la incorporación substancial de la misma, en la formación de un estado que interviene en el logro de una justicia social protectora y distribuidora con noción del “otro” desviado como minoría puesta a objetivos de asimilación e inclusión.

No obstante, los sucesos que cambiaron en materia política así como en la económica, que fueron sujetos a prueba en las últimas tres décadas y el cómo esto repercutió en la estructura social, se permite confirmar que hoy en día es operado diferente tipo de paradigma que se refiere en el ámbito criminológico. La criminología antigua (clásica) y la criminología positivista eran las corrientes que respectivamente dieron auge al principio de la Modernidad. (Carbonell M. , 2004)

En el campo laboral y todo el conjunto de personas han ayudado a crecer el caso de la exclusión social y que este sea programado como un reciente paradigma del conocimiento criminológico, en este orden las ideas del objetivo principal del mismo trabajo es el de abarcar los cambios en manera general que son importantemente operados en el estado.

Estos cambios involucraron los derechos subjetivos, como cualquier manifestación del derecho han ido evolucionando, conforme, el devenir de la sociedad. Para entender estas concepciones, es necesario referirnos a las acepciones que se tienen sobre la palabra derecho; al respecto afirmare que el derecho es un conjunto de normas jurídicas “según la posición positivista” que rigen una determinada sociedad, en un

determinado espacio y que tienen a la constitución por encima de todas las leyes – aunque después de la reforma constitucional del año 2008, el artículo primero constitucional establece no solo a la constitución por encima de todas las leyes, sino también a los tratados que versan sobre derechos humanos. Sin lugar a dudas, este alcance del derecho se manifiesta a través de la juridicidad de las normas, así lo entiende el profesor Escobar Rosas de la Universidad Pontificia de Chile, al considerar que las normas jurídicas obedecen a un aspecto de la juridicidad.

La definición desarrollada en el párrafo anterior, como lo es mencionado pertenece a la rama del derecho positivo, pues bien el derecho, no solamente debemos entenderlo como un conjunto de normas jurídicas si no que este a la vez, se debe entender como aquellas facultades inherentes a todo ser humano, que desde la concepción del naturalismo, se entiende del derecho forma parte de los alcances de la justicia y el bien común, lo que a decir del profesor Moto Salazar (2002), entiende, que “el derecho natural es el conjunto de máximas fundamentadas, justicia y sentido común” (Efraín, 2002).

Por tanto, cuando nos referimos a los derechos subjetivos (Público o Privados), se entiende que son aquellas, prerrogativas, que nacen del derecho natural, así como de las leyes, con carácter obligatorio. De ahí la importancia de estudiar el derecho subjetivo frente a las exigencias de las personas humanas frente al estado. Por tanto, el primer punto a tratar es el estado.

La protección de los derechos subjetivos públicos se basa en los principios de justicia que rigen a todo estado, en tal sentido, urge establecer, según el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o sea el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos, deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Lo que implica una protección por parte del estado para hacer posible las necesidades subjetivas de los individuos.

Por ello es preciso partir hacia la determinación de lo que son las grandes instituciones, como la constitución política y las principales disposiciones económicas sociales, para prever que la protección jurídica de la libertad y la competencia mercantil, sean las que definan los derechos y deberes del hombre e influyan sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que se puede esperar hacer y sobre lo que se haga. Según este autor, lo que se busca con la protección de los derechos subjetivos, es hacer posible vivir en una sociedad en donde se busque proteger los derechos reconocidos por la propia constitución, así como en tratados que tienen que ver en la protección de derecho subjetivos públicos (González, 1999.).

En tal sentido, cuando estamos en la protección de los derechos subjetivos, se protege una de las cualidades de nosotros los humanos como lo es la igualdad, la cual tiene un significado, como un lugar que ocupa en la estructura básica de la sociedad, la distribución de los ingresos y de la riqueza, y de esta manera el concepto de la justicia se concibe por los derechos y libertades, que a su vez exigen el principio de

igual libertad y el de justa igualdad de oportunidades. No solo se trata de dar a cada quien lo que le corresponde, sino que también, se busca que los seres humanos, se nos garantice los derechos fundamentales de cada uno en cada aspecto de nuestras vidas.

De ahí la necesidad de conocer un poco más sobre la justicia y sus alcances en cuanto a la igualdad. Garantizar los derechos subjetivos públicos, también es una manifestación de la justicia en todos sus niveles. Por ello, a manera de idea central de justicia, se debe enfocar desde un plano de la imparcialidad, es decir como un conjunto de principios en los que estarían de acuerdo las personas racionales en una situación de igualdad, permite abrir el camino para una extensión, con la definición de bienes relacionados con la bondad y la moral, para darle una mayor amplitud a su significado.

El derecho subjetivo debe ser entendido como aquellos atributos que otorga la ley a las personas, traducidos en facultades e inherentes para obrar en intereses particulares y colectivos. Sin embargo es menester establecer que cobran importancia este tipo de derechos cuando existe una restricción por parte de un tercero, que puede ser el estado o un particular, denegar las facultades conferidas a todos. Por ello en atención a lo anterior, traigo a colación lo establecido por el profesor Luigi Ferrajoli, cuando establece que los derechos subjetivos forman parte de aquellas limitaciones que tiene el estado frente a cualquier ejercicio legítimo de su actuar.

Algo que se hace importante mencionar es que los derechos subjetivos siempre requieren que no sean una simple ilusión o una mera expectativa de exigencia, si no por el contrario encuentren un fundamento para poderlos reclamar frente a los demás. Por ejemplo, no podemos exigir algo, por la mera voluntad, si no está prescrito por una ley, por tanto es necesario tener presente que para reclamar algo necesariamente tiene que estar muy bien definido el objeto por el cual vamos a imponer una decisión frente a los demás.

Siguiendo al profesor García Amigo (1979) el afirma que, para estar frente a un derecho subjetivo es necesario que este cumpla con tres condiciones sine qua non, es decir que este tenga un objeto, una garantía y una tutela; en cuanto a la primera (Objeto) necesariamente se está refiriendo a una cuestión ideal o a una conducta descrita por la ley; en cuanto a la segunda (Garantía) se requiere que este deber jurídico obligue a todos, incluso al estado a la satisfacción de los intereses ajenos; en cuanto a la tercera (Tutela), el profesor afirma que el derecho subjetivo es una situación jurídica que nace a modo de reacción del ordenamiento jurídico ante la lesión o el peligro de un interés.

Un estudio realizado en la UNAM por Noriega Alcalá (2018), afirma que los derechos subjetivos públicos, surgen en Europa, precisamente, en Alemania, en donde se consideraba desde una óptica doctrinal, que estos derechos, se consideran como la potestad que tiene todo ser humano, la cual está reconocida por el ordenamiento jurídico, relacionado hacia un bien o un interés público. (Alcalá, 2018). En tal sentido lo que se busca regular a través de estos derechos es aquella facultad inherentes

que le pertenecen al hombre, en su cualidad de ser humano y en respeto a su dignidad humana.

Esta voluntad o facultad del ser humano, al momento de ser parte receptora del estado, este la convierte en derecho subjetivo público, dando origen a la capacidad de exigir el reconocimiento y el actuar del estado, siendo este último en su calidad de potestad jurídica en tal sentido las exigencias individuales de toda persona, convertidas en derechos, hacen posible que el estado, como garante actué frente alguna lesión opuesta en jurídico de alguna libertad o derecho en un determinado caso.

Para Hernández Valle los derechos subjetivos públicos, tienen una doble connotación, por un lado desde un ámbito formal, estos derechos, establecen pretensiones jurídicas, que derivan directamente de las cualidades de las personas sujetas de derecho. Y por otro lado, desde un enfoque material, estos derechos constituyen o pertenecen a los individuos, en su condición por ser parte de un estado. De lo que se entiende que una de las fuentes que da nacimiento a los derechos subjetivos es el estado, y así como los instrumentos jurídicos que dan forma y validez a los derechos objetivos.

De lo establecido en párrafos anteriores, considero que se puede dilucidar un concepto acorde a lo desarrollado en el presente ensayo; en ese orden de ideas, se establece que los derechos subjetivos, se convierten en la capacidad de poner en movimiento las normas jurídicas, en cualquier campo del derecho, las cuales pueden ser civiles, penales, laborales, mercantiles, etc. Como consecuencia de ese ejercicio de las

normas el estado actúa como un garante, en su relación entre individuos y estado. Por tanto no podríamos hablar de intereses particulares, sino más bien de intereses públicos, en su relación dinámica estado-individuo.

Es importante mencionar, apegados al profesor Hernández (1990), que los derechos subjetivos públicos, reaccionan bajo la idea de la teoría de Autolimitación del Estado, es decir, que el estado no solo reconoce las facultades de las personas, sino que, se autoimpone el deber jurídico de actuar con el fin de garantizar los derechos individuales a través de instrumentos jurídicos, como la constitución y las demás leyes que dan armonía al ordenamiento jurídico nacional. En México después del año 2008, considero que el estado ha pasado a ser más garante que antes, debido que ahora impone al actuar de toda autoridad, como límite los derechos humanos y las garantías constitucionales que se protegen a nivel supranacional.

Contrario a lo establecido en el párrafo anterior, me queda una reflexión a la autolimitación que tiene el estado, por la satisfacción de los intereses públicos de sus ciudadanos. Esta preocupación se debe a que es el mismo estado quien se auto limita por su propia voluntad, sin presión de algún ente externo, por lo tanto, en cualquier momento puede eliminar por voluntad propia esas autolimitaciones. Es lo que en algunos países tipo Venezuela, en donde se a desprotegido los intereses sociales, por los intereses políticos que percibe el gobierno del presidente Nicolás Maduro.

Los derechos subjetivos públicos, se extienden en la normatividad del derecho positivo, es decir aquellos derechos que se les reconoce a los

hombres, dentro de la clasificación de los derechos humanos, como derechos civiles y políticos, reconocidos ampliamente por la constitución y otros cuerpos legales.

Este no se interesa en el delito en sí, sino más bien se interesa en su posibilidad y toma más atención en la administración tiempo atrás en la reforma, pues no se centra en erradicar el delito sino en achicar el daño que provenga resultante de él, en el cambio de la sociedad que logre incluir a otra que trate de la exclusión social y ha coadyuvado en el surgimiento de una criminología administrativa o actuarial que suponga en discurso de la exclusión para buscar anticipar dificultades. ( Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis., 2008)

Estos fueron tomando camino para tener un cambio radical en torno del estado, el traspaso cambia la denominación de modernidad a modernidad tardía han sucedido unos cambios económicos serios, así como sociales culturales y como consecuente de esto el nacimiento de formas de poder.

Young (2003), Nos dice que, "(...) Los grandes trabajadores de la modernidad son la Rule of Law y el estado de bienestar, estos son representados por una teoría legal neoclásica y la noción socio positivista de planificación respectivamente". La modernidad el estado, asignado por los iluministas y sus ideales, es traducido en el tiempo de la primera mitad del siglo XX durante se confirma un estado intervencionista. (Young J. , 2003)



En mismo caso, la forma en que se producen las características de este periodo que es -la fordista- generó de un producto estandarizado, empleado casi exclusivamente masculino, para una importante área de manufacturero y de burocracias ordenadas de forma jerárquica, en un gran mercado laboral en primera forma con puestos de trabajos que confirman la seguridad, todo esto ayuda a permitir que, a una gran medida en diferentes países como Europa y Estados Unidos, y muy menor en latino América, se pudiera alcanzar un gran porcentaje de inclusión social.

Sin un juicio antes de las particularidades que obtuvo el estado en América Latina, era orientada de forma clara esta tendencia a la adquisición por lo menos de un cierto grado de una justicia social, a su vez donde el poder público tomaba un papel de forma económica y hace nivel en la misma economía gracias a su intervención. (Jesús., 1999)

Esta flexibilidad de un tardío capitalismo y la consecuencia de poco empleo, la segmentación de los trabajos y también el alto de los servicios entran en “un individual comportamiento laboral diferente de la regulación en grupo de la asociación fordista. Toda agrupación de la vida en sociedades es perforado por un tipo de desinstitucionalización a entender como una desvinculación en aspecto a objetivos que construyen la existencia de los sujetos”. (Scherer García, Cárceles., 2008)

No obstante, la forma de pensar fordista, contribuyo al carácter de la modernidad pues tenía que ser reemplazado por el fordismo posterior dentro de la modernidad tardía, causando el nacimiento de un mercado de economía denominada por la falta producción dentro de la industria

manufacturera, una falta de especialidad en la labor y de un mercado laboral poco versátil.

En este mismo contexto, unas grandes cantidades de la sociedad, enfocadamente en los países con menos desarrollo, se van integrando en las líneas de la estructura de la pobreza sin ser posible que se puedan incluir dentro de la misma. Al mercado que hace la participación a un lado del trabajador, se le agrega un mercado que si lo incluya, pero en muy poca cuenta. En consonancia con lo ya expuesto en el Estado, está presente en todo tipo de esferas tanto en la social así como en la económica dentro de la modernidad del siglo XX, este comienza a declinarse en un papel donde nivela la economía al mismo tiempo que el mercado y va tomando más espacio en esta esfera.

Pasa pues que la necesidad que van naciendo del mercado no se pueda identificar dentro de la problemática de hacer lo social ya que sus medidas tienen poca forma de protección de distribución y el lugar estará ocupado por estado hoy queda acéfalo. (Scherer García, Cárceles., 2008)

En efecto, el excluir causa una gran envergadura que esta genera una gran privación crónica en los pobres causando a su vez el delito y por otra parte causando también la ansiedad precaria en todos aquellos que son más ricos, esto sirve como cultivo de intolerancia y la punición indiscriminada.

Es ahí donde es preciso este estadio, en donde es ineludible apuntar la conjugación cercana en el estado es su confrontación actual y el

derecho penal que es lo mismo, todas las veces que el estado en modernidad tardía que se ausenta re concurrentemente y no deja que las demás demandas de algún mercado que produce precarización y excluye de la sociedad se achica a asegurar el mínimo orden necesario para los negocios. (Rodríguez Manzanera, 2008)

Particularmente nos referimos dentro de las teorías de Cero Tolerancia, la de las ventanas rotas y así como también la del mencionado derecho penal del enemigo entre otras, estas tienden a traspasar todos los problemas de la sociedad hasta a los que los perciben en el borde de la misma.

El encogimiento del estado en todo donde se involucra regularmente contra la economía, es debidamente proporcional a la expansión en forma represiva, produce consecuentemente una especie de reedición del estado de policía y en forma criminológica, este crecimiento de este reprimimiento penal ha encontrado un fundamento mediante el desarrollo de diferentes teorías que abastecen la base ideológica a la exclusión. (Young J. , 2003)

Pues de esta forma que el sistema penal encamina su gran crueldad respecto a quienes hacen los delitos menores, pero estando de acuerdo con la misma teoría hacen un efecto domino de cosas ilegales en la sociedad, la frase “tres golpes y estás fuera” fue agarrada del rey de los deportes el béisbol y esto nos dice que seguirá la pena para siempre a la comisión de tres hechos delictivos, aunque no sean precisamente graves.

Tomando la teoría que fue formada por James O Wilson llamada la de Ventanas Rotas, predecesor de Ronald Reagan, creo el tener necesarios detenidos a los delincuentes antes de que cometan los delitos, diciendo que desde ser necesarios perseguir los actos vandálicos por menores que sean pues estos dan el surgimiento de los delitos graves en las comunidades.

En la teoría de Cero Tolerancia, se nos menciona que este es un lema que está incluido en las políticas de seguridad ciudadana en estudio penal y este se forma en la política de los tres golpes y estas fuera. Los objetivos principales en nivel policial son el crear como un estandarte de la intolerancia a los delincuentes y quitara todos los desviados de las calles, así como vagabundos agresivos, vendedores ambulantes, borrachos, drogadictos, prostitutas y todos aquellos que ensucian el espacio público. (Young J. , 2003)

Con lo anterior mencionado se ha generado una gran exclusión, toda esta diversidad de corrientes han sido acogidas en el Derecho Penal del Estado de la ya mencionada modernidad tardía, convirtiendo en victimas a los excluidos.

La gran frustrante exigencia comienza a ser fuente de una tensión provocante a los sistemas y la privación dentro del mando material también se construye como una gran fuerza de la conducta desviada. Toda la sociedad de la llamada modernidad tardía, hace el reclamo del éxito en el prestigio económico para así poder ser parte de ella, sin embargo esto se trata de una indefensa sociedad en contra parte de las

diferencias de intereses materiales que se les piden a cada individuo del mismo.

Siguiendo en el mismo sentido, tenemos la creencia que el análisis de Young es acertado, poniendo énfasis a la violencia naciente de la existencia entre incluidos y excluidos precarios. Pues bien, como lo ya señalado, asistimos a un proceso donde se victimiza y se excluye socialmente y el derecho penal se encamina cada vez más con mayor fuerza directo al sector para llevar a cabo la selección criminalizaste.

No existe quien no esté incluido en la sociedad sino un conjunto de posicionamiento cuyas relaciones en su centro son algo laxas: estos son exempleados que fueron víctimas de un tiempo de desempleo largo, chicos que no consiguen empleo, poblaciones con poca escolaridad. Es inexistente una línea divisoria que sea clara entre las situaciones y otros que son algo menos que vulnerables como ejemplo permiten trabajar y habitar en una vivienda cómoda y tener oportunidad de estudio sin miedo alguno, las personas que fueron excluidas pueden ser vulnerables que hacían equilibrio en la cuerda floja pero terminaron cayendo.

Acertadamente, la delgada pared que hace separación de la exclusión y la débil inclusión precaria, de aquellos que se encuentran incluidos pueden en cualquier otro momento pasar a ser parte de las filas de la exclusión y esto es preciso en el miedo que aparenta alentar y tolerar la proliferación de políticas represivas de la exclusión social, como los mencionados en el acápite presente. Menciona Castel (2006), dice que el excluir no es una falta de relación social si no un agrupamiento de

diferentes relaciones particulares en la sociedad como un completo.  
(Castel R. , 2006)

La creación de unas políticas que repriman de tipo cero tolerancia, la de los tres golpes y estas fuera, entre otras , son las causantes del sentimiento de precariedad como un destino que alimenta las demandas de la presión y el control, pudiera verse que las causas de la agresividad criminal y la respuesta del castigo a la misma provienen del mismo lugar, la falta de localización del mercado laboral con el cercano de la modernidad tardía, un mercado que no quiere la participación de algún trabajador, pero esta anima la voracidad como aquel que la consume en otra parte del mercado que si incluye, pero solo de una forma precaria”.  
(DE LEÓN VILLALBA, 2003)

Estos grupos minoritarios constituido originalmente por quienes son parte de la discriminación (vagabundos, inmigrantes, etc.) vendrían siendo los receptores de la “Teoría del control” y una criminología “cosmética” destinada a su destitución del cuerpo social, el control mediante castigo por parte del Estado neo-liberal ya no se descarga más como se venía haciendo con anterioridad, sobre personas particulares, más bien como un conjunto de una sociedad, de los cuales son vistos de manera grupal como “grupos productores de riesgo”. (Bergalli, 2003)

El mando, que es manejado desde los distintos organismos, será ejercido su disciplinamiento y también su posterior colaboración en su comunidad, a lo que las más importantes instituciones de zonas donde se aísla la persona habrá el traslado lugar a otro, estos espacios son la

familia, la escuela, el cuartel, la fábrica, le hospital, la prisión, entre otras. Con la llegada tardía del conjunto de ideas o costumbres modernas también empieza a intervenir una transferencia de la sociedad disciplinaria hacia una sociedad de total control. La comunidad incluyente de la Modernidad se correspondió con el cuadro de orden guardaba una tarea para cada individuo en su estructura. (Figueroa Navarro, 2000)

En una filosofía de la inclusión, no se constituye en abarcar sobre aquellos que son encontrados culpables de una agresión, se intenta ser integrados a la sociedad nuevamente, pero se debe suponer una reflexión sobre el repudio que hace referencia sobre las adversidades para dar paso a la exclusión y aislamiento sobre la persona a tratar. Esto ya no radica dentro del delito, si no pues en su posibilidad y en la conducta antisocial vista de una forma en general, está siendo típica o no, dando a entender en la generalidad de un “todo” lo que se pueda ver afectado hasta el punto de manipular el correcto funcionamiento del sistema.

En el otro extremo, en la Modernidad tardía no hay cabida para los que no siguieron el curso de la misma modernidad tardía y bajaron de la estructura con base a esto pasan a dar oportunidad de crear lo que se conoce como “exclusión social”, pasando a estar etiquetas hasta cierto punto sin lugar a retornar.

Por lo tanto, se descartan los discursos del neoclasicismo y positivismo, por lo tanto no se genera un interés en el inicio ni en que causo esta patología, tampoco la forma de poder llevar un tratamiento para la rehabilitación del individuo, está centrado totalmente en un

enfoque preventivo donde se trata de establecer los lineamientos para evitar un hecho y tiene más peso la prevención que la reinserción.

Esta criminología actualizar tiene la función poder identificar a grupos altamente peligrosos así como la identificación y clasificación de los mismos. Teniendo como estrategias la identificación de grupos de peligro, la vigilancia de dichos grupos para posteriormente proceder a inhabilitar estos grupos.

De manera individual solo tiene relevancia en caso extremos, por lo tanto se crea una sociedad de control que abre paso al surgimiento de una “criminología calculadora” del riesgo que su principal objetivo es la probabilidad de encontrar una minimización del daño. La importancia de minimizar el daño se ve reflejada en las reformas legislativas en materia penal en donde han sido multiplicados los denominados delitos de peligro abstracto.

Como lo indicaba Castel (2006), fueron cayendo de la cuerda floja. Acertadamente, basta con solo un eficaz análisis de todas las características de una población penitenciaria en nuestro país para tener la advertencia que el disparar del sistema penal dinámico es orientada con claridad en selección de los sentenciados a las clases sociales bajas, y en este camino se ganan el lugar número uno dentro del top de grupos peligrosos. (Castel R. , 2006)

Para Young (2003), a los pobres se les deniega una educación decente, cuidados para la salud, sus derechos políticos no son tanto



negados cuanto son convertidos en intrascendentes y, por último, en el terreno de la ley y el orden, las áreas que tienen escuelas pobres y desiguales servicios sociales tienen asimismo irregular vigilancia policial. Sostiene Young que las políticas neoliberales implementadas en la Modernidad tardía intentan no solo remover al Estado, sino volver a diseñar la sociedad civil. Ellas ponen al contrato social en último término y procuran excluir de sus órbitas a las clases sociales más débiles. (Young J. , 2003)

En este sentido se precisa, tanto como se manifiesta el estado neoliberal a una reducción del estado de policía, pereciendo los pobres actuales, los supernumerarios, los que son excluidos, y que representarían como la clase peligrosa a los vagabundos del antiguo régimen. Acertadamente “estigmatizando al máximo las personas de ambulantes sin hogar obtenían bajo los medios reglamentarios y policiales para enfrentarse en contra los trastornos puntualmente ocasionados por la pequeña proporción de vagabundos que en verdad eran peligrosos. Pero todo se trataba sujeto a configurar un paradigma de función disuasiva y que prevé a todos los individuos desesperados y después de ellos.

El mando del donde no nacen los derechos subjetivos, pues que, como ya es sabido, puede funcionar como un parámetro para así poder sacar el resultado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las Leyes<sup>1828</sup> Penales, se puede apreciar del como el tratamiento penitenciario para la rehabilitación no puede tomarse como un derecho

fundamental de los sentenciados, sino que deben de ser tomados como un mandato que fortalezca el papel de la política penal y la penitenciaria.

Si se sigue este camino, además, se menciona que al considerarse la preeminencia las herramientas que utiliza el sistema penitenciario las cuales desarrollan y estimulan el proceso resocializador entendido como la reinserción.

La gran parte de los autores a los que se les hace análisis tienen la creencia de que los métodos ya existentes dentro del sistema penitenciario son carentes de funcionalidad. Para los reclusos que no quieren llevar a cabo el tratamiento penitenciario dicen, fácilmente, una renuncia en progreso de calidad, a las autorizaciones básicas y cotidianas así como también a su derecho de salida y libertad condicional... conjetura un retenimiento respecto al turno que se le fija a su condena que tenga que cumplir.

De acuerdo con lo planteado que nos menciona ORTIZ (...) El diseño de las cárceles se encuentra enfocado desde la perspectiva de la seguridad del espacio, desde lo que el régimen pida, hasta el valor presupuestal. Es así como su diseño está basado en órdenes de la élite y está condicionado a su toma de decisiones. En tal sentido, la pena privativa de libertad, como máxima manifestación de la gratificación, simbolizó, en una etapa, el apaciguamiento de las penas corpóreas, cuyo desenlace es el nacimiento de un derecho penal más humano. En la actualidad se conforma por su exigencia, siento esta necesaria; dejándolo muy en claro el Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares de

Derecho Penal, siendo el forjador de la reforma en el ámbito penitenciario de España.

Quizá la razón por la que se aluda a la crisis de la pena privativa de la libertad, y consecuentemente la cárcel, lo podemos encontrar desarrollada años atrás, la cual hacía referencia que: “la correccional se crea porque a la sociedad la necesitaba, cuya necesidad se ha visto reflejado en el abandono y que en sus inicios si tuvo resultados positivos, sus huéspedes y guardianes la pervirtieron. Esta descripción, no se aleja de la difícil situación por la que a traviesan nuestros sistemas penitenciarios.

Sin embargo, es necesario referirnos a los inicios de la prisión preventiva, como una manifestación de la sociedad, En el Oriente Antiguo, en aquella cultura eran los dioses quien proponían las leyes sobre las conductas de los hombres, es por ello, que a las leyes en esa época se catalogaban como sagradas. Quién hace entrega de las leyes al rey Hammurabi de Babilonia, es el dios de nombre Samash, considerado dios del sol, de la justicia.

En el mismo sentido, antes de que llegue Hammurabi al poder, quienes ejercían la función de jueces eran los sacerdotes que impartían justicias por intermedio del dios Samash. Pero, en el año 40 durante el reinado de Hammurabi, rey de Babilonia para poder salvaguardar los dogmas educativos sobre la existencia de los habitantes, crearon métodos judiciales que pudieran dar solución por intermedio de un código que en la actual se conoce con el nombre de: El Código de Hammurabi.

El presente código compuesto por leyes a diferencia de otros, este agrupa los ya existentes de las ciudades del imperio de Babilonia. La unificación, no sólo abarcaba principios sobre derecho civil y penal, también, regulaba aquellas relaciones comerciales y patrimoniales. El propósito del código era que pretendía instaurar leyes que se empleen para todos los casos, y de esa manera, lograr que se impida que hagan justicia por sus propias manos, en consecuencia, lograr impedir que se actuara de la forma mejor conveniente de acuerdo a su parecer.

El código de Hammurabi, sobresale de otras leyes que la antecedieron donde se aplicaba la rigurosa ley del Talión donde la equidad estaba dirigida por un sacerdote, de tal forma que Hammurabi retira su apoyo, por un duplo administrativo de justicia; donde un tribunal conformado por el sacerdocio sin capacidad ejecutiva y otro por un grupo civiles conformado por individuos de élite y encaminado por el alcalde, luego de estar constituido dicho tribunal por un número diferente de jueces, en este supuesto únicamente el clero tiene participación en el caso en la etapa acusatoria y en la defensa en el momento de coger juramento. Sobre la discrepancia de una de las partes se encontraba un tribunal superior llamado "Los Jueces del Rey", la tercera instancia estaba a cargo del mismo Rey.

Uno de los imperios más antiguos e importantes como es el de Babilonia, que sirve como fuente de estudio de las instituciones que rigen el sistema jurídico actual, no se contempló el encarcelamiento como sanción tras la realización de un hecho considerado delito.

Dicha estrategia está fundamentada con el método de la reinserción la cual tendrá como objetivo la reducción de delitos o su eliminación, tratando a los reclusos de manera individual al cual se le brindará un tratamiento de igual forma. Quienes defienden este método piensan que el procedimiento de reinserción social se debe centrar en la estructura social, pues el solo resocializar, rechaza esta como medio de prevención del delito, y lo que se debe de cambiar es la sociedad causante de delincuencia.

Uno de los factores que propicia al rechazo hacia los métodos de dicho tratamiento proviene de los estigmas que este mismo pueda generar entre los reclusos y los sujetos que no lo son. El labeling approach el cual surge en 1960 en el país de los Estados Unidos de América, basándose en todos los rechazos que pasa un preso una vez que es puesto en libertad.

Bajo este concepto esencial para la normatividad de este tema, se genera un cuestionamiento para entender si la prisión genera adecuadamente la reinserción social o si ayuda a reducir el índice de delitos para entonces buscar cuál es el papel que juega dentro o el fin en sí de la cárcel y se contesta que de alguna forma sigue la línea que tiene como objetivo a pesar de la existencia de un método reinsertado, es así como podemos reflexionar el hecho de que si el método de reinserción no funciona, no significa que no se pueda modificar la estructura tanto en la arquitectura como en la simbólica.

Foucault (1993), nos indica la teoría del etiquetamiento la cual nos habla de las funciones que ofrecen las diferentes alternativas con relación a las hipótesis etiológicas sobre las desviaciones que presentan bajo sus propios principios sistemático y analíticos -depresivos.

Además nos habla de la crisis que pasa la resocialización y no del tratamiento, desde este punto, ya debería resocializar, la reinserción administrativa penitenciaria se encuentra más relacionado con los modelos de integración social, para esto debería de apoyar en distintos pilares básicos, los cuales se hablan de tres diferentes áreas ordenadas que configuren el método rígido: el cuarto de retiro, o sea la celda, los desiguales espacios de labores, actividades cotidianas como lo son el comedor, talleres, galerías, etc. Y las actividades del denominado "tratamiento penitenciario" que consta por el patio, el colegio, recamaras, entre otras; mostrando que centralmente en la estructura se refiere a las actividades de tratamiento correccional:

Lo anteriormente dicho, me hace llegar a la conclusión que el método no va encaminado para que cambie la perspectiva distintiva del preso, si no para avalar diferentes contextos para la reintegración, y motiva la dificultad, esencialmente, por no hacer posible la captación de nuevos juicios mucho mayor en cuanto a la amplitud adentro de un régimen penal que se apoya en iniciación del acatamiento a la independencia de un sujeto. (Foucault, 1993)

El recluso desviado es el elemento que daña la sociedad y el tratamiento penitenciario es la magia que produce el milagro del bien para que este se readapte.

Es que la prisión como la privación de la libertad por intermedio de una pena, es un concepto nuevo en la Historia. En las civilizaciones antiguas no existían las prisiones, como las que hoy conocemos, al que infringía el orden, simplemente se le mataba o esclavizaba. No existían lugares de detención para el cumplimiento de una condena, sino más bien lugares provisionales de mera custodia. En ese sentido se puede afirmar que la cárcel, como sanción no ha sido un fenómeno originario. Históricamente el encierro fue un instrumento de custodia, que anunciaba la próxima ejecución de una sanción.

Las grandes civilizaciones, en la antigüedad, observaban a la prisión como una cuestión de encierro. Así, GARCÍA VALDÉS, estima, que todas las legislaciones antiguas, se establecen, que la prisión, es un lugar de retención, es decir, la cárcel de custodia. La cárcel como penitenciaria se da con posterioridad, se tenía la idea que los reclusos no fomentaban el bienestar, es más, eran parásitos que tenían que ser eliminados. El mismo profesor, al referirse al encierro, afirma que: “La historia de la humanidad es en realidad la historia de la crueldad y de la deshumanización de los humanos” de lo expresado por el citado autor, se colige, que en la antigüedad, las atrocidades que se cometían en el encierro, marcaron hitos de partida, para que hoy en día, en un Estado

donde prevalece la democracia y el derecho, mínimamente se respeta el derecho de todos los reclusos en un centro penitenciario.

La deshumanización, que en la antigüedad se daba, en cuanto al encierro se realizaban a través de aislamiento total, los cuales, siempre eran monasterios, lugares, como casas de trabajo; siempre tenían algo en común: lugares reflejados en construcciones totalmente cerradas, teniendo como fin el confinamiento de un grupo social.

Se debe tomar en cuenta, que el aislamiento, como medida de seguridad, no busca entre sus fines, la socialización de la persona a la sociedad, por lo que se concluye que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surgiendo así la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo.

No es fácil realizar un seguimiento sistematizado de la historia de la prisión, ya que hay una carencia de continuidad normativa. La prisión, como pena en sí misma e institución central de los sistemas penales, no surge hasta mediados del siglo XVIII, aunque los orígenes de su evolución histórica hay que situarlos ya en el siglo XV y XVI. En ese sentido, es necesario, encuadrar dentro de un contexto histórico, las etapas que han marcado el nacimiento de la prisión como una manifestación de la justicia retributiva, me refiero en estricto y siguiendo a Méndez Paz, a la época feudal, así como los siglos XV y XVI, en específicos en Inglaterra y el sistema holandés, del mismo modo, es importantísimo establecer en ese contexto a la revolución industrial. Estos



tres momentos históricos, reflejan el origen del sistema penitenciario en el mundo.

Es necesario, en esta parte de la investigación establecer que en el sistema feudal, debido a la influencia de la iglesia, no existían instituciones penitenciarias, con los fines que hoy conocemos. Lo anterior, debido a que el castigo, era concebido desde un plano filosófico, muy distinto a la pena como manifestación de la venganza; por tanto, las penas que se establecían, tenían un componente de correlacionar, siendo el objetivo que la persona recapacite, a través de la reflexión sobre la culpa y logre el arrepentimiento.

Esta parte de la historia (Época Feudal) aparecen, dos formas de encierro que, unas ofrecidas por el Estado y las otras conocidas como prisión eclesiástica, lo anterior, tiene alcances lógicos, sin embargo, en la realidad, afirma el mencionado autor, predominaba las cárceles eclesiásticas.

Este sistema estaba orientado a lograr la corrección moral, y operaba mediante separación de células, trabajo diario, bajo la inmundada regla del silencio y con instrucciones y asilencia religiosa. Se caracteriza este momento histórico, por medio de un incremento en la criminalidad de manera considerable, ello favorece a las penas cuya finalidad son privar de la libertad, teniendo que edificar establecimientos dedicados a albergar vagos, jóvenes rebeldes, mendigos, con el fin de lograr reformarlos.

Frente al problema de la gran masa de gente sin hogar esto se transforma en un problema que se mezcla con los factores económicos y

productivos nacientes, exigiendo soluciones radicales. Así las ciudades y naciones de menor tamaño tienden a defenderse mediante instituciones de renombre histórico en el sector penitenciario distinguiéndose como casas de trabajo (Se afirma que las casas de corrección son el verdadero antecedente de la reacción social carcelaria moderna y en ellas está el antecedente directo de las prisiones de los Estados Unidos de América).

Resulta interesante subrayar que la utilización de las casas de corrección coincide con el surgimiento de algunas formas de asistencia social a los huérfanos, enfermos, ancianos y pobres. Si bien es cierto las casas de corrección estaban previstas, para colocar en ellas, a personas capaces de trabajar, pero que no trabajaban y a otros “perturbados sociales”, todos ellos, necesitan de educación para el trabajo y para disciplinar su vida, corrigiendo su modo de vida anterior. De ahí el nombre de casas de corrección, de enseñanza social para toda una caterva de individuos que la organización social de la época generaba.

De las primeras instituciones de este tipo que se tiene noticia, ya con permanencia, son las casas correlacionales Inglesas, dedicadas a albergar mendigos, jóvenes de mala conducta, menores rebeldes de mala vida, prostitutas y, en general, personas deshonestas y delincuentes menores, no sancionados con penalidades graves, que eran internados y sujetos a un riguroso régimen de trabajo.

El arresto no tenía límite de duración, siendo de esa manera arbitraria y a menudo algunos reos pasaban su vida esperando tener su libertad sin que se les diera algún tipo de información acerca de su situación. Acertadamente el maestro BUENOS ARÚS, al referirse a esta

crisis afirma “El Derecho penal ha estado en crisis desde siempre” (Buenos Arús, 2005). ‘Problema que hasta el día de hoy no se han solucionado debido a un sin número de factores (Huerta, 2010). Una nueva concepción de la prisión se encuentra motivada, asimismo, por el pensamiento ilustrado de la época, que considera la pena privativa de libertad una pena racional y ajustada a las necesidades de un sistema penal más humano y basado en la proporcionalidad.

Los aportes de BECCARIA son de suma transcendencia dentro de la evolución de las prisiones a lo largo de la historia, con él se puede encontrar el sentido más humanista de aquellos tiempos a tal grado que nos sirve como principios rectores en esta parte de la historia donde encontramos una cárcel que no deja de ser tan distante de aquellos tiempos, afirma BECCARIA, es justa la aseveración de que el propósito esencial de las penas es impedir que se cometan delitos, prevenirlos, y no satisfacer deseos de venganza por parte de las víctimas, sus familiares o de la sociedad.

Podemos destacar entre los aportes de este autor muchos aspectos del régimen de cárceles moderno, comenzando ahora con una corriente que se llama penitenciarismo, con su base en las formas elementales como es: el aislamiento, trabajo e instrucción; como también se imaginó una cárcel higiénica, para evitar enfermedades y epidemias que hoy constituye el Centro de los sistemas penitenciarios vigentes. Del mismo el autor señala que la previsión de los gastos relacionados con la ejecución de la pena de prisión, deberá correr a cargo de los gobiernos o con contribuciones de la población del sitio en que estuviese la cárcel (Méndes

Paz, 2008). . Aumenta el citado autor, “instaurar una normatividad con un régimen claro y que pueda precisar que tiene que ser objeto de publicidad. Con una postura contraria hacia la privatización de las penitenciarías comprendiendo con gran acierto que siempre va vinculada a un menoscabo para las condiciones de los reclusos.”

Al parecer con los pensamientos de estos hombres se pudiera pensar que la situación de las cárceles de aquellos tiempos cambiaría. Al contrario, los centros de reclusión seguían con su característica primigenia que era la crueldad. Es ahí, cuando la figura jurídica, tardó en promedio casi un milenio para lograr formar las reformas, que inclusive en el siglo XVIII donde la figura de la prisión preventiva nace como un mecanismo de tortura para que logre confesar su delito el inculcado. Sin embargo, la concepción del pensamiento ilustrado dio tres importantes resultados: primero, da origen a una vertiente entre la postora pública y los gobiernos; segundo, la pena se ejecutaba por intermedio de la norma, contribuyendo con un mayor índice de garantía jurídica para los reclusos; y tercero, se introduce una modificación importante como un sistema progresivo, que sería, el internamiento celular o la restricción de los escarmientos corporales y el uso de instrumentos de terror, como grilletes, esposas, cadenas.

Por ello, al inicio de la participación social de una manera liberal en los juicios y los espacios para que se desarrolle adecuadamente la prevención y la larga lucha en contra de cualquier delito que se realice, así como también la variación en lo penal y lo penitenciario, de esta forma es posible que cualquier infractor sea apto para utilizar dicho método entre

los distintos programas como forma de sustituir las penas privativas de la libertad.

El principal factor de la ajuste de la realidad social al estado de la legalidad busca disminuir el conflicto que se genera respecto a la toma de derechos y las libertades básicas individuales como el derecho a la intimidad, a ser un sujeto con un trato de dignidad por parte de los otros, el derecho esencial a la salud, entre otros.

Respecto a la territorialidad que corresponde al sistema penal se producen las distintas realidades referentes a lo delictivo lo cual indica que en el sistema español no se toma en cuenta a la realidad social de cada uno de los territorios así como los espacios en las cárceles y los procesos penitenciarios.

Al juicio propio, se tiene que haber equilibrado entre la parte de la legalidad y la parte de la moralidad, puesto que no es funcional educar al recluso bajo las normatividades de la sociedad e ignorar a los valores en los cuales estas mismas están basadas, pues ya que también se encuentra latente la peligrosidad, esto quiere decir, que si se genera este método en los centros penitenciarios que en la actualidad no cumplen con el objetivo deseado, la pregunta surgente sería ¿Qué tratamiento se debe poner a los delincuentes quienes su peligrosidad requiera una condena mayor a la establecida y también lo deseado a una pena de duración intermedia? Se debe de educar para la legalidad, pero no educar de una forma moral.

En la postura de SHERER, se debe de prestar una cantidad de servicios los cuales abarcarían las indicaciones generales y las profesionales a los sanitarios y a la atención psicológica para generar un ambiente de reintegración y no cayendo en lo establecido dentro de las cárceles.

De esta forma, la aplicación de dicho tratamiento deberá realizarse por parte de un organismo independiente y distinto a la Dirección General de Prisiones; este también tendrá que ser parte de la decisión individual del recluso puesto que no puede vérselo obligado a ser parte de este tratamiento. Se espera que se comprenda que este tratamiento es de manera voluntaria así como otras cuestiones dentro de las cárceles.

## **CAPITULO III**

### **LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS**

#### **3.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

Según Carbonell (2006), el constitucionalismo hizo presencia por primera vez en México en 1917 debido a que hasta entonces se les prestó atención a algunos aspectos sociales esenciales; entre ellos se encuentra el artículo 5° de la constitución que describe a la libertad laboral y ataca una de las problemáticas en cuanto a las tierras y los campesinos. (Carbonell M. , Neoconstitucionalismo(s), 2006)

Cuando comenzó el primer proyecto dentro de la constitución, los derechos de la libertad eran mostrados en contra de la esclavitud y también se logró presentar mayor autonomía hacia la imprenta mexicana. En la constitución de 1814 se enfrentó a presentar los derechos de igualdad, a la propiedad y a la libertad.

La constitución federal encargó a las constituciones estatales que se contuvieran en dicha declaración. Para este momento, las constituciones de 1836, 1843, 1857 y 1917 han producido apartados en donde se tocan los derechos humanos. De esta forma y como el autor lo menciona, el orgullo para los mexicanos fue la primera declaración en la constitución donde se prestara atención a los derechos sociales en 1917.

Desde este punto y tomando en cuenta el valor jurídico que representa el ser humano, la declaración mexicana de derechos humanos se encuentra con dos apartados fundamentales para su existencia:

A) Garantizar el derecho humano desde la protección de las individualidades.

B) La sociedad en colectivo también requiere garantías, puesto que eso genera mayores oportunidades.

Un medio para conocer los marcos jurídicos los cuales se encuentran protegidos por los Derechos Humanos en el País es entendible que se generen cuestionamientos al respecto. Es necesario repensar la forma en la que estos mismos se encuentran establecidos y los métodos por los cuales pretenden lograrse, así como también cuestionar cuáles son las retribuciones y los apoyos que los individuos requerirán y cuál es el papel que esto conlleva en la sociedad, siendo esto un punto importante en el quiebre del tema.

El autor CARPIZO asegura que es el reconocimiento y la protección de los derechos humanos lo que hace funcional a un sistema político en concreto puesto que esto es la base y los objetivos de cada estructura política existente.

De esta manera puede entenderse que la constitución presenta distintas etapas evolutivas en materia penal y que el enfoque de los Derechos Humanos siempre ha sido un tema constante al momento de hablar de la independencia del país. Con todo esto, no puede así



asegurarse de manera total la protección de los Derechos Humanos, entonces, la evolución irá avanzando con este objetivo fijo.

Este tipo de garantía únicamente corre riesgo de suspenderse de manera temporal al momento en el que estas mismas representen un papel de invasión o que jueguen peligrosidad para la sociedad. No hay forma en la que se conciba que recaigan en un individuo determinado y es así como el presidente tiene que esclarecer las garantías que serán suspendidas.

Existe una forma de organizar las garantías de los individuos para su mejor desarrollo: por medio de la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica. De esta forma busca atacarse a diferentes tipos de discriminación basados en relaciones de poder y jerarquías construidas. También puede referir a los derechos de una vida cotidiana como la planeación familiar, el derecho a elegir un lugar de trabajo, libertad de expresión e información, etc.

Con el gobierno de Manuel Ávila Camacho, se vieron afectadas las garantías individuales puesto que el periodo en el que México estuvo en guerra fueron 6 meses y se alentó todo proceso de recuperar las garantías, aunque regresaron a su normalidad puesto que el congreso dio las órdenes a presidente.

En otras ocasiones, México también se ha enfrentado a situaciones similares provocadas por la guerra. En 1942 cuando México declaró la guerra a las potencias mundiales se presentó este tipo de problemáticas.

El régimen patrimonial y sus garantías representan principios fundamentales para el sustento económico del país en donde se ataca a la libre competencia y se pretende preservar la diferencia de clases sociales por medio de las jerarquías. Se pretende preservar dichas jerarquías ya que las garantías sociales satisfacen las necesidades económicas y las culturales desde lo particular a lo general que le permitan llevar su cotidianidad con dignidad y privilegios.

Por medio de las garantías educativas se busca regular los medios y recursos que la nación tiene, con esto la distribución de la riqueza podría modificarse en búsqueda de privilegios individuales o colectivos ya que también se intenta concientizar sobre la riqueza pública y equitativa como medio de desarrollo para el país lo cual logrará un desarrollo urbano y rural eficaz.

CARBONELL Y SALAZAR explican que los derechos consiguen tener valor hasta el momento en el que se encuentren firmados por el Estado sin importar que estos mismos no se encuentren redactados en la constitución aunque puede existir la posibilidad de que México haya expresado una excepción.

México se encuentra inscrito y es parte de algunos de los tratados que han ayudado a expandir los derechos humanos en México:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esto es uno de los motivos por los cuales México ha avanzado en la aprobación de diversas reformas para el apoyo de los Derechos Humanos a lo largo del año actual. El juicio de amparo juega un papel importante para la protección de los derechos humanos en México ya que se define como un organismo encargado por el poder judicial para resolver las problemáticas que puedan ser encontradas durante la resolución de los derechos humanos.

Carbonell es quien indica que dichas reformas son parte de una serie de modificaciones encontradas en el Capítulo I del Título Primero en donde los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están para expandir y ampliar el apoyo para salvaguardar el criterio de que los derechos humanos no fueron creados para preservar las concesiones del Estado, así como también defender la idea de que no es un acto precisamente legislativo ya que pertenece a un ámbito constitucional de libertad individual de los sujetos sociales los cuales se amparan en el Derecho y las distintas instituciones existentes para atender a las necesidades básicas de las personas, comunidades y cualquier grupo existente en la sociedad humana para garantizar tratos de dignidad y respeto.

De esta forma se espera que se entienda la necesidad de no restringir ningún acto de suspender los derechos para la no discriminación, así como al reconocimiento de la persona jurídica, el

derecho a la vida y la libertad personal y sus decisiones como ser jurídico como la formación de una familia, la decisión de acudir a una institución educativa, la conciencia, la pertenencia a un grupo religioso y político, la prohibición de la pena de muerte, la esclavitud y cualquier relación de poder que pueda atentar contra la libertad de otra persona.

Existe la posibilidad de que en las reformas se cree un listado de los derechos que no deberán ser suspendidos ni eliminados en los casos de una declaratoria de Estado de excepción que se expresan en el artículo 27 sobre la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros métodos utilizados por los derechos humanos internacionales.

El autor García menciona que gracias a la Comisión Permanente, es posible que los organismos encuentren una forma de explicar los motivos de la negativa (en todo caso de que esto suceda). Uno de los puntos fundamentales es que se inicia el establecimiento de que la CNDH no ha sido aceptada por todos los organismos y que esto mismo logra crear una negativa que de igual forma, se deberán presentar recomendaciones en forma de sustitución de las no aceptadas y si no se realiza dicha acción podrían ser llamados a comparecer ante el Senado de la república.

Ferrajolii, habla sobre el nuevo marco jurídico que es capaz de reconocer la ayuda de un nuevo marco jurídico para la utilización de esta posición sobre la resolución de diversas problemáticas sociales para lograr resolverlas. Es así como también la sociedad debe encargarse de

estar informado de la existencia de sus Derechos y las reformas de protección para su bienestar.

Los valores de la empatía y el respeto hacia los derechos ajenos de otros sujetos son valores que se deben considerar siempre en todo momento y lugar. Las reformas realizadas sobre este tema en México nos dan una pauta para ver cuánto labor se ha hecho a este respecto y tomar acciones concisas para mejorar la postura que se mantiene ante el ranking existente dividido entre los países que dan mayor protección a su población respecto a los conflictos que ejercen los derechos humanos.

Personalmente creo que se han dado pasos significativos para llegar a ello y con un futuro benéfico, a pesar de las circunstancias y los retos enfrentados en el 2012. Dentro de un escrito puede expresarse un sinnúmero en cuanto a los derechos y su proceso dirigido a la validez, pero es un trabajo de verdadera sinergia el hacerlos posibles procurando con ello mecanismos de protección.

Mendoza (2005), atribuye al hecho de respetar los derechos humanos con dos enfoques de estudio: el positivista son los que el Estado confiere en un precepto jurídico claro, y la naturalista son en medida los que el Estado registra y avala. En los principios jurídicos se expresa que el positivismo es el orden jurídico en donde a la persona se le concede su calidad de ser humano, otorgando o no una condición jurídica a la persona, exceptuando a un individuo o a sectores y/o donde se ejerza represión basada en la cultura de odio. (López Mendoza, 2005)

Silva (1999), atribuye que se han convertido los estados con democracia con los parámetros de legitimidad correspondientes a los sectores públicos, dentro del poder de ejecución de los gobiernos democráticos incumbe la corresponsabilidad sociopolítica sobre la responsabilidad al ejercer los derechos humanos, de lo contrario los reemplazos oficiales tendrían no tendrían legitimidad. (Silva-Herzog Márquez, 1999)

Se les atribuye a los derechos humanos una validez un reconocimiento y una edad dentro en un lugar y un tiempo determinado siendo producto de las necesidades específicas las relaciones sociales y sus sujetos determinando ejes espaciales y no duraderos respondiendo con ello a aspiraciones de carácter políticos y a importantes cambios culturales, sociales, económicos y éticos.

De último recurso, esclarece que al vernos frente al aspecto de un canon "internacionalista", en donde el objetivo a lograr la validez que se requiere respecto a lo que los derechos humanos lo brinden las reglas y juicios de interpretación emanados de

Silva (1999), atribuye que se han convertido los estados con democracia en un rango de apreciación de la autenticidad de los poderes públicos, dentro del poder de ejecución de los poderes democráticos debe haber corresponsabilidad política de respeto y obligación con los derechos, de lo contrario los poderes públicos tendrían no tendrían legitimidad. (Silva-Herzog Márquez, 1999)

Se les atribuye a los derechos humanos una validez un reconocimiento y una edad dentro en un lugar y un tiempo determinado siendo producto de las necesidades específicas de la comunidad y sus ciudadanos determinando en un tiempo y espacio específico, respondiendo con ello a aspiraciones de carácter políticos y a importantes cambios culturales, sociales, económicos y éticos.

De último recurso, esclarece que al vernos frente a la existencia de una norma “internacionalista”, en donde el objetivo a lograr de efectividad de los derechos humanos lo brinden las reglas y criterios de interpretación procedentes de juicios, criterio de consulta de información de organizaciones internacionales para preservación de los derechos humanos.

En México, la unión al tratado de convencionalidad logró aumentar la casilla de los derechos humanos, no solamente como la inserción positiva de derechos sino también como una mejor gama por medio del punto de vista moral de la Constitución”, por la fuerte unión de la conclusión de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) como supuesto extrínseco.

Bovero (2002), expresa que la modificación en el Título Primero, Capítulo I de la Constitución Política en el que se da del nivel constitucional a los tratados internacionales en Derechos Humanos, y la certidumbre de educación, segregación, protección a exiliado de política exterior y de sistemas penales. Esta reforma constitucional describe importantes cambios incurriendo con ello en la violación de los derechos

humanos dentro del derecho constitucional e internacional; si no haya una idea clara sobre el cumplimiento de los derechos humanos no debería incluirse en un apartado superficial ya que en México en donde hay grandes diferencias y marcadas desigualdades sería de gran importancia que estos derechos se apliquen principalmente a los grupos minoritarios y más desprotegidos. (Bovero, Ciudadanía y derechos fundamentales, 2002)

Para Carpizo (1980), el desconocimiento de la situación por el Estado es reconociendo solamente este hecho y, a partir de él la garantía de una serie de derechos, el humano por el solo hecho de su existencia de le reconoce como persona y con ello obtiene derechos y obligaciones siendo esto denominado el principio pro persona, garantía de en materia extranjera. (Carpizo, 1980)

Carbonell (2009), el requerimiento de principios y valores traducidos a través de la historia en normas de Derecho nacional e internacional y en datos importantes de justicia y legitimidad política. A partir de lo anterior se puede simplificar el entorno de un derecho humano definiéndose como una imposición de la moralidad y de consideración, por la sola razón de esa condición atribuida sin excepción a todo individuo. (Carbonell M. , Los derechos fundamentales en México, 2009)

En ambas condiciones se permiten la existencia humana con una visión relacionada entre sí, como el individual, económico, cultural, social y político. Es importante destacar que el concepto de integridad personal es lo que se le asigna a un individuo a diferencia de algunos otros



organismos propiamente por la capacidad de raciocinio, su albedrío, su autonomía, y su igualdad, los derechos humanos por otra parte son por sí mismos el agrupamiento de las atribuciones con reconocimiento jurídico haciendo verdadera el principio de la igualdad de dignidad humana.

La Constitución Política según su lectura contiene párrafos en cuya interpretación se integran los principios morales, en igual sentido, hay cláusulas poco claras que nos remiten a los principios morales, explicadas según el método utilizado de manera recurrente, y con él que se interpreta la ley.

La suprema Corte de la Justicia de la Nación, frente a los modelos garantista y neo constitucionalista, establece la presentación de sus sentencias a la óptima concepción de los principios morales constitucionales, con la convicción de que la constitución además de contener los derechos políticos y jurídicos elementales (en su forma abstracta), también posee las preferencias en materia de justicia de quien lo interpreta, la clase de éste o el propio partido. Cada juez se implica jurídica y por sí mismo en la emanación de conclusiones y estas establecen la manera en la cual se solucionan. (SCJN, 2009)

Carbonell (2003), establece que abarca las normas principales que deben presidir para todos en un país, que abarca tanto a los gobernantes como a los gobernados; Estas normas principales establecen el origen de validez de todas las normas restantes, que por ende son llamadas normas secundarias y que configuran el derecho positivo en conjunto. (Carbonell M. , Historia y Constitución, 2005)

La transformación sustantiva y operativa mostrados en el texto previo se sitúan primariamente a cambiar la primicia de superioridad constitucional mexicana el cauce tentativamente rumbo a una hegemonía convencional, la que convencionalmente reposa en el concepto de que, por trazar la constitución la unidad del sistema normativo y “moral”.

Gracias a la conformación del ordenamiento en jerarquías, es factible que por una parte algunas de sus normas estén vigentes, pero por otra parte no puedan ser aprobados en tanto no se adapte al filtro de una protección en la entonación de los Derechos Fundamentales. La forma en la cual se ha transformado la ordenación del sistema jurídico en México y en otros países, los últimos años ha sido muy evidente.

La prolongación y gradual fundación del molde del Estado constitucional ha conjeturado alteraciones internos y externos para sí mismo. En lo interior, se ha transformado la idea habitual y certera, el papel de las antinomias y las lagunas, las metodologías por los tanto el poder judicial forma su interpretación del ordenamiento jurídico y la ley y la ética. Entre otros puntos la Constitución establece que el patrón de sistema jurídico especifica la validez del excedente de normas del ordenamiento.

De lo antes mencionado, se puede inducir que, La Constitución Federal y la SCJN han estructurado el sistema de jerarquía de leyes de diferentes maneras, a través de las distintas explicaciones al artículo 133 de la Constitución Federal, en la cual ordena en cuanto a su literalidad, así, a partir de los estudios de derecho positivo formados. Indica Cosío

(2004), se han exteriorizado a través de las leyes origina un Estado, las distintas maneras de aproximarse el estudio, y sistematización de derecho y la producción normativa, en lo que respecta a la Constitución Mexicana y sus jueces federales como garantía del control constitucional acogieron en un tiempo relevante de su pasado del modelo de efectividad oficial. (Cossío, La Teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia, 2004)

No obstante en discrepante que pueda incluir en las constituciones o leyes de los estados, serán la ley suprema de toda la unión, el poder judicial para cada gobierno estatal ordenaran a dicha constitución, leyes y tratados. Todas las leyes del congreso de la unión que surjan de dicha Constitución y el convenio que concuerden de igual modo, celebrados y que se celebren por el presidente de la república con el asentimiento del senado.

Según mencionan los autores Silva & Silva: Es viable en lo que respecta a las clausuras del derecho comparado hacer hincapié a cinco modelos constitucionales, de lo antes mencionado, es fundamental especificar la unión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el orden jurídico nacional se sustentan en los siguientes tratados:

- Tratados sobre derechos humanos infractos, supra legales.
- Tratados sobre derechos humanos supra- constitucionales.
- Tratados sobre derechos humanos equiparables en rango a las leyes nacionales, cuyos conflictos se solucionan con base en el juicio de especialidad.

- Tratados sobre derechos humanos en un plano de igualdad jerárquica en correlación con las leyes nacionales.
- Tratados sobre derechos humanos equiparables en rango a la Constitución. (Guerrero Verdejo, 2003)

Es necesario detallar las tres características primordiales de los mismos, al respecto debemos mencionar en lo que se refiere a el sistema jurídico-político se mantenía en sosiego anteriormente de la reforma constitucional sobre la pauta marcada en donde se sitúan los tratados sobre derechos humanos infra constitucionales, supra legales:

- La Constitución prevalece sobre los tratados internacionales
- Los tratados internacionales prevalecen sobre las leyes nacionales

Por ende los principios de interpretación conforme y pro persona, deberán tomar mucha importancia en lo que se refiera a la solución de contradicciones, de la misma manera que las situaciones de interpretación que a un ritmo calmado deberán ser dirimidas mediante la práctica judicial. (Nash, 2009)

Con lo que podemos concluir que no es del todo fácil, debido a que de la reforma constitucional comentada, se deduce que no se ratificó en ninguno de sus extremos el principio de supremacía constitucional clásico, y aun cuando no se tenía el reenvío de la Constitución a los tratados, de la misma forma en su caso también pudieran renovarse antinomias entre la Constitución y los tratados. Las reglas son normas que únicamente deben ser cumplidas o incumplidas ya que estas responden a una idea

habitual de norma jurídica, así figuran de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica.

Modelos de elucidación en materia de derechos humanos, la interpretación acorde y el principio por persona. Se efectúa una distinción relevante entre reglas y principios por parte de la doctrina académica, la cual refiere que, tanto reglas como los principios son normas. Ya que, si existe la posibilidad que se origine el supuesto de hecho, debe emplearse ineludiblemente la consecuencia jurídica, en otras palabras, la técnica de subsunción. Que a diferencia de las reglas, estos principios son mandatos de perfeccionamiento de un establecido valor o bien jurídico.

Bajo el anterior enfoque la Suprema Corte de Justicia, menciona que.

- Es criterio a favor de la persona, y no a favor de la jerarquía normativa, el que puede definir la integración, o en dado caso, las relaciones normativas. Tener en cuenta esta dimensión integradora, y no tratar de dar definición en el ámbito de supremacía lisa y llana la relación que esta entre la Constitución y los acuerdos sobre los derechos humanos a partir del artículo 1, del segundo párrafo constitucional.

El mismo debe está relacionado con la legislación secundaria, no solo para acreditar un análisis de constitucionalidad, sino una en ámbito de convención integrando al primero. Reconocer que este tipo de reformas ha generado e incorporado un bloque tipo constitucional a la

jurisdicción mexicana, que señala el contenido primordial de dichos derechos, normas para el establecimiento de la jurisprudencia de la CIDH deber formar respecto a la interpretación.

Así, el juez del ámbito constitucional no tendrá ninguna obligación de resguardar un precedente, bajo la luz de la constitución moral, ergo, la interpretación de cada derecho señala la modificación y modulación de sí mismo. Además de donde la opinión tomada por los jueces es vista como parte de la sentencia.

En este sentido, indica que dichos jueces no tiene permiso de leer, de manera moral, la Constitución, si se dispone a integrar una interpretación coherente y clara. Esto se interpreta por el hecho de que en el ámbito moral, con carácter político y bajo el criterio doctrinariamente los mismos jueces suele ser vistos como conservadores o progresistas, bajo los valores morales que se encuentren bajo el texto constitucional.

### **3.2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS Y LA RELACIÓN CON LA REINSERCIÓN SOCIAL**

Existe una gran variedad de indicadores de carácter social que trata de dar una explicación detallada de diversos sucesos como el caso del crimen organizado y que se solicita, un acercamiento distinto, no solo por el tema del crimen, sino al tema de la sanción que se pueda otorgar y a la oposición que tienen en si al ver el modo de revolve este tipo de crimen.

Las posibilidades de medir el índice de peligro en las personas y, en función de eso, hacer una propuesta de volver a adaptar estos a la

sociedad, es ese momento los principios de la reforma estaban nivelados con diversos desarrollos que tenía una corriente para todo tipo de prevención posible especial y positiva, el punto álgido de la tecnología médica y los métodos de readaptación en la sociedad, que en opinión propia, dieron origen a otros dos ideales que tuvieron en cierto momento alguna aspiración en el ámbito científico, que se enriquecía con los planteamientos de la criminología, la psicología entre muchas otras disciplinas.

Con el objetivo de otorgar una atención personalizada a la persona en la cárcel, puesto que se plantea el hecho de la localización de problema del delito, este mismo modo de ver las cosas produjo una manera precisa de ver y entender el uso del criminal en cuestión, de hecho, dio paso a la actividad específica de los mimos criminales que desempeñarían y, de hecho origino, la especificación de las actividades de los penitenciaritas. (Griffiths, C. T., Y. Dandurand y D. Murdoch., 2007)

Bovero (1993), sostiene la idea que el tratamiento personalizado y la actividad de la readaptación e la sociedad, lo que en si también afecto de cierta manera a la política entablada en las penitencias por lo menos en los últimos 30 o 40 años, la primera visión de la criminología media generaba cierto grado de psicologización de la ejecución: la misma idea era posible, dicho a partir de una serie de participaciones técnicas, el hecho de realizar la clasificación penitenciaria. (Bovero, "El Sol en la Ciudad Estudios sobre Prevención del Delito y Modernización Penitenciaria", 1993)

Los códigos de carácter procesal y de carácter penal así como la misma legislación penitenciaria, siguen marcando una serie de requisitos que están enlazados a los valores subjetivos de los y las criminales para efecto, por dar un ejemplo, otorgar beneficios de libertad, el efecto primordial y el que ha generado más incertidumbre y preocupación es el de la cesión del factor que esta sostenida por el Poder Ejecutivo, que el mismo, a partir de una serie de actos o variables que tiene que ver con la persona, otorgue ciertas ventajas en el sentido de dar libertad de manera muy pronta o inclusive en el otro ámbito, alargar hasta un tiempo indefinido la sentencia que se le otorgó al o a la criminal.

De la misma obligación a la que está sostenida el mismo Estado para darles una segunda oportunidad para volverá entrar en la sociedad, mediante una pequeña valoración en el ámbito científico y la técnica de esas posibilidades.

No obstante, la realidad supero esta idea, a nuestra critica no cabe duda que este planteamiento tenia ídoles humanistas que surge por la preocupación por la persona que el delinque. (Ortiz Ortiz, 2012)

Según el autor GARLAND (2005), esta problemática, indica una nueva reforma para el sistema de justicia penal. Lo que se empieza a notar dentro de las cárceles por lo menos desde los años 90`s fue un montón de sucesos relacionados con el autogobierno, muchos de los cuales se manejaban por la idea de la concesión de la autoridades de las personas internas también existía una posibilidad para que estas se adaptaran de nuevo a la sociedad. (Garland D. , La Cultura del Control, 2005)



Entonces dieron origen auto-gobiernos con una complejidad alta, no solo por parte de los internos sino también por los vigilantes, como es notorio en varias cárceles dentro del país, de tal manera que en los años noventa, mediante la realidad penitenciaria, modifíco ciertas condiciones de ejecución de una sentencia. Conforme a esta situación, la oferta en los beneficios para ser libre se convirtió en una especie de derecho y esto desembarco una situación violenta en los mismos centros que poco a poco evolucionaron en motines, que desgraciadamente, muchos de ellos terminaban en notas rojas e inhumanas.

No obstante, es significativo el cambio que se originó porque en el fondo existiría un planteamiento teórico ajeno a como es y cómo se debería realizar la ejecución de las penas, claramente con quienes en sus postulados de la misma reforma no sería necesaria solo el cambio en la terminología de la palabra “readaptación” por “reinserción” en la sociedad que se hizo en el artículo 18 de la constitución. (Jakobs, 1986)

Existe una diferencia muy importante entre la acción que realizara el penitenciario sobre encargase de la persona delinque y, visto desde una crítica distinta, que se encargue de la persona en el cumplimiento de su sentencia, parece que, en dicho sentido, llegábamos a cierto momento en el que existe un giro de la perspectiva para que deje de localizarse en el individuo que delinque para plantearse, mejor dicho, en términos en los que se llega a cumplir la sentencia. (Garrido Guzman, 1976)

Según menciona Ferrajoli (2008), que estos también son derechos de la persona y que esta nivelado con el derecho de la alimentación y

derecho a cualquier cosa o variable y acción que no estuvieron quebrantados con la sanción de privación de la libertad, con la visión de los derechos humanos esta oportunidad crece de manera grande, porque así la idea del trabajo, la educación y la capacitación son fundamentales para la readaptación en la sociedad cambiara. (Ferrajoli, Democracia y Garantismo, 2008)

Por otro lado, la educación y el trabajo, entre otros derechos, se transforman en una obligación del Estado. En este caso la obligación del Estado frente a todo tipo de sanción se transforma de manera brusca, porque entonces su obligación se modifica a ser de una manera en volver a adaptar al individuo en la sociedad. Sino a la de crear ciertas condiciones para que la recluso de la persona que ha cometido un crimen no pierda el acceso a todos esos derechos que no se les fueron quebrantados con dicha sentencia. (Humanos, 1985)

Por poner un ejemplo, el derecho de la integridad personal es muy difícil de llevarse a cabo afuera de la cárcel; pero dentro de la misma se vuelve un obligación para la autoridad penitenciaria el garantizar que esa persona no sea lastimada tanto físicamente como psicológicamente, no muera o lo maten, no se vena actos de violencia a su integridad personal.

Y eso mismo se puede poner sobre la mesa cuando hablamos de la alimentación, de la educación y de otros derechos, cuando están encarceladas, las personas están bajo el cuidado de la penitenciaria; por ende, esos derechos sociales, progresivos y de carácter programático, que fuera de la cárcel el mucho más difícil de llevarlos a resolución, adentro

de la cárcel son obligaciones que el Estado debe cumplir. (García Valdés C. , 1989)

De esta forma se crean 2 tipos de control a partir del punto de vista: el centro, jurídico y técnico, cambiando así la perspectiva de la atención individual a la atención a todos los mecanismos que aseguran el acceso a los derechos.

En la posición de los reclusos, aquellas cosas que se consiguen afuera de una manera libre adentro de la cárcel se convierten en objeto de mercados ilegales, y eso mismo genera presunciones dañinas para los derechos de los y las que están dentro de la cárcel, el control técnico toma provecho del personal encargado para prevenir y para dar soluciones a todas situaciones que se dan en los interiores de las cárceles, tales como; el autogobierno, los mercados negros para ser exacto. (GÓMEZ BRAVO, 2005)

Lo que trata de explicar es el hecho de que se puede vivir en paz y tranquilidad bajo el régimen de reglas y normas, y existe ventaja de esto; de que existe dicha posibilidad y que también es de provecho para el individuo.

No obstante, en la actualidad dentro de las cárceles reproduce y seguimos llevando a cabo condiciones de ilegalidad que existen en el exterior. En ese caso el control técnico tendría que encargarse de ese tipo de sucesos para desaparecer la misma y, en casos que parecen tratar de solucionar de la manera más precisa posible, no controlando a la persona si no las variables en el tema estructural que vuelven posible este tipo de

eventos dentro de la cárcel. Existe un efecto inmediato en estos, directo n lo que un puñado de autores denomina como “la posibilidad de brindar una experiencia de legalidad al interno”. (Cuello Calón, 1958)

Así mismo, este control jurisdiccional de la ejecución es necesario verlo como un fundamento primordial para los derechos humanos. En este sentido, tendrá fundamentos paradójicos que al tratar de llevar a cabo dicha reforma ajustáramos el proceso de penalidad a las reglas nuevas del dicho proceso y que se dejara toda acción al poder ejecutivo.

El control jurisdiccional o jurídico de la ejecución es un tema que no se puede separar del planteamiento sobre la reforma penal. En nuestro país, México, hemos desobedecido sobre la estabilidad de los jueces de ejecución, y por esos mismo creo que es un fundamento importante el que esta reforma haya estipulado la jurisdiccionalización de la ejecución de la sentencia. El mismo juez de ejecución es una autoridad que tiene el cargo de valorar, a modo de tercero, todas esas situaciones que dañan o tratan de violentar con los derechos de los individuos internos. (BACIGALUPO ZAPATER, 2002)

Manejando de buena manera dicho procesos se `puede seguir utilizándolo pero es un tanto polémico; en ese caso la defensa del individuo dentro de la cárcel se convertiría a partir, por decir un ejemplo, del pre-dictamen –el dictamen que es planteado por la autoridad esta por parte de la ejecución que en la modernidad está invadida por doble sentido y por ámbito personal.

Por ejemplo, para redactar la situación de libertad de una persona se debe de consultar a un Comité Técnico que haga la valoración psicológica, criminológica, etc., correspondiente, para ver si se le otorga la libertad o debe de entrar en la cárcel. La problemática en esta situación es que quien hace de juez y parte es la autoridad penitenciaria. (AYA ONSALO, 1989)

Posiblemente la prisión podría no evitar que se cometan más delitos de manera directa, pero la misma puede y debería evitar que dentro de dicha se cometan delitos; es decir, debe de limitar o erradicar en cierto grado la violencia estructural a la que son expuestas los individuos que son privadas de la libertad. Para finalizar, la reforma crea, por un lado, cierto control técnico que va desde el individuo hasta los sucesos de ejecución, y por el otro, u control jurisdiccional que impone el orden a disposición ampliamente a las autoridades ejecutorias.

Mediante dichos controles las prisiones obtienen nuevas cualidades; desde el principio, de manera fundamental, tratar de reducir y dar límites a la violencia estructural. Es obvio que vivir dentro de una cárcel indica que la violencia es más notoria y más latente; a la misma violencia de la pena se le adjuntan otras formas de la misma que se encuentran enlazadas de forma directa a la vida dentro de prisión. (BERGALLI, R. y RIVERA BEIRAS, I., 1992)

El fundamento de la pena ha sido meritorio de auténticos tratados, todos intentando justificarla y adecuarla a la realidad en cuanto al desarrollo socio/jurídica que se viva en su tiempo y momento, en el que

se organiza y convive una sociedad determinada, denomina contactos sociales, de los que se puede derivar: "Contenido comunicativo de la violación de la norma a través de su presunta o expresa violación, o confirmación de ella, a través de su observancia", siendo el caso, que identifica como delito "ese estado de cosas que, en hechos concretos, permite presumir violaciones de la norma punible ", que deriva" para ser procesado en el marco de un proceso penal".

Buscando el fundamento del derecho a penar los delitos, se encuentra que los individuos se vieron en la necesidad de ceder parte mínima indispensable de la propia libertad, siendo el caso, que el cúmulo de esas libertades, forma el derecho de penar: todo lo que exceda es abuso y no justicia; es hecho, no derecho, y, mientras las penas estén apegadas a derecho, así como en cuanto a la seguridad, se a mayor su observancia e inviolabilidad mayor será la libertad que el soberano conserva a sus súbditos; haciendo énfasis, en que siempre será mejor prevenir los delitos que castigarlos.

La legitimidad de la pena, afirmaba, que ésta solo sólo tiene carácter de legítima, si se justificaba en su necesidad social, y al mismo tiempo, se apareje a lo justo, evitando así, cualquier perjuicio de otra índole, que sobre pase los estándares de la culpabilidad, frente a los intereses protegidos por la constitución.

En tal sentido debemos estar en contra de la pena absoluta sin finalidades preventivas, ya que dice ello no es propio de una Constitución democrática; así mismo, difiere en cuanto a que la pena tenga solamente

un fin preventivo, ya que la pena en sí, contiene un reproche personal contra el autor, aunque para que sea justa, debe ser comprendida por quien haya delinquido, como merecida.

De manera tradicional y generalizada, la doctrina distingue tres clases de teorías: Las absolutas, las relativas y las eclécticas. Es así, que la idea de la pena como mero castigo o retribución está vinculada a una determinada concepción filosófica del Estado y del hombre; y lo mismo puede decirse de la idea que ve en la pena un medio para la enmienda o resocialización del delincuente, posturas filosóficas que se mueven entre el jus naturalismo y el jus positivismo, con mayores o menos abstracciones.

Hoy en día los centros penitenciarios ya no son un obstáculo para el infractor de la ley, a diario la sociedad es testigos de cómo se siguen perpetrando acciones delictivas y perfeccionando modus operandi desde el interior de las cárceles a lo largo y ancho del país, extorciones, cobro de piso, y cobro a los mismos reclusos son solo algunas cosas por mencionar dentro del amplio abanico de delitos, y eso no es lo más grave, se pudiese pensar que aislando a los líderes de bandas criminales en los penales, se va a obtener una reducción del mismo.

Pero no, al contrario, la realidad es que hoy en día es contraproducente el realizar esta acción, la realidad es que han adquirido tanto poder e influencia sobre la sociedad que al verse reclusos forman una esfera muy robusta de corrupción, la cual engloba desde celadores hasta altos directivos, llegado a utilizar el poder de las instituciones en

contra de la sociedad, expandiendo operaciones y reclutando más gente para operar.

Desde este punto de análisis, encerrar a una persona con este tipo de poder sin los estudios criminológicos correspondientes y la clasificación adecuada, es demasiado peligroso para la sociedad y para los mismos internos que se encuentran reclusos en determinado centro penitenciario, en muchas ocasiones no se cuentan con los protocolos internos adecuados y necesarios de seguridad dentro de los Centros de Readaptación Social.

También la falta de personal capacitado es un problema al que se enfrentan las instituciones actualmente en el campo de la atención a reclusos y de la reacción ante contingencias de emergencia que puedan suscitarse al interior, como ya se han presentado casos donde Nuevo León, ha evidenciado hasta qué punto de corrupción e ineficacia por parte de directivos y personal operativo se puede llegar en un centro penitenciario actualmente, y lo que esto desencadena al interior de un penal, ocasionando enfrentamientos masivos que arrojan como resultado una cantidad de muertes impensable para un centro de alta seguridad.

Desde este orden de ideas y tomando como base todos estos eventos, es necesario realizar un profundo estudio para conocer realmente el impacto que genera el recluir a una persona con alto poder criminal e influencias en altas esferas de la sociedad en un centro penitenciario donde el grueso de la población se encuentra cumpliendo una condena por delitos de bajo impacto, tomando en cuenta que la



prisión no se debe utilizar para contrarrestar el delito por un momento, sino realmente que todo el engranaje de un centro penitenciario se ponga en marcha y cumpla la función esencial, que es de readaptación y reinserción social.

Es necesario replantear el esquema y protocolo que se tiene para reinsertar a los infractores de la ley a la sociedad no solo recluirlos, porque ya se han visto los efectos negativos de esta acción para la sociedad, externando las deficiencias que se tienen en materia de seguridad penitenciaria, procesos y programas de reinserción social.

Para brindar una idea más objetiva de lo que en este estudio se expone, existen centros penitenciarios donde no existe una bolsa de empleo para los reclusos, mucho menos actividades recreativas, atención psicología o condiciones de salubridad dignas como humanos, todo ello por distintos factores, pero el principal es la sobrepoblación, aunado a esto, el gran problema que implica el que dos grupos rivales se encuentren y enfrenten al interior de un centro penitenciario, dando como resultado lo que en líneas anteriores se expresaba.

Siguiendo este orden de ideas, este tipo de situaciones se tienen que replantear, ser consiente que es ineficaz e ineficiente el sistema penitenciario actual, tomar en cuenta la reincidencia para realizar estudios criminológicos a fondo y de esa manera brindar un panorama más objetivo del problema real al que se enfrenta la sociedad y las autoridades penitenciarias, tomando como base que actualmente las instituciones no

están cumpliendo con lo esencial, que es, reinsertar a la sociedad al infractor de la ley.

Se han realizado estudios en la capital de país, mismos que han arrojado resultados alarmantes donde se comparan diagnósticos de mejora del año 2007 contra diagnósticos de año 2016, y es alarmante observar que se está empeorando el tratamiento para la reinserción social y son vulnerados más derechos humanos. La realidad, es que prácticamente no ha mejorado en nada el sistema penitenciario, solo ha aumentado la población y el alza de violencia y mortandad al interior de las instituciones penitenciarias.

Cada año la Comisión Nacional de Derechos Humanos, revisa y evalúa aspectos al interior de las instituciones penitenciarias que garanticen la integridad física, psicológica y moral de los reclusos, del mismo modo evalúa las condiciones de infraestructura de la institución, eficacia de los procesos internos y otros aspectos más.

Desde esta óptica y tomando en cuenta lo anteriormente comentado, uno de los principales problemas que se tiene actualmente en los centros penitenciarios es la sobrepoblación, existen bastantes más internos de los que la institución tiene capacidad para atender dignamente, también otro factor aunado al de la sobrepoblación es el de la ausencia de estudios y separación de la población carcelaria, debido a que como se hacía mención en líneas anteriores, en muchos centros penitenciarios del país el grueso de la población se encuentra recluida por delitos de bajo impacto, como lo son los patrimoniales, pero a causa de la

baja economía de la familia del imputado, no se les brinda el seguimiento ni se pueden solventar las fianzas estipuladas por la ley.

Siguiendo este orden de ideas, no se han clasificado adecuadamente a los internos, a pesar de que esa clasificación exista en papel, la realidad es que en la vida real no se realiza en muchas de las instituciones del país, por ello, hoy en día los centros penitenciarios son una auténtica universidad del crimen y catapulta para muchas organizaciones criminales, gracias a esta atmósfera de desorganización, corrupción e ineficacia de las instituciones penitenciarias.

Desde este enfoque, nace la importancia de clasificar realmente a los reclusos, y no solo encerrar por encerrar a las personas, hoy en día a través de los métodos alternos para la solución de conflictos, se puede ayudar a que esta maquinaria penitenciaria funcione de mejor manera, debido a que por la vía de los métodos alternos, se abre una puerta que anteriormente el imputado no tenía, si se estudian casos concretos y viables, se puede llegar a reducir el número de personas recluidas y solucionar por esta vía el conflicto en un caso particular, con ello, se ayudaría a no sobre poblar los centros penitenciarios, de esa manera, las instituciones tendrían una mejor atención y clasificación de los internos, dando cumplimiento con eficiencia a los programas preestablecidos que atiendan dignamente a las personas que previo análisis y clasificación sean recluidas.

Todo ello con el fin de que las instituciones den cumplimiento a los programas de desarrollo establecidos para contrarrestar los índices de

violencia y criminalidad que se vive al interior de un centro penitenciario actualmente. Todo esto expresa que no hay control alguno sobre la población carcelaria actualmente, es casi imposible que exista respeto por los derechos humanos y preocupación por condiciones dignas en materia de infraestructura y salud, sin dejar de lado el tema de seguridad al interior de los centros que al parecer también es nula.

Todo este análisis desemboca en una cuestión muy alarmante, debido a que a raíz de todo este descontrol al interior de los centros penitenciarios, hay presos que asumen labores de autoridad y control sobre reclusos de menor jerarquía, erigiéndose desde el interior de los penales como la inteligencia del crimen organizado, generando y fomentando más impunidad, corrupción y descontrol, haciendo de los penales un centro de operaciones seguro para ellos, pero con incertidumbre para la demás población, corrompiendo desde celadores hasta directores, adquiriendo más poder del que tenían cuando fueron recluidos.

Esto deja claro que el sistema penitenciario en México no funciona adecuadamente, pero el problema no solo es de los centros penitenciarios y de la atmosfera de corrupción en la que están sumergidos, el problema también es de la sociedad, no existe interés alguno en que estas personas que han trasgredido la ley se reformen y sean reinsertadas a la sociedad, no le interesa a la sociedad los abusos de los que son víctimas estas personas, por ello, no exigen un mejor tratamiento penitenciario, al contrario, quieren cárceles llenas, es una realidad que la dignidad humana no es un tema de importancia para la sociedad lamentablemente.

En este orden de ideas, si dejamos la estigmatización a un lado, y se analiza como sociedad a los infractores de la ley y el porqué de sus actos, por qué se origina la violencia en nuestra sociedad podemos llegar a prevenirla factiblemente, algo que están haciendo las sociedades más avanzadas del mundo, prevenir en lugar de reprimir, para no generar ni hacer uso de la violencia, dando como resultado cárceles sin población y en muchos países la des habilitación de las mismas.

## **CAPITULO IV**

### **¿COMO SE LOGRA LA REINSERCIÓN SOCIAL? COMPARATIVOS CON INSTITUCIONES DE LOS PAÍSES BAJOS**

#### **4.1. INTRODUCCIÓN**

Crisis que, por un lado, tiene que ver, de modo directo, con el fracaso de la ideología de la resocialización, aspecto que ya hemos tratado con anterioridad, en el seno de la ejecución de las penas privativas de libertad que, tras una época de euforia, se empezó a dejar sentir a finales de la década de los setenta y se fue incrementando hacia los años ochenta. Y con el fracaso, también, del sentido de retribución identificada como fundamentación absoluta de la pena, teniendo como consecuencia del delito cometido y el sentido retributivo del mismo.

Sin embargo, este modelo, aunque idealmente mayoritario, no es unánimemente vigente. Por un lado, el racionalismo liberal no es llevado siempre hasta las últimas consecuencias. De una u otra manera se busca un cierto lugar para que las víctimas puedan presentar algún papel en la implementación de la respuesta estatal que el delito impone.

Especialmente, en algunos ordenamientos, como los de origen latino, se da cierta relevancia a intervención de la víctima en el proceso penal, entendida de una forma global, las cuales abarcan desde el inicio de la intervención policial en cualquier averiguación, hasta llegar a la ejecución de la pena.

#### **4.2. LAS INSTITUCIONES Y LA RESOCIALIZACIÓN**

Fiel reflejo de ello son instituciones como la regularización específica de la denuncia, la parte civil, la acusación popular o privada, el perdón del ofendido o la petición de indemnización por parte de la acusación en pro de la víctima. Pero pesar de ella, la víctima queda al margen del proceso penal y el gusto que pudiese obtener por haber padecido los resultados más o menos directos de una infracción punitiva.

Si a ello añadimos que como principal reflejo del modelo continental de interpretación del Derecho surge “el concepto de seguridad jurídica”, que se entiende como una interpretación del concepto de seguridad basado en la manera que se comportan los entes sociales y públicos, así como los gobernados.

En nuestra legislación constitucional la garantía de seguridad jurídica es premisa fundamental de nuestras leyes ya que vincula a los poderes públicos, sin embargo no es considerado como derecho subjetivo. A nuestro parecer la “seguridad jurídica” representa la última ratio de aquellos derechos plasmados en la legislación.

Como consecuencia de ello, la confianza ciega en la ley como fundamento y sustento del Estado del Derecho entra en crisis y asistimos a un doble proceso, por un lado, los derechos fundamentales se van vinculando con las fuentes jerárquicamente inferiores del Derecho positivo. Y, por otro, se produce un deterioro en la credibilidad de la ley y de las fuentes jerárquicamente inferiores del Derecho positivo. Y, producto de ello, el Derecho y su aplicación no satisfacen los principios de seguridad y certeza, que, en última instancia, aseguran la libertad e

igualdad ante la ley.

Esta crisis se manifiesta “a diferentes niveles; en la representatividad política; en la progresiva autonomía de los aparatos burocráticos del Estado respecto de los centros del control y dirección política; en la subordinación del Estado a las propias leyes internas y autónomas de desarrollo del capital; y, por último, en un proceso de desmitificación de la ley como soporte y garantía del Estado del Derecho”. Propiciando formas autoritarias de intervención estatal y la desvirtuarían del sistema judicial y procesal, poniéndose en entredicho el principio de legitimación (SERRANO PIEDECASAS, 2004).

Este fenómeno aparece ante la imposibilidad propia de los sistemas penales de encarar cuantitativamente y cualitativamente las demandas que plantea la sociedad con sus variados y crecientes conflictos. Ello, porque se está produciendo un fenómeno de ralentización del sistema judicial que llega a dar soluciones en la mayor parte de los casos tarde y, sobre todo, adoptando soluciones lejanas a las verdaderas demandas de las partes en conflicto.

#### **4.3. EL ESTADO DE DERECHO Y LA RESOCIALIZACIÓN**

En este contexto, el Estado del Derecho tiende a institucionalizar los instrumentos adecuados para gestionar la crisis, gestión que sólo puede llevar a cabo mediante la negación de los derechos y garantías pensadas para la normalidad. Y se desarrolla una línea de actuación marcada por la seguridad como un valor supremo, el enemigo adquiere un relieve fundamental, lo importante es neutralizar comportamientos nocivos y el consenso sólo es requerido por aquellos que no cuestionan



el sistema. De esta forma, se consigue o se pretende conseguir devolver al ciudadano al deseado estado de apatía y obediencia de forma que la democracia pueda seguir adelante sin ningún tipo de intromisión ciudadana.

El Derecho está sufriendo un “proceso de instrumentalización” a manos de las políticas sociales. El Derecho no se muestra ajeno a los procesos de transformación que tienen lugar en el modelo de Estado. Con el Estado social y, más tardíamente, con el Estado de Bienestar se produce la “socialización del Estado” y la “estatalización de la sociedad”.

El Estado, por medio del Derecho, fija las líneas de intervención políticas con fines de integración social y promueve regulativamente los valores e intereses sociales que deben orientar las relaciones sociales. La forma que el Estado adopte condicionará cualquier estrategia de control, hacia un engrosamiento legislativo con la imposición de leyes que intenten prever todos los posibles hechos antijurídicos y puedan ofertar un tratamiento. La segunda, de orden cualitativo, porque esa legalización de todos los aspectos de la vida social implica un proceso de juridificación, esto es, de colonización de la sociedad civil.

Las transformaciones del Derecho producidas por la utilización del sistema jurídico con fines de política social conllevan la superposición del capital burocrático sobre el capital jurídico y el desarrollo del juego con la regla del campo jurídico. Sobre la racionalidad formal de la norma que opera el sistema jurídico pasa a imponerse la racionalidad material del funcionamiento político-administrativo. La premisa de la actividad ya no son reglas a cumplir, sino recursos a utilizar desde el punto de la ade-

cuación a sus tareas. Para ello, se necesita confeccionar un tejido jurídico que sea lo suficientemente amplio como para poder abarcar todos los rincones de la vida social y flexible para permitir que esa aproximación e incidencia en la realidad social sea dinámica y ágil en virtud de las circunstancias.

La materialización del ordenamiento jurídico conduce a la ruptura de la centralidad de la figura del experto jurista en la configuración del orden dogmático de la ley y su aplicación. Por ello, urgen transformaciones en el derecho penal, lo que ha generado pérdida en la autonomía en esta materia, las voces del desencanto se expresan en la ciudadanía. Los últimos años, una de las instituciones con menos credibilidad es el poder judicial; es decir, existe muy poca legitimidad social. Los nuevos expertos, cuyo saber procede de las ciencias del hombre y las ciencias sociales, cuestionan la legitimidad absoluta de los juristas para determinar la aplicación de la ley.

Aparecen así los nuevos operadores jurídicos y la necesidad de formación complementaria de los juristas con factores no estrictamente jurídicos. Se produce, en consecuencia, la colaboración de los poderes sociales y la interdisciplinariedad en la aplicación de la norma. Se produce lo que podríamos definir como la «ortopedia social», se desarrollan fines y actividades correctoras y aparecen nuevas disciplinas que generan nuevas capacidades de dominio y determinan que los medios de control social pasen a ser administrados por los expertos.

En este marco, una de las consecuencias es que la promulgación

de las leyes generales que para su implementación particular requieren de leyes diferentes de desarrollo son completadas por vía dispositiva gubernamental. La actividad estatal se convierte en simple administración sin autorización legal alguna o con una débil autorización. Resultando que las viejas garantías jurídicas del Estado liberal democrático pierden su operatividad: la separación de poderes y la supremacía del legislativo han quedado desvirtuados, el principio de legalidad se ha visto desmentido por la autonomía de los aparatos burocráticos, la publicidad de los actos de gobierno ha cedido ante el secreto y, por último, la intrincada maraña de organismos administrativos interfiere en el adecuado control jurisdiccional.

Sin duda el sistema penitenciario de cada país es el reflejo filosófico o ideología de pensamiento que se tiene en dicha comunidad, en México, aún se conserva la filosofía de la represión, para que sirva como ejemplo a la demás población. El país se vive un difícil momento en el sistema penitenciario, existen problemas de sobrepoblación, carencia de recursos, corrupción, impunidad y una serie de factores que nos ponen en este foco rojo como sociedad.

#### **4.4. EL ENFOQUE DE LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS PAÍSES EUROPEOS**

En los países bajos se cuenta con una visión de la reinserción social muy diferente a la que tiene México, pero también hay que dejar claro que los problemas que existen en Holanda y en México por tomar un ejemplo, son muy diferentes. Pero hablemos del contexto que existe en los sistemas penitenciarios, en los países Europeos existe un procedimiento de reinserción social que pone mucha atención en la

repetición o reincidencia, y en México también se mantiene esa visión, pero los mecanismos para darle seguimiento y la gran variedad de factores en contra tornan diferente el resultado esperado.

Los países europeos bajos tienen programas de prevención y políticas sociales encaminados a la no reincidencia, y también se tiene una categorización y separación de tipos de infractores, de esta manera se puede brindar atención personalizada a cada una de las personas, por ejemplo; si se detecta que la persona presenta problemas con drogas, inmediatamente al ingresar al centro penitenciario se pone en marcha un protocolo para que inicialmente deje la adicción a un lado, contrario a lo que pasa en México, a pesar de que también se realiza ese análisis previo, no se le da continuidad o no se toma como prioridad el tratar la adicción, debido a que como se menciona al principio, el sistema penitenciario mexicano presenta problemas diferentes al de países Europeos.

Otro factor importante y que tiene similitud entre ambos sistemas penitenciarios es que los dos tienen como finalidad el erradicar lo que los lleve a delinquir, suponiendo si el delito se originó por la falta de dinero, en los países europeos hay programas para que el recluso genere ingresos y aprenda un oficio estando cumpliendo una sentencia, muy similar o igual a lo que en México se ofrece, pero como ya lo se hizo mención en líneas anteriores, un problema grave que enfrentan las cárceles mexicanas es la de sobrepoblación, y muchas de las veces aunque el preso quiera ejercer un oficio, no hay las posibilidades de que la institución le brinde ese apoyo, por el cupo limitado que tienen los grupos.

El éxito en gran parte de los países bajos, es que han desarrollado programas de prevención a largo plazo, se les ha dado el seguimiento correcto con políticas criminales adecuadas y bien ejecutadas, se ha apostado a la prevención en todas las esferas sociales y una eficaz reinserción del delincuente a la sociedad.

Son países que han entendido la importancia de la prevención del delito como parte de su sistema de justicia penal, en México también se ha dado un vuelco hacia esa perspectiva, desde el año 2008 se ha cambiado en enfoque del sistema penitenciario, se han desarrollado programas de prevención, de inclusión social, igualdad de género, etc. Pero no solo es obligación de cierto sector de la sociedad el que esto cambie, se deben fusionar los niveles de gobierno, realizar políticas en materia de seguridad que tengan como principal objetivo la reinserción social a la par que se ejecutan programas de prevención para las nuevas generaciones.

Analizando lo que se realiza en estos países, se puede percibir que la reinserción social no termina con la liberación del preso, al contrario, el éxito de este tipo de programas recae en el seguimiento post penitenciario que se les brinda, esto se ha demostrado en los países bajos en la reducción significativa de la reincidencia, todo esto es el trabajo complejo no solo con el reo, sino con sus familias y personas que conviven en su entorno social.

Las reincidencias en algunos grupos de delincuentes son moderados, si bien es cierto no hay información estadística a nivel

mundial, pues los datos arrojados en países de Europa afirman que los hechos de reincidencia, tienen un alcance del 30% o más. En Suecia a inicio del año 2007, tenían un promedio de 50 mil presos, se le asignó un estudio en los siete estados federales para recaudar información sobre el estudio de la reincidencia por parte del Consejo Nacional de Justicia.

Asimismo, en el Reino Unido, la delincuencia alcanzó un 70% en ciertas prisiones, conforme a la información estadística emitida por el Ministerio de Justicia. Varias personas que delinquen, inclusive posterior a su sentencia con penas severas en prisión, reinciden de manera repetida y no logran reinsertarse a la sociedad como individuos regenerados y obedientes a la ley. Asimismo, el hecho de estar en prisión no garantiza que esta sea capaz de poder dar solución a los reos para poder reinsertarlos a la sociedad.

Es más, los programas que se imparten en la prisión han servido de mucha ayuda para los reos en su proceso de reinserción, sin embargo, esos progresos por la ausencia de supervisión han venido decayendo, por la falta de seguimiento y apoyo por parte del centro penitenciario luego de su liberación. (Mapelli Caffarena, "La crisis de nuestro modelo legal de tratamiento penitenciario", 1989)

Enviar a prisión a una persona que delinque la finalidad es proteger a la sociedad de sus conductas antisociales, si inserción en la comunidad social mayormente es de acuerdo a la pena impuesta, cuya finalidad es asegurar en lo posible, cuando después de su liberación puedan ser útiles y respetuosos de la ley con la capacidad de poder incluirse en la sociedad.

Asimismo, el sistema jurídico en los centros penitenciarios debe esbozar y ejecutar intervenciones donde se busque una reinserción social eficaz y romper esa cadena cíclica sobre la reinserción social que siempre fracasa. Dichas intervenciones en su mayoría no deben terminar en un desenlace de encarcelamiento sobre las personas que delinquen.

Por el contrario, pueden llevarse a cabo de manera eficaz en la comunidad social que en la misma institución. Entonces, se podría comprender que sería más sencilla la manera de cómo debemos comportarnos socialmente y de esa manera ser aceptado en una sociedad y no ser parte de aquel asilamiento y o difícil que es vivir en prisión.

En ciertos países como los europeos el éxito sobre la reinserción del reo a la sociedad, posee un significado para ellos, donde esto hace referencia que menos personas o casos de delincuencia se tendrán que presentar en los proceso penales frente a un tribunal, como es el tener que regresar a la cárcel y aportar con el hacinamiento, asimismo, aumentaría los gastos en la inversión de la justicia desde el punto de vista penal, por lo tanto, no se puede permitir en una sociedad tener la opulencia de invertir en programas que tengan que reinsertar aquellos que delinquen.

Dichos programas son aquella parte primordial para lograr completar determinadas habilidades para prevenir el delito; como son: tener que invertir en las personas que se encuentran privadas de su libertad, si no hubiera ello no se podría lograr complementar los programas que buscan rehabilitar y reintegrar, asimismo, no se logra

reducir el índice de reincidencia(...). Aquellos programas se podrían poner en práctica implementándolos de manera eficiente con costos menores a los aplicados en el encarcelamiento. No obstante, la reducción en base a la cantidad de personas que han delinquido y que recaen se vería reflejado en menos víctimas, asimismo, debe existir una creciente seguridad para la comunidad y con menos carga de trabajo para los policías. (Andenæs, 1980)

Desde la perspectiva económica sobre la delincuencia y el costo social es preocupante para aquellos que prescriben las políticas en el mundo, asimismo, los delitos cometidos poseen un costo, que socialmente se tiene que pagar. Por consiguiente, los delitos y sus procesamientos durante la investigación policial, poseen un nivel de gasto económico relacionado al encarcelamiento, como a su vez el gasto que se produce hacia las víctimas y la comunidad. (García Cordero, 1974)

Existen diferentes costos que no se logran cuantificar, asimismo, como aquellos que se suscitan por intermedio de las víctimas de los delitos cometidos hacia ellos, muchas veces se asocia con la lesión económica y el de la comunidad o necesidades que los ex reos acudan a servicios sociales en lugar de poder aportar en beneficio de la sociedad, por lo tanto si un ex reo no se logra reinsertar a la sociedad existiría un gasto directo e indirecto por parte de la comunidad para su rehabilitación fallida.

Asimismo, si los ex condenados cuando se hallan en libertad vuelven a reincidir, la comunidad desde un punto de vista de la seguridad



se ve afectada por el incremento de los delitos. No obstante, se produciría gastos en relación a la policía y la apropiación de nuevos delitos cometidos generando un gasto administrativo para las nuevas sanciones que se debe aplicar.

La forma preocupante son aquellas personas que vuelven a delinquir, son aquel problema frecuente sobre los delitos que en su mayoría son hechos menores, sobre la forma de cumplir con los lineamientos del encarcelamiento reiterativo y que usualmente son de corto tiempo.

Por consiguiente, el encarcelamiento en un centro penitenciario y la sobrepoblación en la misma, impide que los programas brindan rehabilitación se vean limitados a cumplir con los objetivos, asimismo, no todos pueden ingresar a los programas de rehabilitación, siendo ello un problema que se ve reflejado en varios países. No obstante, el aumento de reos en los centros de penitenciaría son las razones principales por la cual los delincuentes vuelven a recaer cometiendo delitos y a su vez, vulnerando las prerrogativas de la libertad condicional.

Como se viene explicando, el hacinamiento es un problema cuya complejidad en realidad es la sobrepoblación de internos que en su mayoría son personas que reinciden, la cual no gestiona un efecto positivo para que el individuo tenga de desistir de cometer delitos. Siendo una estrategia el tener que disminuir la cantidad de personas que se encuentran en estado de hacinamiento en los centros penitenciarios, para que de esa manera los programas que se implementen para lograr

rehabilitar al reo, en realidad sea útil cuando este se encuentre en libertad y pueda reinsertarse a la sociedad, sin complicaciones. (García-Bores, 2005)

Por lo mismo, que los delincuentes que vuelven a cometer delitos se les debe de dar prioridad en aquellos programas que se imparten con la finalidad de rehabilitar, reinsertarlos y su vez tenerlos bajo una supervisión donde tenga participación la misma comunidad de manera eficaz cuando los reos queden se encuentren en libertad.

Se comprende que los delitos cometidos no son de menor relevancia, en su mayoría son hechos delictuosos contra la propiedad, por lo tanto, la reincidencia posee impacto de manera fundamental sobre la seguridad pública y las comunidades, asimismo, la confianza que se puede tener sobre el sistema jurídica en su administración.

En su mayoría, la conducta delincinencial podría estar sujeta a sustancias adictivas, distorsión mental, carencia de habilidades para el trabajo y otros. Por el hecho que suelen cumplir con determinadas sentencias que poseen una duración corta, por lo tanto, su tratamiento en los programas de rehabilitación se encuentran limitados, por lo cual se exponen a un nivel alto de riesgo para revertir dichos actos delictivos.

Es lamentable, que pocos de aquellas personas que han delinquido logran tener participación de manera significativa en aquellos programas que se imparten en los centros penitenciarios, es más, no reciben el apoyo necesario o se brinda una supervisión cuando estos logran ser puestos en libertad.

Básicamente no conforman una intranquilidad relacionada a la seguridad pública como tal, sino que abarrotan las prisiones y eso genera insuficientes oportunidades de lograr ser parte de la sociedad y poder ser incluidos. (Ulrich., 2006)

Manifiesta Barttels & Gaffney (2011), que especialistas sobre el estudio de la reinserción del reo en la sociedad Europea, donde el beneficio para las víctimas en un futuro tenga que ser el desarrollo socioeconómico de naciones como el de los países bajos, que finalmente los políticos deben tomar en cuenta y recordar sobre el apoyo referente a la integración que no es realmente necesaria, sino únicamente para la mejoría de los delincuentes y es más de suma importancia para la seguridad de la comunidad. (Bartels, L., y A. Gaffney., 2011)

En países europeos, los encargados de realizar las políticas ya no son renuentes al tener que plantear propuestas y a la vez ofrecerles asistencia y servicios que mayormente no se encuentran disponibles para el común de la ciudadanía. Esto realmente es complicado y que la solución es difícilmente alcanzable.

Para Ramírez (2005), los hechos de reincidencia están referidos sobre un objetivo que tiene una relación con la intervención judicial en razón de la pena, con aquel que delinque o reincide después.

Sobre la reincidencia, esta se puede prevenir de acuerdo al nivel que posee el individuo para poder desistirse de cometer delitos. Asimismo, se debe dar facilidades para reinsertar a la sociedad a un individuo que ha cometido un hecho delictivo, pues dicha tarea posee una

forma compleja de aplicar y a su vez dicho impacto, sobre lo difícil que es poder medir las intervenciones de manera concreta. Reducir los actos delictivos reincidentes, seguirán siendo un indicador para lograr reinsertar a la sociedad a dichos indivisos con un resultado exitoso. (Ramírez Delgado, 2005)

El resultado se puede obtener luego de cierto tiempo en un determinado periodo. En los programas sobre reinserción su objetivo es claro, el tener que dar ánimo al individuo, haciéndole comprender que tiene que desistir de seguir delinquiendo para no reincidir. El desistimiento se encuentra referido a un determinado proceso donde las entidades de justicia penal, intervienen y que dichos actos delictivos son abandonados y están aptos para poder vivir una vida sin realizar delitos más adelante. (Aniyar De Castro, 1977)

Tomar la decisión de renunciar no es fácil. Para las personas que delinquen y que han formado un modelo de vida delincuencial, el tener que desistir es complicado porque titubean al tener que hacerlo. Existen factores que se encuentran relacionados con el tener que desistir ante un delito. Dichos factores, por ejemplo; el tener que adquirir habilidades nuevas, un trabajo de tiempo completo, tener que convivir con otras personas o formar una familia (en especial las mujeres).

Los momentos sobre los cambios en las familias son circunstanciales al igual que el trabajo es parte primordial como un factor para poder obtener un desistimiento por parte del individuo. No obstante,

no se puede especificar una relación sobre los elementos y la ausencia de una determinada conducta que el individuo comete delictivamente.

Conforme con Youtn (2003), cuando explica sobre la libertad condicional en países como Alemania, sobre el desistimiento para cometer un delito en gran medida la probabilidad es menor cuando las circunstancias sociales van en aumento y esos problemas son aquellos con los que el individuo tiene que lidiar. (Young J. , 2003)

El enfoque es en ayudar a las personas que delinquen para que puedan verse ellos mismos como una nueva forma y positiva, con perspectivas a futuro. Se direcciona asumiendo que se tenga que reintegrar de manera social con una probabilidad de éxito donde el sujeto posea una motivación y ese capital humano que lo impulse socialmente.

Asimismo, cuando se habla de capital humano, se hace referencia aquella capacidad que posee el sujeto para lograr cambios en su persona y de esa manera poder alcanzar una meta.

También, cuando se habla de capital social, se agregan elementos como el trabajo y la familia, quienes sirven de ayuda a sus relaciones interpersonales. Por lo tanto, los programas se basan en una teoría sobre el desistimiento que es un cambio que tiene un proceso a largo plazo, por encima de las expectativas de corto plazo, teniendo que reconocer que no probable que exista un progreso que sea continuo o directo. (Aranda Carbonel, 2007)

Existen algunos elementos que son de riesgo con características dinámicas, en tal sentido, de que son susceptibles al cambio, sin embargo, en otros tipos de elementos no lo son. Los elementos que son riesgosos y que poseen características dinámicas se pueden aplicar en programas en el procedimiento de justicia penal.

La prevención, en países como Holanda la reincidencia necesita de intervenciones que sean efectivas fundadas en la razón de aquellos factores que sirven que simbolizan un riesgo para aquellas personas que delinquen y que obstruyen el éxito de la resocialización en una determinada sociedad. Los programas que se llevan a cabo y que su finalidad es reinsertar al reo, se desempeñan sobre aquellos elementos que son riesgosos pro la dinámica que se relaciona en base a la reincidencia, cuyas necesidades la cual poseen y aquellos desafíos la cuales son poder hallar una escapatoria a la prisión. (Bueno Arrús, 1983)

No obstante, los programas varían en base a factores que son de riesgo en base al problema que tenga que ver con desafíos como el uso de drogas o el desempleo. En su mayoría este tipo de programas se han diseñado para tener que tratar con aquellos individuos que delinquen, uno de ellos son los reincidentes, drogas, jóvenes que son delincuentes, personas con enfermedades mentales que delinquen como los que cometen delitos de abuso sexual.

En su mayoría las personas que delinquen poseen una deficiencia sobre como tener que luchar y ser exitoso en la comunidad social, la carencia de poseer habilidades para poder relacionarse con otras

personas, un nivel de educación, la función emocional y cognitivo que es defectuoso o una escasez de capacidad para planificar o generar sus finanzas.

Se ven la mayoría de ellos confrontados por un sin número de retos como son: económico, social, personal que suelen convertirse en dificultades para lograr una reincorporarse a la sociedad. Las personas que delinquen pueden poseer una un pasado de asilamiento, sujetos a ser marginados en la sociedad, abusos físicos, escasas de empleo o deficiente, inmersos en un tipo de vida delincencial que a una edad temprana se inició.

Asimismo, pueden tener una deficiencia física o especie de discapacidad conjuntamente con la mental, problemas de salud, también relacionados con el consumo de sustancia toxicológica como las drogas y su adicción a ellas, el nivel educativo y sus destrezas. (Garland D. , 1900)

Explica Borzycki (2013), se ha logrado identificar cierta cantidad de internaciones de manera preventiva con cierto tiempo para lograr minimizar algunos elementos de riesgo.

De tal manera, es posible poder obtener resultados favorables cuando existan intervenciones y servicios que tengan la finalidad sustentada en la fuerza, de esa manera, para poder hacer uso de los bienes comunitarios y personales, ayudando a las personas que delinquen para poder afrontar desafíos relacionados a la reinserción social. Sin embargo, incluyen una educación, alfabetización en conjunto con la familia, ayuda a los padres, lineamientos de como adecuarse a la

sociedad, por medio de un cambio en las instituciones educativas, aplicando en el alumnado formas de lectura. (Borzycki M. y., 2013)

Los programas que se aplican para reinserción institucional, de sustento comunitario, se pueden conocer por intermedio de componentes de riesgo que al tener que concentrarse en la estimulación sobre la educación, desarrollar destrezas, empleo, estadía, relacionarse con otras personas, salud mental, tratamiento sobre drogas y alcoholismo y conductual.

Por otro lado, la norma 46 dictamina que el dominio penitenciario, en conjunto con las asistencias de funciones de libertad condicional o de asistencia social, las colaboraciones sociales locales y los organismos no dependientes del gobierno, conjugan y efectúan bosquejos de reintegración extensos para la fase precedente, posteriormente a la determinada libertad, los poseedores deben tener presente las responsabilidades de género rigurosas de las mujeres.

Los distintivos intereses que deben establecerse e involucrar a las mujeres que se encuentran presas, hoy en día son inspeccionados por las actualmente establecidas Reglas de las Naciones Unidas para la Atención de las reclusas y las Normas No Privativas de la Libertad para Mujeres infractoras. El resultado que adquiere estas previsiones, la Asamblea General, distingue que el número de mujeres ofensivas, no presentan un problema para la sociedad en sí, por consecuente igual que a los demás delincuentes, su encarcelamiento genera que su reintegración social se vuelva un poco más difícil.



Conforme a las reglas, el fin de la elaboración y el sistema ofrecido a los adolescentes infractores, asignados en organismos es afianzar su integridad y seguridad, así como su educación y su tratamiento, para así concederles que desenvuelvan un papel eficiente y provechoso con bien en la sociedad

Siguiendo con Castel (2006), defiende que gran número de los países europeos, se ven pocos sucesos que deben tenerse presente al comprender y llevar a cabo las colaboraciones para anticipar las recaídas al inspeccionar y apoyar a los procesados y así afirmar su reinserción eficiente dentro de la misma comunidad. Ciertamente se requiere una asistencia y educación inteligente, sistemática hacia la evolución de la anticipación del delito, son diferentes en cada bloque de la sociedad, para prever la criminalidad. (Castel R. , 2006)

Del mismo modo hay una diversidad de objetivos para la segmentación de los proyectos de predicción del crimen son diferentes en cada comunidad, para prever la criminalidad, se debe prestar atención a las circunstancias que llevaron a cabo en un pasado para que los ex-criminales se vean presionados por una gran cantidad de retos que los provoquen a cometer delitos en el futuro, después de su liberación penitenciaria.

Muchos de los conflictos entre ligados, con datos extensos, necesitan resultados eficientes en un determinado periodo largo de tiempo e intromisiones significativas, gran número de ex-criminales tienen diversas obligaciones que deben ser tomadas en cuenta de forma plena,

incorporando capacidad limitada, situaciones de exceso de sustancias y carecimiento de ayuda familiar y social. (Castañeda García, 1979)

Desenvolver y estructurar intromisiones completas que activen todos los bienes disponibles para ayudar y observar a los criminales cuando se vea que es necesario. Se necesita que los procesos de reinserción a las instituciones y de estructura comunitaria, lo integren y desenvuelvan organismos que auxilien con otras instituciones de orden gubernamental y asociaciones comunitarias, comúnmente es más eficiente laborar con criminales que ordenarlos.

La disparidad de sexos es relevante, por consecuente, al evolucionar intromisiones de reinserción es fundamental intentar las obligaciones y situaciones características de las mujeres, deben tener presente elementos de desarrollo y educación académica., la intromisión de reinserción para criminales menores de edad. De forma concreta existe una importante capacidad para sobrellevar la evolución y una mejor participación de la sociedad minoría étnica para auxiliar a los ex criminales al reingreso a las mismas, frecuentemente se requiere tratar las situaciones claras y quizás únicas de los criminales que pertenecen a grupos minoritarios. A regresar a comunidades rurales y remotas. Regularmente se debe considerar objetivamente a los retos únicos que requiere la presencia y asistencia de los ofensores. (Escaff, Elías., Gonzáles, Marco y García, Fernando, 1999)

Un proyecto basado en la reinserción social en Suecia, han incrementados los recursos de manera lineal, para que las comunidades integren sus propias técnicas y metas para integrar y elevar la seguridad

pública al programar la movilización de los criminales, a las correccionales de la comunidad, pretenden incentivar a las comunidades locatarias y fomentar la planificación y recursos locales. Muchas localidades se encuentran implementando consejos de política de reintegración para desenvolver políticas, inspeccionar proyectos por medio de las organizaciones estatales, guiar los bienes comunitarios y perfeccionar las actividades de reintegración. (Conde, 2006)

Según Dworkin (2009), algunos de los éxitos de los proyectos de la reintegración social en las naciones bajas se encuentran:

- Dar sentido que las intromisiones de las reinserciones más populares son donde la evidencia se encuentra útil.
- Inician, si el criminal se encuentra en la correccional, lo más pronto, en el tiempo que él se encuentre preso y continúan durante el desarrollo y adaptación del mismo en la sociedad (ayuda plena)
- Se auxilian en procesos delicados, para dar valor a situaciones y obligaciones y elementos de peligro de los criminales.
- Se conjuntan en una parte concreta de criminales y en sus retos exclusivos.
- Son perceptibles al género.
- Efectúan que los criminales reditúen cuentas y se encarguen de estas mismas. Hacen participar a la sociedad tanto en la elaboración del plan como en la ejecución de actividades de intervención y en el incentivar un claro sentido de pertenencia social con vertientes y actividades.

- Logran una estabilidad entre la seguridad y el orden, auxilio y ayuda por el otro.
- Dan ayuda en una forma completa y conjunta, tratan los retos entre lazos a los que se ven sometidos los criminales.
- Una estructura traslúcida de las funciones, de dar incorporando las reglamentaciones de tiempo acordes, se brindan un apoyo coordinado de todas las instituciones que se encuentran dentro y sustentan una colaboración entre las organizaciones, sustentados en instituciones y colaboraciones entre asociaciones y programas de información, con una explicación detallada de los correspondientes papeles a desarrollar.
- Siguen siendo los representantes frente a la sociedad por los desenlaces con relación a disminuir el crimen, tienen elementos concisos revisados que consienten las intromisiones, del desarrollo, y con una mejoría de sí mismas.
- Los criminales necesitan un punto fijo de comunicación y de ayuda introducirse a las funciones, están respaldados en prácticas y ejercicios únicos, de supervisión de sucesos y programas acordes a la administración a la información.
- Comprenden una técnica bien expresada de diálogos y conjunciones con los medios. (Dworkin, Los derechos en serio, 2009)

Con respecto Harrington & Bailey (2005), existen diferentes factores de las leyes de diversas naciones del continente europeo

persisten y necesitan atención, y una mejora continua del marco legal y normativo, donde participan proyectos de rehabilitación y reinserción.

Por lo menos una vertiente estratégica hacia la elaboración de diferentes políticas y proyectos de rehabilitación y reingreso de delincuentes a la sociedad requiere un análisis riguroso de las normas y funciones existentes y la intención de reconocer toda intromisión jurídica o regulatoria que pueda hacer de obstáculo la ayuda mutua entre organismos y la prevención de una inspección y auxilio eficiente para los criminales en la comunidad. Las normas referentes a la distribución de condenas. (Harrington, R., y S. Bailey., 2005)

El cálculo de referencia y la efectucción de condenas marcan sobre los avances del criminal, y su pronto reingreso a la sociedad. La ley y las normas de condena. Esto expresa la esencia de relevancia de los proyectos de la reinserción en la correccional y requiere ayuda, el Derecho Penal y sus conductas en cuanto a condenas tienden a marcar al condenado a prisión, porque periodo y cuál es el objetivo final. Las conductas legales con relación a la absolución. (García-Pablos De Molina, "La resocialización del delincuente ¿un mito?", 1984)

Las normas existentes con relación al uso de la ley de manera discreta a los diferentes niveles del proceso de justicia penal y la oportunidad de avanzar a los criminales a intromisiones de la legislación no penal deben con regularidad ser inspeccionadas, de manera detallada y respaldada, los proyectos de absolución son fundamentales para reinserción social, de los criminales, ya que facilitan su entrada concisa a intromisiones específicas.

Las normas con relación en la libertad condicional, las razones que abarcan la estructura de libertad condicional y la esencia de la observación que se le garantiza a los criminales que se encuentran en libertad condicional, así como las diferentes normas que determinan la función de la puesta en libertad condicional y sus obligaciones; estas normas y políticas dominan los aspectos, la facilidad de la libertad bajo condición como una forma de condena, el estatuto de condena y formas variables guiadas en la sociedad. Pueden ser ejercidos por las distintas fases de criminalidad y tipos de crímenes, las normas existentes dictaminan si son aceptables las condenas sin la privación de la libertad y con qué continuidad. (Del Olmo, 1999)

Las normas de gendarmes, estas normas vuelven más importantes para reinserción social de los criminales si se coordina y se admiten que los burócratas e instituciones policiales cooperen con las organizaciones correccionales y agencias comunitarias para permitir la observación y la reinserción de los criminales, también deben ayudar a la comprobación las normas y políticas que regulan a las instituciones policiales, determinando su rango de autoridad y orden, protegiendo su organización gubernamental y decretando las pautas comunes dentro de los cuales se aplican las labores y facultades legislativas. (García-Pablos De Molina, "Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias", 1997)

Las normas encarcelarías. Las normas y estatutos que gobiernan la gestión de las correccionales establecerán el tipo de proyectos de reinserción de intromisiones que son probables en la cárcel.

Las normas de libertad condicional. Cuando no existen dichas leyes, deben ser determinados con orden primario. Las normas y políticas que indican los diferentes proyectos de libertad condicional y la liberación anticipada, abarcando la elección, progreso, desarrollo de la toma de decisiones, pautas, observación y distribución del proyecto, determinaron que con mayor relevancia los proyectos de liberación condicional o de liberación anticipada, serán ejercidos y en las bases en las que estén trazados para colaborar con la reinserción social de los criminales. (Garrido Genovés, V. Y Redondo, S., 1991)

Las normas de justicia para menores, las normas de justicia para adolescentes, que hoy en día existen deben ser inspeccionadas desde otra perspectiva, de hacer otra elección que no sea la reclusión, si se aprueba la absolución, si se protege y apoyan los proyectos y sistemas educativos indicados a los menores privados de la libertad. Su libertad y facilitar la pronta absolución y reinserción social de los criminales juveniles.

La reinserción de estos adolescentes debe ser considerada como remisa prioritaria. Las normas de preservación y educación para infantes gran parte del tiempo suelen representar importancia para la reinserción social de los adolescentes criminales, incluyendo los cuidados y seguridad a los niños que estén dentro del sistema penitenciario con sus tutores o padres. (Garrido Genovés, 1993)

Las normas de medicinas y tratamientos, los criterios y obligaciones que determinan los tratados para los parlamentos de medicinas pueden tener un impacto positivo en la reducción de la

repetición de los delitos importantes en la imposición de los segmentos acusados que abusen de los estupefacientes.

Podría ser posible iniciar el procedimiento recibiendo una nueva promulgación, en diferentes casos, la formación de nuevas capacidades o enfoques de obligación con un orden inequívoco para ayudar a la reintegración de los matones podría estar subrayada. Se comprende que no existe una fórmula básica para construir un sistema viable y extenso para preverla recaída y fortalecer los cimientos la reinserción social de los condenados. (Giménez Salinas I Colomer, 1993)

En cualquier caso, una parte de los avances básicos en la organización y el uso de un procedimiento de reintegración para los infractores son muy comparables. En los Países Bajos, por ejemplo, la Oficina de Asistencia para el Reasentamiento y la Educación de Personas Liberadas se ha realizado recientemente, simultáneamente con la mejora de la ayuda posterior a la cárcel y las oficinas de cambio para los responsables de la gestión de delitos y la experimentación con diferentes tipos de sentencias y opciones de red. para la liberación eventual. El sistema encarcelario de Singapur ha hecho el trabajo de "reintegración oficial" con un orden razonable para trabajar íntimamente con las asociaciones basadas en la red. Claramente, la metodología adoptada en cada nación se resuelve en gran medida mediante la promulgación actual, los activos, que están regularmente restringidos, que son accesibles al marco legal como en la red, y la captación de la sociedad camino a la aversión dinámica. De recaída y actividades de reinserción social. (Guzmán Dalbora, 2009)



Austria, por ejemplo, el uso de una metodología nacional para la reinserción social de los delincuentes adolescentes se eliminó mediante una investigación un tanto amplia, que se completó con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sobre las cuestiones que se plantearon y la Trabajos en locales existentes en cinco regiones. Por lo general, es vital que la mejora de una técnica extensa se elimine antes mediante un estudio minucioso de las administraciones, estrategias y prácticas existentes, al igual que en una conferencia expansiva sobre la acción contractiva particular de un delito y los problemas de reintegración social. *Contra la red.* (Ferrajoli, *Derechos y Garantías, La Ley del más Débil*, 1999)

Los Países Bajos caracterizan claramente en todos los aspectos la población criminal que es el objeto del programa y las variables de riesgo, las necesidades y las condiciones específicas de ese objetivo de recolección deben ser seguramente conocidas. Aquí hay una parte de los medios que se esperan para construir un programa de reintegración efectivo. Al principio, un destacado entre las tareas más problemáticas en la estructura de los proyectos de reintegración es decidir sus destinos, extensión y técnicas. Está relacionado con la selección de alternativas y, tal vez, el ajuste de dichas opciones a las necesidades de acción contractiva de los delitos de la red. (Hierro Sánchez-Pescador, 2000)

Este tipo de organización de datos sobre la población reprobada puede ahora ser accesible en las fundaciones de la prisión. A fin de crear programas de reintegración social que aborden los problemas de los detenidos que regresan, al igual que las inquietudes de protección abierta

de la red, se deben distinguir tanto las inquietudes de la red como los atributos y dificultades de la reinserción de los culpables individuales.

Al final, algunas actividades pueden enfocarse fundamentalmente en criminales adolescentes, entretanto que otras pueden concentrarse en las partes culpables con conflictos de exceso de sustancias. Una situación que ejemplifica esto es, darse cuenta de que existen muchos ejemplos de conexión y cooperación entre los malhechores que regresan a una red determinada puede ayudar a reconocer a las personas que están en mayor peligro de reincidencia y proponer un tipo alternativo de mediación de reintegración.

La capacidad de este grupo europeo de personas para obtener detenidos anteriores necesita de su amplitud para brindar administraciones y observaciones. El objetivo es crear proyectos adecuados que reaccionen a las inquietudes de la red, ampliar las características de la red y permitirle lidiar con los peligros a los que podría estar al descubierto. Por consiguiente, es imperativo acercarse a la información de las redes en las que viven los culpables o a las que desean regresar. (Sánchez Galindo, 1982)

Esto nos ayuda para expandir la entrada a las administraciones y mejorar la amplitud de las organizaciones especializadas para comprender la red en la que viven los culpables. Se han desarrollado algunas estrategias que pueden ayudar a configurar una guía de la información de reinserción de la parte culpable utilizando un marco de datos geográficos e información de organización urbana. Los mapas que

representan la convergencia de los detenidos dados de alta en el barrio explican la razón por la que se organiza la actividad de reintegración.

El mapeo puede proporcionar datos significativos sobre cómo la reintegración de los detenidos puede influir en las redes de vecindarios y en qué medida existen los activos y las administraciones para gestionar los requisitos de la población reintegrada. Los efectos secundarios de tales actividades de localización nos llevan regularmente a la prueba distintiva de las redes a las que los infractores están recayendo en amplitud es excesivamente enormes y de esta manera a la opción de enfocar las administraciones y la observación en los territorios donde los malhechores son despedidos. (Lamarca Pérez, 1994)

En el momento en que los datos se dispersan deliberadamente y se introducen deliberadamente para establecer una actividad de red positiva, la actividad de mapeo puede contribuir por completo a hacer una técnica de inversión de red al inscribir el auxilio y la ayuda de los colaboradores de la red. La investigación y el mapeo de la información de reintegración en el nivel cercano pueden iluminar y mejorar los esfuerzos de la red para encargarse de los problemas de reintegración y reintegración.

Los estándares de los Países Bajos para la estructura y el avance de los proyectos de reintegración social son los ejercicios que los acompañan y son vitales para el progreso.

1. Garantizar que los activos vitales humanos y relacionados con el dinero sean accesibles.

2. Tener un modelo hipotético inconfundible y una explicación de las razones del programa.
3. dictamine pautas de resultados precisos para el proyecto (objetivos).
4. Enfocarse en los problemas de uso y ejecución.
5. Establecer objetivos y deseos alcanzables y razonables.
6. Asesorar a los destinatarios.
7. Observación y valoración.
8. La asociación a la red mantiene la seguridad de los expertos, la policía, los jueces y las redes de vecinos. (Leganés Gómez, 2002)

En cuanto a los programas de la cárcel, debe planearse y percibirse, al menos, como cualquier otra parte de la organización de la cárcel. La garantía de subsidios continuos para proyectos de reintegración es una prueba regular, especialmente cuando hay varias oficinas que necesitan dar activos a varias partes del proyecto. Los programas de reinserción no tienen un gran costo, pero como deben depender del compromiso de las diferentes oficinas financiadas a través de varios componentes, es esencial abordar el tema de la financiación del camino hacia la creación de un programa a tiempo y garantizar que todas las organizaciones estén claras. Lo que debería agregar al programa, incluido el compromiso de hacer tal compromiso. (López Riocerezo, 1963)

Demuestra a Bartels Y A Gaffney (2011), que en cierta medida también es una cuestión de ayudar a los diferentes cómplices y diferentes socios a construir un sueño de lo que se va a recabar y el dialogo idóneo para impartir de manera clara las metas del proyecto y del procedimiento. (Bartels, L., y A. Gaffney., 2011)

Los nuevos modelos de acuerdos de administración para brindar ayuda perpetua desde la cárcel a la red requieren el arreglo de administraciones a través de afiliaciones de organizaciones diferentes e incorporadas que incorporan a los expertos de la cárcel como las oficinas legislativas y no administrativas a cargo del uso de las administraciones de los cuidados y plenitud. . Estos patrones necesitan la ejecución de un caso genuino que los ejecutivos ensayan, estableciendo que un asistente social es un tema esencial para el transporte o circulación de tratamiento, apoyo e incluso supervisión. Regularmente, se prescribe que una oficina solitaria espere el trabajo de pionero de la afiliación y se encargue de planificar la mediación.

Los activos que presentarán y su promesa de apoyar, la colaboración entre organizaciones, poco a poco, deben ser reforzados por entendimientos de participación definidos y convenciones que sin lugar a dudas lucen en los otros. Siempre que sea posible, las asociaciones incluidas pueden considerar la conexión de marcos de datos con el objetivo de que los datos de la equidad criminal, el bienestar, el trabajo y las administraciones sociales puedan compartirse adecuadamente y diseccionarse según sea adecuado.

La participación interinstitucional suele ser muy útil cuando se formaliza y se une a convenciones claras para compartir activos, compartir datos y encargarse de los problemas. Los trabajos y deberes separados de cada organización deben caracterizarse y comprenderse obviamente, y el personal de cada oficina puede beneficiarse al comprender los enfoques y prácticas individuales, regularmente extraordinarios, de diferentes oficinas. La disposición de las administraciones orientadas a la comunidad puede mejorarse con convenios suficientes de colaboración entre organizaciones y entendimientos para compartir datos. (López-Rey Y Arrojo, 1981)

La estructura de los métodos mediante los cuales las personas pueden dar su consentimiento educado que permite el acceso entre las oficinas a sus propios datos con más frecuencia no habla de parte del acuerdo. Entender la importancia de compartir datos y, mientras tanto, mantenerse al tanto de la idea clasificada de ciertos datos es un paso inicial significativo. Es imperativo reconocer un subconjunto práctico de datos que puedan compartirse y establecerse de manera accesible para los jefes.

Diseñado por la comisión debe ser muy reforzado por un equipo que pueda alentar intercambios habituales entre oficinas, planificar y alentar congregaciones y a lista herramientas, un esfuerzo cercano y coordinado entre las diferentes organizaciones incluidas hace que transmitan abiertamente su manera de lidiar con la seguridad de la red y La aversión de la reincidencia. Usualmente es de ayuda hacer y sustentar procesos para la observación de las administraciones, correspondencia

para compartir datos y atender los problemas a través de las diferentes oficinas y asociaciones. Regularmente es importante establecer una comisión de autoridades de alto posicionamiento y pioneros de la red para proporcionar un componente de planificación focal y administrar la técnica general de la red. (Mantovani, 1980)

En naciones con menos diversidad de proyectos de arte, cultura o musicales, o de superación personal, recaen en esta clase. Hay proyectos que contemplan el auxilio, de tutores o voluntariado, se enfocan en el comportamiento, entre otros elementos que se encuentran en unos rasgos más específicos a condenados que son capaces de elegir para a listarse para su reinserción a la sociedad.

La excelencia del conjunto dio a los condenados una forma de plenitud y el alcance de metas, para poder incentivar su dinamismo. Las transformaciones recientes impuestas en las correccionales que manejan la Autoridad Palestina otorgan que todos los procesados se involucren en dinámicas de arte en las correccionales y que decoren los tristes muros de cemento de la correccional. (García Ramírez, Sistemas Penitenciaria y Correccional en México y otros países, 1978)

Desde el nacimiento de Artes de la prisión por parte del Servicio Penitenciario de Irlanda del Norte, la Junta de la Libertad Condicional de Irlanda del Norte, el Consejo de las Artes de Irlanda del Norte, el Consejo de Relaciones Comunitarias y el Foro de Artes Comunitarias.

El fin es el construir un acceso a las artes por parte de todos los condenados, ex-criminales, criminales juveniles y ex-criminales juveniles

en Irlanda del Norte. En cuanto a proyectos “artista en residencia”, el organismo expande el amor al arte, para aquellos criminales que se encuentran cumpliendo su sentencia en las prisiones.

Se realizan talleres sobre todas las ramas que derivan del arte. Estas actividades apoyan a los prisioneros a que conozcan y desenvuelvan su lado creativo y fortalezcan los valores en sí mismos. Los reclusos que se inscriben en la Fundación de Artes de la correccional, en ocasiones son respaldados en sus iniciativas sobre el arte antes de su liberación como una manera de contribuir en su persona y ayudar a su reinserción. (García Ramírez, Sistemas Penitenciaria y Correccional en México y otros países, 1978)

Los proyectos atribuyen con oportunidades de educación y la enseñanza de diversas formas de aprendizaje, para cumplir y fortalecer la confianza en su persona y su sentir importante. Los reclusos que tienen contacto con seres animales mientras se encuentran en la cárcel, o una forma mejor incentivar su responsabilidad otorgándole el cuidado del animal, para así encontrarse más preparados para su reinserción a la sociedad. Los proyectos los incitan a fortalecer sus valores por los seres vivientes, lo que les enseña o a clara el respeto y el amor a toda forma de vida.

El Programa de Perros Entrenados de la Prisión Estatal, les brinda animales caninos con ya una existente disciplina en entrenamientos a la sociedad exterior, este proyecto parte de la base de las Industrias Penitenciarias de Holanda, esto les brinda a los delincuentes la



responsabilidad de diferentes oficios, mejoren su ser propio y obtengan una remuneración económica por el desempeño de dicha labor. Los prisioneros que se desenvuelven en el proyecto aspiran a ganar una constancia vocacional en el cambio de la conducta perruna.

Los reclusos con diferentes disposiciones físicas y mentales pueden interactuar, asear y adiestrar a los animales, claro ejemplo de ellos son los perros, caballos, se les denomina como asociados con una mascota, son conexiones con la realidad, que lastimosamente se pueden llegar a perder en una persona en prisión.

La empresa que brinda a los animales, también se encarga de brindarles al recluso una salida para demostrar su amplitud de compromiso, no solo con las labores del cuidado animal, sino con la crianza de los seres vivientes de confianza para él. Varios de los proyectos de correccionales se encuentran inspirados en fundamentos de terapia auxiliada por animales. Estas dinámicas han sido instauradas en una gran variedad de proyectos penitenciarios.

En gran número de naciones europeas, los conjuntos fundamentados en la fe son los únicos que se encuentran atribuyendo y asignando proyectos eficientes y de libre acceso para los criminales en la cárcel. También se encuentran inspirados en la fe que pueden brindar un respaldo importante a los reclusos. Son muy eficaces y aptos para recabar recursos sociales para ayudar a los criminales.

Existen muchas ocasiones que se han determinado y distribuido todas las instalaciones y bienes económicos, como lo son los hogares o

centros de recuperación por exceso de sustancias que no se encuentran al alcance de criminales liberados.

Además de brindar respaldo espiritual y mental, que les otorgan las dinámicas guiadas en la fe, llegan a marcar al criminal para bien y así apreciar su vida y el entorno social. Los organismos inspirados en la fe pueden servir de ayuda para los criminales al entablar diálogo con personas del exterior y brindan auxilio inmediato. Gran parte de los institutos ofrecen tutores comunitarios antes y después de la liberación del recluso.

En el Servicio Penitenciario y Correccional de Finlandia, hacen uso de cosas espirituales en equipo con gente experta para el monitoreo y un tratamiento más específico en los cambios que llegan a aparecer en el criminal.

Se utilizan los temas del alma, ya que esto ayuda, hacer un poco menos fuerte a la mayoría de los reclusos, para llevarlos a otros niveles. El servicio parte de la ubicación espiritual del recluso como centro fundamental. Posteriormente anticipándose al asesoramiento psicológico y otras medidas medicinales son los medios cognitivos, se ubican a los reclusos frente a la fe en la que han llevado desde el nacimiento y se les otorga el respaldo y auxilio de mentores espirituales de la religión a la que son pertenecientes.

El mismo programa antes mencionado ha tenido un éxito con la gente que lo apoya, ya que ve que los antes prisioneros buscan como mejorar su vivir y tener una vida digna. En Singapur esta la llamada

“Misiones de Progreso” que es un centro para la rehabilitación de drogadictos sin ningún afán de lucrar y que tiende a tener a la fe como algo primordial, ofreciendo diversos talleres como lo es la carpintería, la reflexología, dar mantenimiento a autos, apreciación de paisajes y jardinería, instrumentos hechos de cobre, encuadernación, creación de marcos, computación, cocina y la organización de banquetes. “Misiones de Progreso” ha tenido la fortuna y éxito necesario como para abrir un restaurante cerca de los tribunales de justicia, lógicamente, haciendo a los ex prisioneros, cocinero y mesero, además de ofrecer información y alguna ayuda a aquellos que han tenido que afrontar a la ley ocasionándose graves consecuencias. (García Ramírez, Sistemas Penitenciaria y Correccional en México y otros países, 1978)

Esto tiene en si instrucciones sobre el cómo realizar el diseño de una estructura para el uso de un programa de reintegración en la sociedad precisa y eficiente, como la creación de asociaciones, gestión de casos, eliminar trabas en conseguir empleo, mentores para los ex prisioneros mayores y la revisión del éxito de dicho programa.

El Centro de Iniciativas Basada en la Fe y Comunitarias en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ha creado un Juego de Herramientas para el Reingreso de prisioneros, la escases de oportunidades para que los prisioneros tengan participación en la orientación vocacional y en la educación hace complicada que ellos vean como regresara la sociedad exitoso y el mismo respeto por la autoridad. El volver a integrarse a la sociedad es mucho más complicada para un

delincuente sin educación básica y no educado para el mercado de trabajo actual.

Dinamarca existen muchas ventajas de un seminario, con excepciones de ser cercano entre participantes y los presentados. Un puñado de mujeres que son sentenciadas a ir a la cárcel en Ucrania participan en educación lejana por medios electrónicos, o todos los puestos laborales básicos tiene paga, beneficios y oportunidad de procesar de manera ilimitada y quizá no serán a nivel social o psicológico, pero ayuda a entrar de manera precisa al mercado laboral. Hay una variedad de programas que llegan a dar una aptitud funcional, educativa y de vocación conforme a la demanda de empleo en el mismo mercado y requisitos para la seguridad pública. El acceso al mercado de trabajo requiere cierto nivel de educación y matemáticas funcional, así como habilidad de labores básicas que, lamentablemente no muchos prisioneros logran.

El alfabetismo funcional y una certificación de educación primaria (o mejor, secundaria) logran el acceso fluido a un puesto primordial de trabajo. (García Ramírez, Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales, 1962)

En otros ámbitos, se han desarrollado programas digitales de educación para los presos, en algunos países bajos se han hecho variados programas similares y poseen una variable de cooperación trasnacional que ayudara a los reos que cumplen “El Proyecto Telfi de Austria” que es de educación electrónica que alista a los reos para su vida

fuera de prisión. Mediante el internet y otros medios similares, los reos entran en estos programas que son específicamente preparados para el actual mercado laboral.

El Departamento de Servicio Penitenciario Austriaco desarrollo un servidor central de educación en cárceles que cumplen con los requerimientos de seguridad de cada cárcel. "Telfi" se basa en la ayuda individual y en programas acoplados con las habilidades dela persona. Incluye enseñanza, matemáticas, administración de mercaderías, metalúrgica, carpintería y otras habilidades para su vocación futura, para sentencias que no son en su país de origen. (García Valdés C. , 1982)

En los países bajos los presos ya habían cumplido el primer paso de manera exitosa, el Comando General de Policía y el Ministerio de Educación Superior de la Unión Europea, diseñaron un programa vocacional de integración para los reos que se basa en el perfil personal del preso como las necesidades del mercado laboral local.

Los objetivos del programa son dar información vocacional en ciertas áreas de demanda en el mercado laboral de la localidad; dar actividades constructivas y beneficiosas para los reos; ser de ayuda y apoyo en encontrar empleo al ser liberados y bajar los porcentajes de recaída y desempleo. Las condiciones de enrolamiento incluyen una valoración de su disciplina y compromisos de los reos, edad, educación, destrezas y antecedentes criminales. La institución posee una duración de 2 años y también proporciona que los reos logren completar su formación, incluso después de ser liberados en su totalidad.

#### **4.5. LA PREVENCIÓN COMO FORMA DE RESOCIALIZACIÓN**

El tema de la prevención está asociado sistemáticamente al de la seguridad. Esto ha conllevado a su progresivo quebrantamiento dentro de esquematizaciones que, mientras se rigen en la idea que este paradigma sea definitivamente adquirido, en realidad tienden a reproducir automáticamente muchos de los límites y de las deformaciones que el mismo debería estar destinado a superar, me refiero en estricto a la prevención.

El tema de la seguridad en un área territorialmente definida como peligrosa, con particular referencia a los peligros determinados por actividades desviantes o ilegales, es en general asociado, por una lado, a la frecuencia y a la gravedad de actos de este tipo, y por el otro, a la posibilidad de prevenirlos o de perseguirlos mediante actividades de vigilancia o represivas por parte de las instituciones predispuestas al control. Esta aproximación parece fundarse en torno a una ecuación de palmar evidencia y linealidad, tanto que los términos de la misma resultan recíprocamente reversibles: más control, menos criminalidad, más seguridad. Aun cuando esta coherencia resulta puramente aparente emerge sólo cuando se busca profundizar el sentido sustancial, a la luz de algunas evidencias empíricas. Por ejemplo, es evidente que más extendido es el número de arrestos y de condenas, más grave aparece el peligro de la criminalidad, el que se traduce en mayor alarma social y en pedido de mayor seguridad.

La respuesta a la misma en términos de mayor represión no haría sino reforzar la imagen de la gravedad del fenómeno y alimentar la

demanda de un nuevo agregado represivo, determinando una espiral de resultados poco alentadores. Por otra parte la presencia continua y evidente de guarniciones de las fuerzas del orden en las zonas definidas “en riesgo”, si bien en el inmediato puede determinar tranquilidad (que es diferente del más amplio sentido de seguridad), puede inducir a un clima de estado de asedio, a un sentido continuo de tensión, difícilmente conciliable, al menos una vez superada la idea de peligro, con la necesidad difundida de seguridad, como civil y serena convivencia.

Lo que significa, que, para el control de las conductas delictivas, no necesariamente cambia la percepción de la inseguridad, aumentando o haciendo más duras las penas, así como una mayor vigilancia por parte de los cuerpos policiales en las calles; sino que se requieren mejores estrategias en cuanto a las políticas destinadas al control de la seguridad. El profesor Zaffaroni, uno de los más críticos del sistema penal y de la pena, ha establecido en constantes investigaciones, que no es una correlación entre mayor pena, más bajo los índices de criminalidad. Al contrario ha generado o genera un clima de inestabilidad jurídica criminológica.

Por otra parte menos criminalidad, según las estadísticas oficiales, no necesariamente significa mayor sentido de seguridad. El curso de los indicadores puede en efecto no corresponder a la experiencia concreta de los sujetos, o al consecuente sentido subjetivo de seguridad, en relación a la exposición concreta a peligros de victimización o de delitos efectivamente sufridos, o constatados, a lo mejor sin que haya sido hecha la denuncia. Y ahora muchos pueden ser los factores que determinan,

más allá de la intervención represiva y de control, el sentido de mayor o menor seguridad. No sólo el curso de los datos sobre la criminalidad, o la experiencia directa de episodios criminosos, sino también, el sentido de mayor o menor vulnerabilidad física y precariedad relacional, de más o menos sólida pertenencia social, la imagen de la zona en donde se vive, la presencia o no de realidades o personas desconocidas incontrolables, el nivel de bienestar y de previsibilidad del futuro, en relación a diferentes variables personales o sociales, etc.

Estas simples observaciones dan la idea de cuan completa sea en sustancia la realidad a la que se superpone la anteriormente mencionada ecuación, y de cuan inadecuado sea, por lo tanto, pensar en responder al problema de la seguridad en términos puramente represivos e de seguridad. En síntesis, el carácter de esta complejidad se resume en torno a la problemática de la definición de dos términos que diseñan la relación criminalidad – seguridad. La complejidad factual de ambos puede definir diversos órdenes de relación entre los mismos, en forma tal de trazar la cuestión de las respuestas adecuadas a determinar mayor seguridad particularmente problemática. Si bien, por un lado no se puede minimizar o subestimar el efectivo sentido de mayor seguridad por parte de la población, asumiéndolo como pura representación ideológica o instrumental, por el otro la seria consideración por el mismo, no puede no contar con la necesidad de analizar la sustancia lo más objetivamente posible, tomando en consideración contenidos, variaciones e implicaciones, profundizando pues las varias componentes. En este sentido, la misma va decodificada, interpretada y manejada.



Por lo tanto es necesario analizar, por un lado, la efectiva consistencia del fenómeno criminal, su curso, su estructura y sus características; y por el otro la intensidad efectiva, la sustancia, la naturaleza del sentido de seguridad/inseguridad, según los contenidos apenas mencionados. Sólo a partir de esta indagación se podrá hipotizar y analizar la real interacción entre los dos elementos, con el fin de recoger los efectos, en sus implicaciones y posibles evoluciones, aun en la perspectiva de disposiciones de reforma en el sector.

Es claro que para combatir el delito se tiene que contar con presupuestos necesarios –me refiero a investigaciones empíricas sobre el estudio del delito- lo que significa que no se pueden realizar diagnósticos en cuanto al control de la criminalidad si no contamos con datos exactos sobre los hechos que se subsumen en tipo penal.

En cuanto a la criminalidad, se puede afirmar que los datos oficiales sobre el curso de la criminalidad no describen la real sustancia del fenómeno, sino solamente aquella parte del mismo que hipotéticamente emerge mediante las agencias de control. Estas, por una lado, pueden sobreestimar el fenómeno mismo (sólo parte de los delitos denunciados se traduce en una constatación de responsabilidad, o en una definición del hecho como criminal); y por el otro subestimarlos (no todos los episodios –delitos ocurridos o sufridos se traducen en denuncia). Los mismos datos en realidad no hacen más que describir la actividad y la propensión a la intervención, las cuales pueden ser influenciadas por variables completamente diferentes (institucionales, organizativas o políticas) del curso objetivo de la criminalidad.

Por tanto, resulta difícil individualizar las variables que condicionan la diligencia que va desde la denuncia de las fuerzas del orden a la definición del dato oficial. De todos modos, a menudo, una verificación efectuada sobre la fuente, revela datos decididamente diferentes a los de las estadísticas oficiales. Pero, más difícil aún es individualizar las variables que conducen del hecho criminoso a su formalización como delito. Estas tienen que ver con la propensión o no de la víctima a denunciar el hecho (escasa relevancia y gravedad del mismo, exposición a extorsiones, poca confianza en la eficiencia de las instituciones de control, resignación y fatalismo, adhesión a reglas o a principios diferentes de los legales, recurrir a otras agencias o medios de tutela, etc.) Sólo una indagación sobre la victimización orientada a captar la dimensión y la naturaleza efectiva del fenómeno criminal mediante la investigación sobre la experiencia directa de las víctimas, puede conducir a resultados más cercanos a la realidad de los hechos.

Las categorías formales de los casos de delito, así como son expuestos en las estadísticas, muy poco dicen sobre la efectividad de los hechos-delitos, de las infinitas posibles graduaciones y modalidades según las cuales un delito, aun formando parte de un hecho normal, puede en los hechos verificarse, con influencias diferentes sobre la efectiva gravedad y perjuicio, y por lo tanto sobre el nivel de alarma y de inseguridad que la misma está destinada a determinar. Por otra parte hay hechos y situaciones que determinan alarma social y sentido de inseguridad, sin entrar en ningún caso de delito, o sin que por lo general sean penalmente perseguidos: por ejemplo: el así llamado incivismo:

suciedad, ineficiencia, alboroto, decadencia edilicia y urbana, espacios verdes públicos en estado de abandono, ruidos, etc.

Más allá del dato estadístico y cuantitativo, queda siempre el problema de abordar la estructura y la naturaleza de los fenómenos criminosos en una área definida; es decir, los objetivos, las modalidades, los intereses comprometidos, los núcleos de organizaciones, la extracción y la pertenencia social de los autores, la fisionomía social y las modalidades de comportamiento de las víctimas, etc... Todos elementos determinados a captar la efectiva consistencia del “fenómeno criminalidad” en una zona definida.

Por otro lado, la seguridad, inseguridad y actitudes hacia la criminalidad, es sistemáticamente comparable la distinción entre el miedo de la criminalidad en abstracto, como preocupación por un problema que amenaza la sociedad en su complejidad, con el miedo en concreto, como preocupación real de poder ser personalmente víctimas de algún hecho criminoso. Las dos dimensiones, una de carácter ideológico y político, la otra de carácter factual, tendencialmente no coinciden. Más aún, el miedo mismo por la criminalidad en general puede inducir a remover o minimizar el problema en el propio contexto de vida. Muchas, como fue señalado, pueden ser las variables que determinan el sentido de inseguridad y de miedo, a prescindir de la consistencia del peligro. Las mismas pueden ser catalogadas al interior de las siguientes áreas:

a) Variables Subjetivas:

Sexo, edad, estado de salud y eficiencia física, instrucción, experiencias, grupos de referencia, rol familiar, renta, estado civil,

actividad laboral o profesional, orientación política y religiosa. Estas influyen el sentido de fragilidad, de mayor o menor exposición a peligros de victimización, del daño de sus consecuencias.

b) Variables Relacionales:

El nivel de integración del sujeto en un grupo de referencia, el sistema de relaciones en las cuales el sujeto está colocado, la entidad de los recursos de acreditación social o de contractualidad de las cuales dispone, las oportunidades de las cuales gozar en relación a la disponibilidad de los otros. En síntesis todo aquello que es definido como “capital social”.

c) Variables De Contexto:

La calidad de la vida en la zona donde uno vive, el posible menor o mayor nivel de deterioro de la misma, la calidad de la infraestructura, la presencia de situaciones adecuadas de socialización, la presencia de posibles formas de incivismo, la cercanía de grupos culturalmente extraños y desconocidos. Al conjunto de estas variables se pueden asociar situaciones que generan inseguridad como: aislamiento social, precariedad de las condiciones de vida, incertidumbres de perspectivas, ausencia o dificultad de comunicación, distonía en la interacción social, angustia por lo inesperado, miedo de inadecuación, etc.

d) Variables De La Esfera Institucional:

El sentido de abandono y de negligencia por parte de las instituciones, en especial se expresa hacia problemas evidentes de las colonias, a pesar de reiterados pedidos. La desconfianza en las mismas, la falta de diálogo y de participación, la percepción de la

ajenidad de los intereses tutelados respecto del propio contexto de vida.

e) Variables de la Comunicación Política:

La pérdida de certezas y de expectativas legadas a la alteración de los órdenes político-económicos que se consideran adquiridos, la creación de estados de alarma social, la construcción de estereotipos negativos atribuidos a figuras de enemigo al cual son atribuidas las causas del malestar colectivo y de problemas que el sistema social no resuelve; la organización de campañas de opinión o de movilizaciones instrumentales a la reorganización del consenso.

En este sentido el delito, siguiendo a numerosas investigaciones es un fenómeno meramente social que luego se convierte en jurídico lo que atañe a estudiar las conductas anti sociales desde las distintas dimensiones, las cuales pueden ir desde enfoques educativos, culturales, geográficos, etc. No se puede lograr combatir el crimen, por tanto haciendo una híper criminalización de las conductas como fuente de prevención del delito, sino que se deben establecer criterios criminológicos orientados a prevenir cualquier conducta anti social.

Esto constituye que la experiencia directa o indirecta de victimización puede influenciar en forma diversa, en relación a las anteriormente mencionadas variables, el miedo de la criminalidad. No necesariamente las víctimas son más miedosas o más punitivas. Más aún, a menudo, las investigaciones develan lo contrario.

La tendencia a desdramatizar el hecho, luego de haberlo experimentado directamente, la necesidad de reconstruir la propia autoestima, la convicción de la inutilidad de la pena para reparar los efectos del daño sufrido y para prevenir otros, la colocación de status de las víctimas, mediamente más elevada, al que se asocia un mayor nivel cultural, constituyen algunos de los factores que explican esta actitud. El miedo raramente se funda en la imagen de los peligros efectivamente presentes en el territorio.

En efecto, no siempre la gravedad atribuida a los hechos de la ley penal y los valores de la misma afirmados y tutelados, encuentran correspondencia, cuanto menos con las mismas graduaciones e intensidad en la opinión pública, pudiéndose relevar decididos alejamientos entre desaprobación legal y desaprobación cultural, así como entre sanciones penalmente previstas y sanciones auspiciadas y aceptables para la opinión pública. Por tanto, los comportamientos de autoprotección son a menudo más función del condicionamiento cultural, del status social, de la costumbre, de ritualismos sociales, de las condiciones de contexto, que de un real estado de aprensión por la criminalidad

De todos estos aspectos emergentes de la investigación relativa a los términos constitutivos del problema (criminalidad e inseguridad), es evidente que la respuesta al mismo, si verdaderamente intenta plantear el objetivo de consolidar en la colectividad condiciones objetivas y un mayor sentido de seguridad, no puede esquemáticamente cerrarse sobre la llamada ecuación "mayor represión y vigilancia mayor seguridad", cuya

fragilidad y falta de fundamento, frente a la complejidad emergida por los aspectos ahora mencionados, aparecen del todo evidentes.

#### **4.6. INSTITUCIONES EN MÉXICO QUE SE ENCARGUEN DE VIGILAR DEL QUE SE CUMPLA LA REINSERCIÓN**

Esta afirmación indica, específicamente, que la reintegración social posee un lugar primordialmente posicionado por el enjuiciador de la causa para su logro, pero sin darle límite a que se pueda acabar este para llenar, por lo que el trabajo de los órganos jurisdiccionales encargados de vigilar el cumplimiento de todo tipo de sanciones, así como la modificación de estas, no pueden llevar a cabo sus acciones sin darse una idea de lo que la reinserción social sea renovada de manera temprana. Los beneficios vistos por la ley se vuelven accesibles para el sentenciado, alcanzar la justificación de reducir el tiempo de encierro que originalmente se establece como secuela del delito, que siempre este determinado en la ley para el contexto en cuestión. (Cullen, F., & Gendreau, P., 2013)

El autor Carbonell (2009), hace hincapié en volver claro en todo condenado, que cuando se cumpla la pena no regrese a acometer delitos, castigos que limitan el derecho a la libertad, no solo porque el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo estipula sino la acción que al respecto están dispuestos los órganos de Poder Ejecutivo y Judicial a quienes le sea competente dentro del panorama de sus atribuciones, dispuesto en la normatividad constitucional, sino que conforme a las acciones del Estado, encierra acciones específicas que ordenan las leyes de la materia y los instrumentos internacionales que

surgen de los organismos donde México forma parte. (Carbonell M. , Los derechos fundamentales en México, 2009)

Durante el lapso de recesión del reo, se construye un programa que se integra de actividades particulares que llevadas a cabo y teniendo un resultado beneficioso, que progresivamente crea el principal objetivo del sistema de penitencia, pues la reintegración social no es una idea centrada en la noción.

El mismo autor que si en el reo se llevan a cabo lo que es la educación, la salud y el deporte de manera eficaz, también observando la ganancia que le reconoce la ley, darán el resultado final de no volver a cometer un crimen, en conjunto de su salida de la cárcel. Es por esto que, toda pena de encarcelamiento que se maneja por el periodo que es establecido de manera judicial, conformara el punto central de la labor enorme provista por el sistema de penitencia que proyectaba a la realidad de los reos, fomentara, por consecuente, en este la reintegración social mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación.

Modificar el castigo por sustitución por otra, o bien, una que implique la disminución del lapso impuesto por la autoridad judicial. Con lo anterior surge la cuestión plantada en esto, es decir, la reintegración social es una labor hecha por el sistema penitenciario tanto por hacer la pena como para obtener beneficios que pueden ser:

La creación de un desorden con su comportamiento antisocial, esto a favor de poder modificar la idea que lo orillo a cometer un delito y con visión para que, hablando a futuro, el romper las normas no sea una



opción de comportamiento. La reintegración social es un objetivo que marca el Estado Mexicano cuando elige encarcelar para castigar al individuo que viola de la norma penal y, por ende, se aplica más por disposición legal que básicamente, responde a la prevención especial positiva, ya que se ve el encierro como siguiente del acto delictivo, y ser el medio que favorece el trabajo de la autoridad con el individuo que eligió. (Carbonell M. , Los derechos fundamentales en México, 2009)

La implicación de que reintegrarse a la sociedad sería una hipótesis meramente subjetiva por quien lo haga o diga, o bien, por quien sea quien determine que se culmina tal propósito del sistema penitenciario.

Que de manera eficaz existe el condenado, así es, que se carece de un enfoque bajo él es que de prueba claro que facilita saber que sectores sean sometidos a ser acreditados. La disciplina de la que surge la noción de reintegración social maneja ya una creencia adoptado por la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, no obstante, no se suscrito algún tipo de limite al reflejo táctico manifestado bajo una opinión homogénea.

Por otro lado el autor Cossío (2009), menciona que además, al manejar de estatuto la capacidad de poder Judicial compete de modificar o simplificar las sentencias en su fase de ejecución, se da un modelo para mantener a los órganos de índole judicial la ejecución eficaz de la pena hasta el fin de la misma, con el objetivo que el juez de origen esclareció, a saber la reintegración social y, además, observando variables

beneficiosas de la ley. (Cossío, “Constitutional justice in Ibero-America: social influence and human rights”, 2009)

Se esclarece que la composición del castigo de prisión como acto seguido del delito, estipula un trabajo judicial que se centraliza en los principios estipulados en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que responde de igual manera el acto del infractor y el daño que fue causado al bien jurídico.

Sin embargo, todo quien juzga de la dicha causa está llamado a condición que el lapso de resolución sea el adecuado para obtener de manera eficaz la reintegración en la sociedad del sentenciado, ya que a la par basa su determinación en lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y esto sucede, también por importancia, que una vez en la fase de ejecución, da comienzo una serie de pasos orientados a la reintegración social con reconociendo a todo que sea sentenciado de la posible acción de ser beneficiario de la transformación de la duración del castigo si con eso lo conseguido en sí mismo según el fin del sistema penitenciario, dando un modelo para determinar una actualización de los requerimientos de la ley para reconocer dicho derecho.

Después, el Poder Judicial llevara a cabo una labor de trascendencia alrededor del castigo del culpable, porque al imponer la sentencia, se da basándose en 2 campos para su justificación: conseguía

del acto delictivo, así como el regreso a la sociedad de la condena en cuestión.

Y cual sea llegara ser objetivamente el objeto valorativo de parte del juzgante para esclarecer la configuración de la reintegración a la sociedad de manera eficaz exactamente cuando un sustituto penal o el benéfico de una ley lo manden como una condición primordial. De esto se manifiesta la cuestión principal de este trabajo, este es, como se ve el objetivo del sistema penitenciario en el condenado.

Si se toma en cuenta que “eficaz” como un sustantivo se traduce en acción o acciones que se hacen para llegar un objetivo deseado o esperado, por consecuencia, para fines jurídicos que se ven, este estatuto necesitara de manera primordial que todo juzgador de labor interpretativa que siendo fundamentada y motivada señale el conocimiento y precisión de las variantes que pueden adjuntarse para llegar al fin explícito de que se obtuvo “la reintegración a la sociedad” en ese individuo que en base a la reforma publicada el 18 de junio de 2008, la esencia de la reintegración social como la finalidad de la condena, tuvo una relevancia mayor en el sistema de seguridad pública y justifica penal del país, ya que el proceso de ejecución, siendo judicializado, se ha concentrado en una búsqueda clara y rápida de ciertos requisitos para el cumplimiento de ese objetivo además delos derechos humanos y beneficios de la ley para el condenado. (Carbonell, Miguel y Pedro Salazar., 2012)

La reintegración social no solo es un término que se tenga bases por sí mismo de cómo lo representa en el individuo condenado una vez

conseguido, por lo que su aplicación basada de fuentes normativas de carácter internacional, pondrá a disposición bases más claras que armonizan con la legislación local que podrá establecer los límites del objetivo principal del sistema penitenciario.

La acción judicial llevada a cabo por la establecida, a marcado un criterio sobre lo relevante de la reintegración social si es que se efectúa de manera precisa en la aplicación de la remisión en parte de la condena como un sustituto previsto por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán en el artículo 162 y que, a su vez, conforma, a nivel federal, un beneficio sobre los rasgos y requerimientos similares según la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Las 2 normativas, que se comparan para mejor flujo del tema, exigen una “correcta” reintegración social, dándole mayor valor a lo que es su actualización para denegar o conceder dicho beneficio o sustituto.

Si se elige el regreso a la cárcel mediante la comisión, por una conducta socialmente vista como incorrecta que dé como consecuencia una sanción obsoleta de ese derecho. La reintegración social eficaz es la autoconcepción de la norma por parte de condenado que le permita de manera consiente y por voluntad propia, elegir entre actuar mal o seguir libre.

El autor Garland (2005), viéndolo más por corrientes psicológicas y criminológicas, dé mayores referentes verdaderos, de utilidad y eficientes para dirigir la palabra del juzgador. La certificación total de la reintegración

social no está definida, en la legislación, una forma específica de comprobarla, sin embargo ello, el vigila de manera judicial la aplicación de los castigos y un intervención interdisciplinaria de diversos expertos dentro del régimen penal, derivan de acciones específicas con bases normativas que pueden dirimir que es la manera científica predilecta para la existencia de dicha condición. (Garland D. , La Cultura del Control, 2005)

Siendo los fundamentos para impartir justicia de manera adecuada en la parte de la ejecución de castigos al someterse a debate la transformación de dio castigo por la aplicación de un beneficio manejado como derecho para cualquier condenado, con lo dicho en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho así, una eficiente reintegración social mostrara respuestas que pueden medirse dentro del área de las ciencias psicológicas y la criminología, de ahí que el valor de dichas ciencias sean relacionadas como un resultado conciso que se complementen en otras áreas de conocimientos.

El autor Garcia (2003), indica que la esencia de la reintegración social se vuelve más clara, cuando a la par se entiende la función del dogma humanitario de la criminología que limita a la reintegración social como arrepentimiento del condenado mediante la aplicación de variables curativas, educativas, morales y otras más que le inciten a volver a cometer crímenes. Conforme a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Tokio. (García Ramírez, Proceso Penal y Derechos Humanos., 2003)

La reintegración social como objetivo del sistema penal y del rechazo de la pena de cárcel, es un término que se debe entender observando fuentes normativas internacionales y la legislación local, poniendo en primer lugar la armonía de sus límites para, al final, saber el propósito deseado con cada condenado.

Específicamente cuando se demanda para la aplicación del envío parcial de la condena como un beneficio legal que acorta la condena cárcel primeramente puesta en la condena emitida en el proceso penal.

La comprobación científica es la predilecta para marcar la existencia de la reintegración social precisa, las que otorgan elementos de cierta índole relevante para establecer si dicha condición de reducir la pena de cárcel sea actualizada conforme a lo dictado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Consecuentemente es a través de las valoraciones de la criminología y la psicología, congruentes con las diversas de Derecho, Disciplina interna, trabajo social, pedagogía, laboral, medicina y psiquiatría”.

Actualmente ciertas cuestiones cambian, pues se cuestiona gravemente por parte de los eruditos de la ciencia penal, ya que haberse hablado del tratamiento como si se tratase de un término mágico para convencer a los hombres malos o terribles que sean buenos con la sociedad. En relación al concepto de tratamiento, hace ya unos cuantos años no se debatía y/o consideraba un avance maravillosamente progresivo dentro del ámbito de humanidad en la cárcel. (Bringas, Alejandro Y Roldán Quiñones, Luis., 1998)

Otra calcificación criminológica; mujeres separadas de los hombres, así como los menores de los adultos.

El autor García (2005), sostiene que el hecho de modificar el párrafo 4to y ciertas adiciones a los párrafos 5to y 6to del artículo 18 de nuestra Constitución, se establecieron bases y tendencias mediante las cuales se asegura la integridad para los menores de un sistema de justicia, en el cual se adjuntan los principios de derecho de la nación e internacional en el respeto y la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En este caso, la Constitución Política de 1917 maneja para efectos de un tratamiento penal, estas clasificaciones: de tipo jurídico, que desde entonces los que sean detenidos deberán desagraviar sus castigos de modo separado; procesados en una parte y sentenciados en otra. (Ramírez., 2005)

Es en cambio, ese conjunto de acciones organizadas dentro de una cárcel que estén del lado de los detenidos (actividades de apoyo, de educación, de cultura, deportivas, de recreación, medicas, psiquiátricas, de religión, para asistencia, entre otras), orientadas simplemente a la reeducación y recuperación del preso y su reintegración en la sociedad. En este sentido, el término “tratamiento penitenciario” se emplea en 2 defunciones muy amplias: en un punto de vista jurídico, “el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; de otro punto de vista criminológico” (Ramírez, Las Penas Sustitutivas de Prisión., 2005)

El individuo entrara en un área de simpatía y de comunidad con sus mentores en la reeducación, aceptara de buena fe el dicho tratamiento y colaborara de manera activa para finalizar con un buen resultado del mismo. Siguiendo con esto, la confianza es, de hecho, una de las condiciones primordiales de dicho tratamiento.

Para Guergenthal (2002), menciona ser imprescindible la colaboración de los especialistas en las ramas sociológicas, psicológicas, pedagógicas, médicas y criminólogos, quienes para la educación de los detenidos no sólo se funcionan de sus métodos científicos, también de un servicio de custodia mayormente calificado que haya recibido una prevención cultural y espiritual de sí misma al fin encargado o comisionado. Por tanto, comprendemos a simple vista, la consecuente premisa: teniendo en cuenta lo delicado y complejo de las actividades necesarias para el actuar de un tratamiento penitenciario. (Guergenthal, Derechos Humanos Internacionales, 2002)

## **CONCLUSIONES**

Por intermedio de las cárceles se debe hacer viable los mecanismos necesarios para que las personas que cumplen condena puedan reinsertarse a la sociedad, siendo su rehabilitación efectiva acorde a la realidad. Posee un objetivo que se encuentra reconocido de



forma constitucional, la cual no se cumple dentro de la administración de los centros penitenciarios.

Posiblemente de manera primigenia la cárcel es un elemento de coerción que está sujeta a la Administración Pública del Estado, de manera sucesiva en segundo plano, la actividad realizada por intermedio de estos centros penitenciarios se encuentran regulados por el Derecho, lo que se sobre entiende como aquella actividad cuya estructura tiene una orientación legal, originándose una desarreglo entre legalidad y la vida real en la cárcel.

Se puede comprender que los centros penitenciarios como un ente institucional, donde ha sido encomendado por la estructura penal un objetivo que es recuperar en los individuos que se encuentran encarcelados evitando como finalidad que se cometan nuevos delitos, asimismo, la sociedad tiene una función castigadora, como es la venganza, la prevención, la reeducar y reintegrar a la sociedad.

El desenlace que tiene como juego prioritario es la conservación de la vida en este centro de reclusión, la cual ha demostrado que existe una necesidad de tener que forjar en los textos. La interrogante que se plantea en el presente Estado sobre la protección de la vida humana de los reclusos. Desde la perspectiva, la cual se debe plasmar desde un enfoque político que busque suprimir los actos de tortura, maltratos que afectan la psiquis del individuo y la parte física de este, logrando que se consiga por intermedio de formas preventivas contra la tortura que se encuentra preestablecidas en el protocolo sobre la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas.

Lo concerniente a la pena capital, se argumenta dicha suposición sobre la vulneración al derecho a la vida, sin lograr concretar la finalidad que tiene la pena privativa de libertad que es como función intimidar, asimismo, se respalda defendiendo la pena capital como una situación que debe ser cumplida con el perspectiva de humanizar. De tal manera, es obvio que la aplicación del a pena capital, no será un factor determinante para que los delitos en la sociedad se vean disminuidos, no obstante, si existiera un error en la aplicación de este medio punitivo, no se lograría resarcir los hechos cometidos o subsanar el daño.

Recapitulando, se sobre entiendo como un evidente ultraje sobre los derechos humanos. Se confirma que dichos derechos fundamentales sobresaltan afectando al individuo, ya sea en su aspecto personal como un ser sociable, no obstante, teniendo que ser reconocidos por el poder que se encuentra establecido en la Constitución y su sistema normativo. La libertad sobre los derechos desde una perspectiva personal posee como sustento el derecho al respeto de la vida, que se encuentra extraído de la constitución.

Sin embargo, las funciones administrativas que se aplican en los centros penitenciarios cuentan con un sistema adecuado que se enfoca en base a la sujeción de forma especial que enlaza de forma análoga la Administración y el recluso. No obstante, como una forma de reconsiderar que la norma penitenciaria debería ser revisada, de preferencia los concetos que no son determinados enfoques jurídicos, así como, las razones que se emplean para la seguridad y en su conjunto con la convivencia que se aplica desde el Centro carcelario que dan espacio a

que se restrinjan los derechos fundamentales.

Existe una posibilidad, donde se pueda recomendar que se plantee la creación de un entorno donde se pueda compatibilizar la realización de la pena en conjunto con la acción de los derechos fundamentales, con la finalidad orientada al principio de igualdad, indicando que la igualdad así se mencione dentro de la constitución, no quiere decir que de forma general todas las personas y aquellas situaciones que, sobrelleva una diferencia que puede existir entre los individuos, por lo tanto, no pueden ser tratadas de manera igualitaria.

En su mayoría los reos se encuentran en confinamiento y sobrepasan la capacidad adecuada, generando una inseguridad en los centros de reclusión, estableciendo, un alto índice de desorden, falta de salubridad y hechos violentos. Con este indicio, se puede tomar en cuenta que los reos y las formas de supervisión, generan un alto impacto en la seguridad. Se debe variar que en las instituciones de centros penitenciarios deben mejorar su sistema de seguridad carcelario. Asimismo, estos centros suponen que brindan una seguridad en la ciudadanía.

Una recomendación se comprendería en la revisión de la norma del centro de reclusión sobre el nivel estimado de reos inmersos en un entorpecimiento generado por las limitaciones y aquellas restricciones sobre los derechos fundamentales referentes a los reclusos que poseen el mismo nivel de peligrosidad.

Sin embargo, sobre el enfoque a la educación debe estar destinado al enfoque en valores, donde se logre equilibrar la libre

enseñanza con las oportunidades igualitarias. La población que se encuentra recluida conforma uno de los más grandes grupos de personas que se encuentran marginadas donde se puede evidenciar que existe violencia en base a la educación como un derecho elemental para desarrollarse como persona.

De tal manera que, desde la perspectiva laboral en los centros penitenciarios, por situaciones como el orden y la seguridad, ello limita su homogeneidad relacionado al trabajo que se realiza en libertad, dichos ámbitos están sujetos a negociación, como huelga, etc. Hechos que afectan lo esencial del incluso su derecho al trabajo, reconociendo que los reos puedan ser calificados como trabajadores y sus derechos laborales.

Asimismo, la doctrina de manera unánime logra afirmar que la oportunidad de poder trabajar en ellos genera un ambiente de responsabilidad, la cual, generaría de manera ordenada una convivencia, la cual desarrolla una serie de aptitudes, que enaltece los conocimientos y ayuda a que la técnica vaya mejorando y se vuelva más profesional, pudiendo generar un efecto psicológico de manera positiva. Teniendo en cuenta que dicha ocupación conlleva a una retribución para poder evitar que se formen grupos que pongan en peligro la seguridad en los patios, de igual manera, que no les invada el desinterés.

Por otro lado, no se observa la aplicación de políticas penitenciarias a nivel nacional que puedan dar nuevas expectativas que sean innovadoras y que se busquen implantar en los centros de reclusión, asimismo, aplicar políticas posteriores a la reclusión. Teniendo en cuenta que los programas sobre tratamiento penitenciario no poseen una calidad

y mucho menos son eficaces, tanto en el fondo como en la forma por ejecutarse.

Es una de las razones por la cual se necesita una integración entre aquellos programas de reinserción que se implantan en los centros de reclusión como un lugar que se encuentra cerrado y se muestra reacio a los programas que buscan reinsertar a la sociedad aquellas personas que obtienen su libertad. Asimismo, la reinserción como un medio alternativo con una proyección a futuro, se ha ido desvaneciendo hasta llegar a una crisis gravísima, por lo tanto, no es aceptable como un argumento convincente que pueda lograr la imagen de la reinversión en la sociedad, ya que lo que no se cuestiona es la reeducación y la reintegración realmente, sino, aquellos métodos que se aplica para sus consecuencias, siendo así, como se ha venido contrastando con la realidad, su ineficacia.

Lo que se busca con la idea de querer reeducar y reinsertar a los reos a la sociedad no puede ser discriminada, así no se logre conseguir, pues la idea en realidad es que se debe iniciar con poder reconocer, por medio de la esfera social, aquellos derechos que las personas sin tomar en cuenta el nivel cuando se hallaban reclusos en un penal. Sin embargo, la idea primigenia es poder lograr que se resocialicen los individuos que fueron condenados, pero el que cumplió condena ha ido disminuyendo y cediendo el espacio para poder resocializarse en la sociedad.

La acción principal que realiza la sociedad es generalizar la terminología de *preso*, sin tomar previamente un análisis sobre las circunstancias en que las personas han delinquido desde el punto de vista personal, una probable justificación o una cierta existencia sobre

equivocos resultados judiciales, etc. Se puede considerar que se trata de persona que sin de una categoría inferior y se les etiqueta, pues no únicamente como reclusos, es más, las irresponsabilidades que no se pueden llegar a confiar, de otra manera, existe una negatividad en dicha sociedad que el preso es aquel que impide su propia reinserción.

Los elementos para el tratamiento deben ser los adecuados, para que de esa manera se logre una reeducación y reinserción. No obstante, se debe estructurar un determinado modelo de centro penitenciario que sea apto para poder reinsertar reos que se encuentren acorde a los principios constitucionales. Se precisa que, ya sea la inmersión de la intervención del derecho penal, asimismo, las normas que regulan las penitenciarías, puedan ofrecer mecanismos que pretendas ser los adecuados para lograr un mejor reconocimiento sobre los derechos fundamentales de los reos como individuos que pertenecen a la sociedad.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Atienza, Manuel & Ruiz Manero, J. (2007). *Dejemos atrás el positivismo jurídico*.

Alicante: Isonomía.

Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis. (2008). *Las Cárceles Mexicanas*.

*Una revisión de la realidad penitenciaria*. México.: Edit. Grijalbo.

Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis. (2008). *Las Cárceles Mexicanas*.

*Una revisión de la realidad penitenciaria*. México : Edit. Grijalbo.

Harrington, R., y S. Bailey. (2005). *Mental Health Needs and Effectiveness of Provision for Young Offenders in Custody and in the Community*.

Londres: Youth Justice Board for England and Wales.

- Alexy, R. (2000). *La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.
- Andenæs, J. (1980). *"La prevención general en la etapa de minnanccia, imposición y ejecución de la sentencia "*. Bologna: IIMulino.
- Aniyar De Castro, L. (1977). *Criminología y reinserción Social*. Venezuela: Instituto de Criminología.
- Aranda Carbonel, M. J. (2007). *Reeducación y reinserción social. Tratamiento penitenciario*. Madrid: Cuadernos de Política Criminal.
- AYA ONSALO, A. (1989). *"La defensa jurídica del interno en Centro Penitenciario"*. Vasco-Navarras.
- BACIGALUPO ZAPATER, E. (2002). *Justicia penal y derechos fundamentales*. Madrid: Marcial Pons.
- Bartels, L., y A. Gaffney. (2011). *Good Practice in Women's Prisons*. Canberra: AustralianInstitute of Criminology.
- Bartels, L., y A. Gaffney. (2011). *Good Practice in Women's Prisons: A Literature Review*. Canberra: AustralianInstitute of Criminology.
- Bath, C., y K. Edgar. (2010). *Time is Money: Financial Responsibility after Prison*. Londres.
- BECCARIA, C. (1988). *De los delitos y las penas*. Madrid: Delva.
- Bergalli, R. (2003). "Relaciones entre control social y globalización. Fordismo y disciplina;". *Crítica Penal*. Néos.

- BERGALLI, R. y RIVERA BEIRAS, I. (1992). *Cárcel y derechos humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: Bosch.
- Bernal Pulido, C. (2000). Epílogo a la teoría de los Derechos fundamentales. En R. Alexy, *La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.
- Borzycki, M. (2005). *Interventions for Prisoners Returning to the Community*. Canberra: Australian Institute of Criminology.
- Borzycki, M. y. (2013). *the provision of prisoner post-release services. Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*. Canberra: Australian Institute of Criminology.
- Bovero, M. (1993). *“El Sol en la Ciudad Estudios sobre Prevención del Delito y Modernización Penitenciaria”*. Santiago: Nacional de Derechos Humanos.
- Bovero, M. (2002). *Ciudadanía y derechos fundamentales*. México.
- Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis. (2008). *Las Cárceles Mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria*. México: Grijalbo.
- Bringas, Alejandro Y Roldán Quiñones, Luis. (1998). *Las Cárceles Mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria*. México: Grijalbo.
- Bueno Arrús, F. (1983). *La asistencia social carcelaria y poscarcelaria*. Madrid: Cuadernos de Política Criminal.



- Buenos Arús, F. (2005). *La ciencia del Derecho Penal: Un modelo de inseguridad jurídica*. Barcelona: Civitas.
- Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Carbonell, M. (2005). *Historia y Constitución*. Madrid: Trotta.
- Carbonell, M. (2006). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.
- Carbonell, M. (2009). *Los derechos fundamentales en México*. México.: Ed. Porrúa.
- Carbonell, M. (2009). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.
- Carbonell, Miguel y Pedro Salazar. (2012). *La reforma constitucional de derechos humanos*. México: UNAM.
- Carpizo, J. (1980). *“Estudios Constitucionales”*. México: UNAM,.
- Castañeda García, C. (1979). *Prevención y Readaptación Social en México*. México: Inacipe.
- Castel, R. (2006). *La metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- Castel, R. (2006). *La metamorfosis de la cuestión social*. Paidós.
- Cervelló, D. (2001). *Derecho penitenciario*. Valencia: Trotta.
- Conde, M. (2006). *Derecho Penitenciario, Vivido*. Granada: Comares.
- Cossío, J. R. (2004). *La Teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. México: Distribuciones Fontamara.

- Cossío, J. R. (2009). *“Constitutional justice in Ibero-America: social influence and human rights”*. México: New Series.
- Cuello Calón, E. (1958). *“La moderna penología. Represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas de seguridad, .* Barcelona: Bosch.
- CUELLO CALON, E. (1958). *La Moderna Penología. Barcelona.* Barcelona: Civitas.
- Cullen, F., &Gendreau, P. (25 de 10 de 2013). *Justicia Penal Siglo XXI.* Recuperado el 26 de 07 de 2018, de [http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798\\_spanish/213798\\_spanish.pdf](http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798_spanish/213798_spanish.pdf)
- DE LEÓN VILLALBA, F. (2003). *“La pena privativa de libertad en el Derecho comparado”*. Cuenca.
- Del Olmo, R. (1999). *América Latina y su criminología.* México: Siglo Veintiuno editores.
- Durán Menchaca, C. (2009). *“La Evolución del Régimen Penitenciario durante el Siglo XX”*. Porrúa: Porrúa.
- Dworkin, R. (2009). *Los derechos en serio.* Madrid: Ariel Derecho.
- Dworkin, R. (2009). *Los derechos en serio.* Madrid: Ariel Derecho.
- Escaff, Elías., Gonzáles, Marco y García, Fernando. (1999). *Revista Chilena Penitenciaria y Derecho Penal. Revista Chilena Penitenciaria y Derecho Penal, 5-23.*

- Fernández García, Julio, Pérez Cepeda, Ana, Sanz Mulas, Nieves, Zúñiga Rodríguez, Laura. (2001). *“Derecho Penitenciario”*. Madrid: COLEX.
- Fernandez Guarda, J. (2001). *“Derecho Penitenciario”*. Madrid: Editorial Colex.
- Fernández Muñoz, D. E. (2003). *La Pena de Prisión*. México,: UNAM.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías, La Ley del más Débil*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y Garantismo*. Italia: Trotta.
- Figuroa Navarro, M. (2000). *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid: Edisofer.
- Fioravanti, M. (2008). *El Estado Moderno en Europa, Instituciones y Derecho*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1993). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI.
- García Ramírez Sergio & Del Toro Huerta, Mauricio Iván. (2011). *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. . México: Porrúa-UNAM.
- García Cordero, F. (1974). *El costo de las cárceles, Ponencia oficial al V Congreso Nacional Penitenciario*. Hermosillo: Porrúa.
- García Ramírez, S. (1962). *Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales*. México: Logos.
- García Ramírez, S. (1978). *Sistemas Penitenciaria y Correccional en México y otros países*. México: Comentada.
- GARCÍA RAMÍREZ, S. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México: Porrúa.

García Ramírez, S. (2003). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Porrúa.

García Ramírez, S. (2003). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Porrúa.

GARCÍA VALDÉS, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid: Tecnos.

García Valdés, C. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid: Tecnos.

GARCÍA VALDÉS, C. (1985). *Teoría de la pena*. Madrid: Trotta.

García Valdés, C. (1989). *Derecho Penitenciario*. Madrid: Escritos.

GARCÍA VALDÉS, C. (1997). *Una nota acerca del origen de la prisión*. Madrid: Trotta.

García-Bores, P. (2005). *La cárcel en el entorno familiar*. Barcelona: OSPDH.

García-Pablos De Molina, A. (1984). “*La resocialización del delincuente ¿un mito?*”. Madrid: Problemas actuales de la Criminología.

García-Pablos De Molina, A. (1997). “*Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias*”. Madrid: Edersa.

Garland, D. (1900). *estudio sobre el delito y el delincuente*. Madrid: La España Moderna.

Garland, D. (2005). *La Cultura del Control*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Garland, D. (2005). *La Cultura del Control*. Barcelona: Gedisa.

Garland, D. (2005). *La Cultura del Control*. Barcelona: Gedisa.

- GARLAND, D. (2005). *La Cultura del Control*. Barcelona: Gedisa.
- Garrido Genovés, V. (1993). *Técnicas de tratamiento para delincuentes*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Garrido Genovés, V. Y Redondo, S. (1991). *“El tratamiento y la intervención en las*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Garrido Guzman, L. (1976). *“Las Ciencia Penitenciaria”*. Valencia: Universidad de Valencia.
- GARRIDO GUZMÁN, L. (1983). *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid: Edersa.
- GARRIDO GUZMÁN, L. (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Giménez Salinas I Colomer, E. (1993). *“Penas privativas de libertad y alternativas”*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- GÓMEZ BRAVO, G. (2005). *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del Siglo XIX*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Griffiths, C. T., Y. Dandurand y D. Murdoch. (2007). *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*. . Ottawa: NationalCrimePrevention Centre.
- Guergenthal, T. (2002). *Derechos Humanos Internacionales*. México: Gernika.
- Guergenthal, T. (2002). *Derechos Humanos Internacionales*. México: Gernika.
- Guerrero Verdejo, S. (2003). *Derecho Internacional Público, Tratados, Textos de Ciencias Políticas*. México: UNAM.

- Guzmán Dalbora, J. (2009). *La pena y la extinción de la responsabilidad penal*. Buenos Aires: BdeF.
- Harrington, R., y S. Bailey. (2005). *Mental Health Needs and Effectiveness of Provision for Young Offenders in Custody and in the Community*. Londres: YouthJusticeBoardforEngland and Wales.
- Hierro Sánchez-Pescador, L. (2000). “¿Qué derechos tenemos?”. Doxa.
- Huerta, Z. (2010). *Escritos de Derecho*. México: Elsa Lezcano.
- Humanos, A. P. (1985). “¿Reinserción social del ex – recluso? Madrid.
- Jakobs, G. (1986). *Sociedad, norma y persona en una teoría de una reinserción social*. Madrid: Cuadernos Cívitas.
- Jesús., S.-H. M. (1999). *El antiguo régimen y la transición en México*. México: Planeta.
- Lamarca Pérez, C. (1994). “Los derechos de los presos”. Madrid: Escuela Libre Editorial.
- Leganés Gómez, S. (2002). *Clasificación penitenciaria en Europa*. Madrid: Dykinson.
- López Mendoza, L. (2005). *Perspectiva y realidad de los derechos Humanos en América latina*. Bogotá.: Cavis.
- López Riocerezo, J. (1963). “El trabajo, medida de reeducación y corrección penitenciarias”. Anuario de Derecho Penal y ciencias penales.

- López-Rey Y Arrojo, M. (1981). *Criminología, teoría, delincuencia juvenil, prevención*,. Madrid.
- Mantovani, F. (1980). “*Sanzionialternative alla pena detentiva e prevenzione generale*”. Bolonia: Teoria e prassi della prevenzione generale dei reati.
- Manzanares Samaniego, J. (1986). “*Principios inspiradores del tratamiento (valoración de la personalidad y del ambiente)*”. Madrid: Edersa.
- Mapelli Caffarena, B. (1988). “*Presupuestos de una política penitenciaria progresista*”. Bogotá,: Temis.
- Mapelli Caffarena, B. (1989). “*La crisis de nuestro modelo legal de tratamiento penitenciario*”. Eguzkilore.
- MAPELLI CAFFARENA, B. (1995). *La judicialización penitenciaria, un proceso inconcluso, Derecho Penitenciario, Madrid*. Madrid: Trotta.
- Marchiori, H. (2009). *El Estudio del Delincuente*. México: Porrúa.
- Méndes Paz, L. (2008). *Derecho Penitenciario*. México: Oxford.
- MIR PUIG, S. (1979). *Función de la pena y teoría del delito del Estados social democrático de derecho*. Barcelona: Bosch.
- MOLINA CÉSPEDES, T. (2006). *Derecho Penitenciario*. Bolivia.
- Mora Mora, J. J. (2001). *Diagnóstico de las Prisiones en México*. México: CNDH.
- Nash, C. (2009). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción*. Porrúa: México.

- ORTIZ ORTIZ, S. (1993). *Los fines de la pena*. México : Inacipe.
- Ortiz Ortiz, S. (2012). *Los Fines del La Pena*. México : Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.
- Peces Barba, G. (1979). *Historia de los derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- PEÑA MATEOS, J. (1997). *Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII*. Madrid: Teorías Economicista.
- Ramírez Delgado, J. M. (2005). *Penología*. México: Porrúa.
- Ramírez, G. (2005). *Las Penas Sustitutivas de Prisión*. México: UNAM.
- Ramírez, G. (2005). *Las Penas Sustitutivas de Prisión*. . México: UNAM.
- Ramírez., G. (2005). *Las Penas Sustitutivas de Prisión*. México.: UNAM.
- RODRÍGUEZ MANZANERA. (2002). *Criminología*. México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2008). *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. México.: Porrúa.
- Rousche, G. K. (2004). *Pena y estructura social*. Bogotá : Temis.
- RUIZ FUNES, & MENDOZA BREMAUNTZ. (1998). *Derecho Penitenciario*, . México: MrGraw – Hill.
- Rushe, G. Y. (2004). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Editorial Temis.
- SALILLAS Y PANZANO, R. (1988). *La prisión penal en España*. Madrid.



- Sánchez Galindo, A. (1982). *Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente en Jalisco*. Guadalajara.
- Scherer García, J. (2008). *Cárceles*. México.: Extra Alfaguara.
- Scherer García, J. (2008). *Cárceles*. México: Extra Alfaguara.
- SCJN. (2009). *Estudios comparados sobre jurisprudencia*. México: SCJN.
- SERRANO PIEDECASAS, J. R. (2004). *Consecuencias de la crisis del Estado social*.
- Silva-Herzog Márquez, J. (1999). *El antiguo régimen y la transición en México*. México.: Planeta.
- Stanley., C. (1981). *Un Escenario Para el Sistema Carcelario Futuro*. Siglo Veintiuno Editores.
- Ulrich., B. (2006). *La sociedad del riesgo. Hacia un nuevo modelo de reinserción*. Barcelona: Paidós.
- VÁSQUEZ SOTELO, J. (1984). *Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del tribunal*. Madrid: BOSCH.
- Young, J. (2003). *La sociedad "excluyente"*. Madrid.: Marcial Pons.
- Young, J. (2003). *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.